

SEÑOR

JUEZ CIVIL MUNICIPAL (REPARTO)

E. S. D.

REF: Acción de Tutela.

Accionante: MAURICO RAFAEL ÁLVAREZ
PEÑARANDA

Accionado: UT Convocatoria FGN 2024
Fiscalía General de la Nación

MAURICIO RAFAEL ÁLVAREZ PEÑARANDA, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en nombre propio, invocando el artículo 86 de la Constitución Política, ACCION DE TUTELA POR VIOLACION AL DEBIDO PROCESO, A LA IGUALDAD, AL TRABAJO Y ACCESO A CARGOS PUBLICOS POR CONCURSO DE MÉRITOS, en contra de La UT Convocatoria FGN 2024 y Fiscalía General de la Nación, de acuerdo con los siguientes aspectos:

HECHOS

PRIMERO: Me inscribí en la convocatoria de concurso de méritos de la UT Convocatoria FGN 2024 Proceso de Selección de Ingreso de la Fiscalía General de la Nación.

SEGUNDO: Soy profesional en Derecho, título otorgado por la Universidad Libre de Cúcuta, y debidamente registrado ante el H. Consejo Superior de la Judicatura.

TERCERO: Soy especialista en Derecho penal y procesal penal, título otorgado por la Universidad Santo Tomás de Tunja.

CUARTO: Terminé mis estudios profesionales en Derecho en la Universidad Libre de Cúcuta, habiendo realizado las prácticas profesionales ad honorem como requisito de grado en la Fiscalía Séptima de Seguridad Pública y Varios de Cúcuta.

QUINTO: Dicha práctica profesional fue desarrollada bajo supervisión, cumpliendo funciones afines a la formación profesional, con dedicación horaria y certificación expedida por la entidad receptora.

SEXTO: Me postulé al cargo: ASISTENTE DE FISCAL II Código I-203-M-01-(679), Número de inscripción 0072084.

SÉPTIMO: Aporté en mi hoja de vida y en la etapa de soportes, adjunté documentos que acreditan mi ejercicio de judicatura en la Fiscalía Séptima Seccional de Seguridad Pública y Varios desde el 2 de enero de 2017 hasta el 28 de diciembre de 2018, según certificación emitida por la Fiscal Séptima de Seguridad Pública y Varios, y bajo la resolución 359 emitida por la Fiscalía General de la Nación. Asimismo, mi servicio como auxiliar ad-honorem en esta misma dependencia desde el 25 de enero del 2019 hasta el 27 de diciembre de 2019 mediante certificación emitida por la Fiscal Séptima de Seguridad Pública y Varios, y bajo la resolución 0052 emitida por la Fiscalía General de la Nación.

OCTAVO: En el marco del Concurso de Méritos FGN 2024, solicité el reconocimiento de dicha práctica profesional como experiencia laboral mediante derecho de petición del 24 de septiembre de 2025.

NUEVE: La UT Convocatoria FGN 2024 negó dicho reconocimiento, argumentando que la reclamación fue presentada extemporáneamente

DIEZ: Sin embargo, la negativa desconoce el marco normativo vigente (Ley 2043 de 2020, Ley 2039 de 2020 y Decreto 952 de 2021), que reconoce las prácticas profesionales como experiencia laboral válida.

ONCE: Esta decisión vulnera mis derechos fundamentales, pues impide que mi experiencia sea tenida en cuenta en condiciones de igualdad frente a otros aspirantes.

DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS

Derecho al trabajo (art. 25 C.P.), derecho a la igualdad (art. 13 C.P.), derecho al acceso a cargos públicos (art 125 C.P.), derecho al debido proceso (art. 29 C.P.) y principio de mérito en el acceso a la función pública.

FUNDAMENTO JURÍDICO

- Ley 2043 de 2020: Reconoce las prácticas profesionales como experiencia profesional o relacionada.
- Ley 2039 de 2020: Permite contabilizar la experiencia previa al título como experiencia laboral válida.
- Decreto 952 de 2021: Reglamenta la forma de acreditar las prácticas profesionales como experiencia.
- Concepto 046621 de 2021 – DAFP: Confirma la validez de las prácticas como experiencia laboral.
- Jurisprudencia relevante: Sentencias T-180 de 2015, T-340 de 2020, T-654 de 2011 (Corte Constitucional).

ARGUMENTOS DE EQUIDAD Y CONFIANZA LEGÍTIMA

Las normas citadas generaron una confianza legítima respecto al reconocimiento de las prácticas como experiencia. Negar su validez desconoce el principio de mérito, la igualdad y el acceso a la función pública, afectando de forma desproporcionada a quienes inician su vida profesional.

PRETENSIONES

1. Se reconozca mi práctica profesional ad honorem como experiencia laboral válida en el marco del Concurso de Méritos FGN 2024.
2. Se ordene a la Fiscalía General de la Nación y/o a la UT Convocatoria FGN 2024 revisar la valoración de antecedentes y ajustar el puntaje correspondiente.
3. Se adopten medidas para que en futuras convocatorias se garantice la aplicación de las Leyes 2043 y 2039 de 2020 y el Decreto 952 de 2021.

4. Se comunique la decisión con carácter urgente para evitar la consumación de un perjuicio irremediable.

PRUEBAS

1. Certificado de práctica profesional ad honorem.
2. Acta de grado o diploma profesional.
3. Respuesta de la UT Convocatoria FGN 2024 (radicado PQR-202510000010187).
4. Copia del Acuerdo 001 de 2025.
5. Copia de la Ley 2043 de 2020, Ley 2039 de 2020 y Decreto 952 de 2021.
6. Resoluciones de nombramiento de judicatura.
7. Copia de la hoja de vida y los soportes presentados en la postulación.
8. Copia de la convocatoria / Acuerdo No. 001 de 2025 (extracto pertinente).
9. Respuesta al Derecho de Petición.

RESERVA DE TÉRMINOS

Solicito que esta acción sea tramitada de manera preferente y urgente, dado que el proceso de concurso se encuentra en curso, lo que podría generar un perjuicio irremediable en mi derecho al trabajo y al acceso a cargos públicos.

NOTIFICACIONES

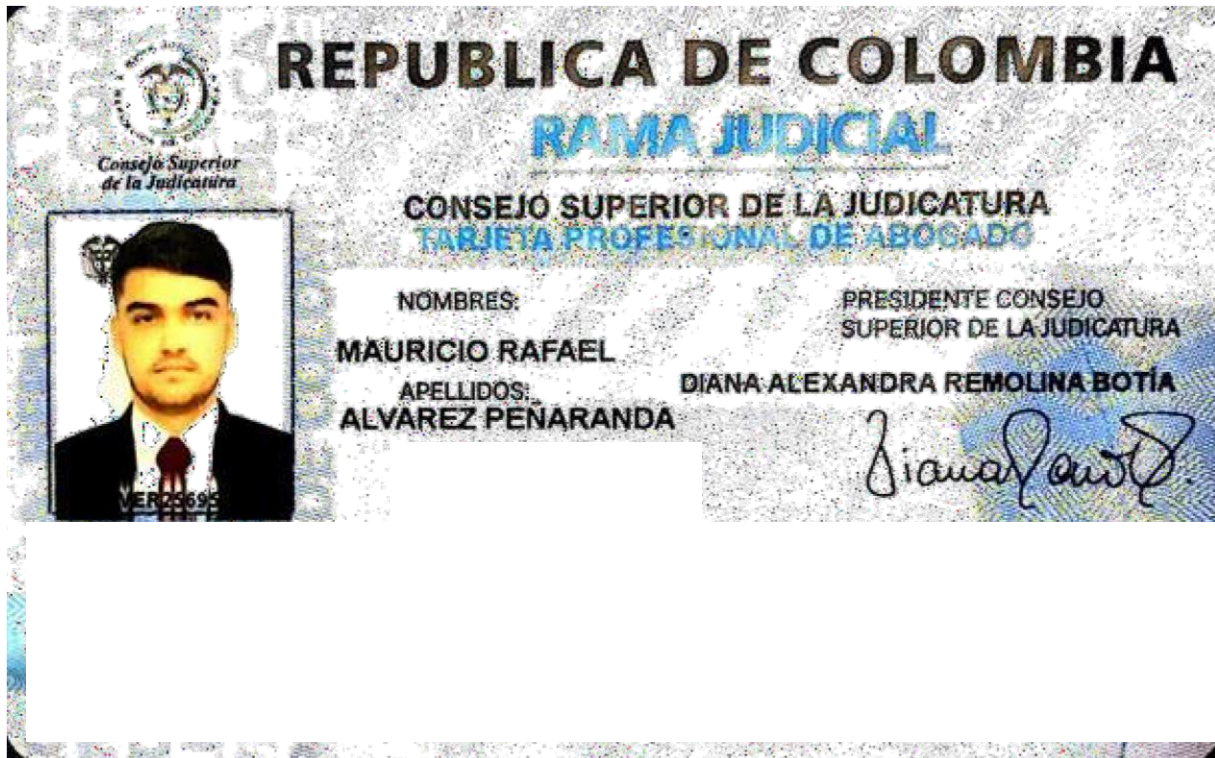
Dirección para recibir comunicaciones, tanto del accionante como del accionado

Atentamente,

MAURICIO RAFAEL ÁLVAREZ PEÑARANDA

M

AFAEL ÁLVAREZ PEÑARANDA



República de Colombia



UNIVERSIDAD LIBRE®

Personería jurídica No. 192 de 1946



Y en su representación el Rector y los Profesores, en atención a que

MAURICIO RAFAEL ALVAREZ PEÑARANDA

ha completado los estudios y demás requisitos que los reglamentos exigen para optar al título de

Abogado

en nombre de la República de Colombia y por autorización del Ministerio de Educación Nacional,
le expide el presente Diploma que acredita su idoneidad. En testimonio de lo cual se firma y rubrica
con el sello mayor de la institución.

Decana (e)

En la ciudad de CUCUTÁ,
13 de marzo de 2020
Acta 6708, Folio 5800, Libro 29

El Rector



El Secretario General

Oficina de Admisiones y Registro
13 de marzo de 2020
Registro 14905, Folio 102, Libro de Registro 29

Oficina de Admisiones y Registro

184252

184252

República de Colombia



LA UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS

Autorizada por el Ministerio de Educación Nacional
Teniendo en cuenta que

Mauricio Rafael Álvarez Peñaranda

Aprobó los estudios programados y cumplió con las exigencias
legales y reglamentarias, le confiere el Título de

**Especialista en Derecho Penal
y Procesal Penal**

En constancia se firma y sella en Tunja
a los 24 días del mes de junio de 2022

El Rector General

El Rector Seccional

El Decano de Facultad

El Secretario General





**LA UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER
Y LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD**

CERTIFICAN QUE:

MAURICIO RAFAEL ALVAREZ PEÑARANDA

Participó en el
"II SEMINARIO NACIONAL Y III REGIONAL DE ÉTICA Y BIOÉTICA
"ÉTICA PARA LA PAZ"

Realizado en la ciudad de Cúcuta, los días 7 Y 8 de abril de 2016, con una
intensidad de 16 horas.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'RVT', written over a horizontal line.

RUBY ELIZABETH VARGAS TOLOZA
Decana Facultad Ciencias de la Salud

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'DCS', written over a horizontal line.

DIANA CAROLINA SILVA SANCHEZ
Directora Grupo Investigación Salud Pública
GISP



FACULTAD DE
DERECHO



Comité Permanente por la
Defensa de los Derechos Humanos
C.P.D.H.
Capítulo N.S.

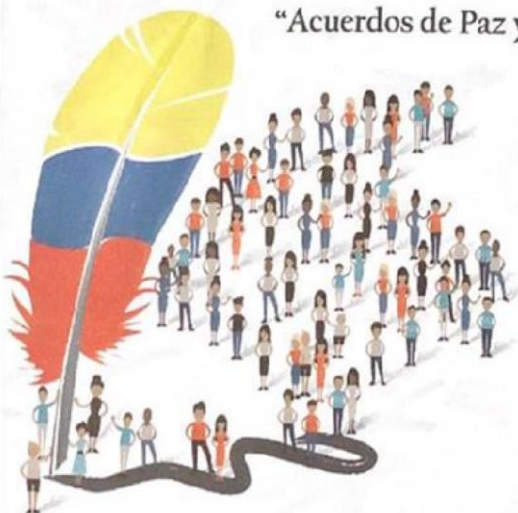


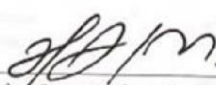
Universidad
Francisco de Paula
Santander

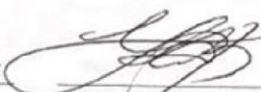
CERTIFICAN QUE

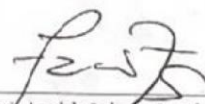
MAURICIO RAFAEL ALVAREZ PEÑARANDA

Participó en el VI Congreso Fronterizo de DD.HH.
"Acuerdos de Paz y Mecanismos de Refrendación"




Holger Cáceres Medina - Rector
Universidad Libre


Hector Parra - Rector
Universidad Francisco de Paula Santander


Tania Agudelo Sedano - Presidenta
CPDH Capítulo Norte de Santander

San José de Cúcuta, mayo 15 y 16 de 2015

1er

Pre-Congreso DERECHO PROCESAL Ciudad de Pamplona



INSTITUTO COLOMBIANO
DE DERECHO PROCESAL

El Instituto Colombiano de Derecho Procesal, Capítulo Pamplona, certifica que el (la) Dr(a): MAURICIO ALVAREZ PEÑARANDA asistió al Primer Pre-Congreso de Derecho Procesal "Justicia Transicional y Post-Conflicto", Celebrado en la ciudad de Pamplona el 3 de Junio de 2016.

Camilo Ernesto Fidel Orlando Espinel Ríos
PRESIDENTE CAPÍTULO PAMPLONA ICDP

Carlos Alberto Colmenares Uribe
PRESIDENTE CAPÍTULO NORTE DE SANTANDER ICDP

Lady Isabel Acavedo Sáenz
DIRECTORA PRECONGRESO CAPÍTULO PAMPLONA ICDP



UNIVERSIDAD LIBRE SECCIONAL CÚCUTA
FACULTAD DE DERECHO, CIENCIA POLÍTICA Y SOCIALES
Programa de Derecho

Certifica que:

MAURICIO RAFAEL ÁLVAREZ PEÑARANDA

Participó en el I Foro Regional

El Rol de los Medios de Comunicación en los Acuerdos de Paz

Con una intensidad horaria de 4 horas académicas, llevado a cabo el 28 de octubre de 2016 en San José de Cúcuta.

CARLOS MUÑOZ
Director del Foro

JOSÉ MARÍA PELÁEZ
Decano

FORO

LAS DOS CARAS DEL BRONX



UNIVERSIDAD
LIBRE
Seccional Cúcuta

ACREDITA A

MAURICIO ÁLVAREZ PEÑARANDA

JEFE DE ÁREA
Dr. José Fabio Torres Parada

Decano - Universidad Libre Seccional Cúcuta
José María Pelaez

Docente encargado- Hermenéutica
Prof. Carlos Andrés Muñoz López

XII Congreso Internacional de Derecho Procesal

CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO
Y REFORMAS PROCESALES
(EN IBEROAMÉRICA)

**LA UNIVERSIDAD LIBRE SECCIONAL CÚCUTA
Y EL INSTITUTO COLOMBIANO DE DERECHO PROCESAL, CAPÍTULO NORTE DE SANTANDER**

CERTIFICAN QUE:

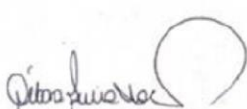
MAURICIO RAFAEL ALVAREZ

Asistió a la jornada de actualización académica "XII CONGRESO INTERNACIONAL DE DERECHO PROCESAL", con una duración de 12 horas.

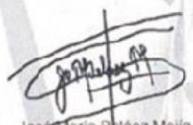
"La audiencia", "La duración del proceso según el art. 121 del Código General del Proceso", "El juez director del proceso", "Fijación del litigio en la audiencia inicial en el proceso contencioso administrativo", "La priorización como política de gestión en la justicia penal", "La valoración de la prueba de interrogatorio", "Lealtad procesal y valoración de la prueba", "Ideología del testimonio en el Código General del Proceso", "Proceso ejecutivo", "Hacia una nueva configuración de la tutela cautelar", "La medida cautelar genérica en el Código General del Proceso", "La resolución del conflicto ejecutivo endo-procesal como respuesta a la hipótesis de la teoría cautelar", "Procedimiento monitorio", "Carga de la prueba", "Vigencia del Código General del Proceso y tránsito de legislación".

CONFERENCIANTES: Jairo Parra Quijano, Ángela María Buitrago Ruiz, Alfredo Beltrán Sierra, Edgardo Villamil Portilla, Martín Bermúdez Muñoz, Jorge Forero Silva, Nattan Nisimblat Murillo, Omar Sumaria Benavente, Rodrigo Rivera Morales, Ronald Jesús Sanabria Villamizar, Cristian Marcelo Contreras Rojas, Fredy Hernando Toscano López, Octavio Augusto Tejeiro Duque, Ulises Canosa Suárez, Jordi Nieva Fenoll.

San José de Cúcuta, Julio 29 de 2016


Débora Guerra Moreno
Rectora de la Universidad Libre
Seccional Cúcuta


Jairo Parra Quijano
Presidente del Instituto Colombiano
de Derecho Procesal


José María Páez Mejía
Decano Facultad de Derecho
Universidad Libre Seccional Cúcuta


Carlos Alberto Comenares Unbe
Presidente del Instituto Colombiano de
Derecho Procesal - Capítulo Norte de Santander

"Por la Universidad Libre
que Colombia necesita"



UNIVERSIDAD
LIBRE
Seccional Cúcuta



A
Colegio Nacional de Abogados
del Estado Colombiano
Sección Santandereño - Norte
de Santander





Mauricio Rafael Álvarez Peñaranda



Abogado Especialista en
Derecho Penal y Procesal
Penal

Experiencia Laboral

Fiscalía Séptima Seccional

2017 - 2019

Prestación de servicio como auxiliar Ad-Honorem en la Fiscalía Séptima Seccional de Seguridad Pública y varios desde el año 2017 hasta el año 2019 en donde desempeñé funciones propias del cargo como apoyo en las conciliaciones, proyección de oficios, escritos de acusación, archivos de diligencia, entre otro; atención al público y todo lo relacionado con funciones de oficina.

Defensoría Regional Ocaña

2022

Abogado de la Defensoría Delegada para la Asistencia y Orientación a las Víctimas del Conflicto Armado en la Defensoría del Pueblo Regional Ocaña.

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar

2024 - Actualmente

Abogado del Equipo de Apoyo a la Supervisión del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Norte de Santander.

Formación Académica

Universidad Libre Seccional Cúcuta

2014- 2020

Título profesional de Abogado

Dirección: Avenida 4ta 12n-81 El Bosque,
Cúcuta-NDS.

Universidad Santo Tomás Tunja

2021- 2022

Especialización en Derecho Penal y Procesal Penal

Dirección: Calle 19 N° 11-64

Tunja- Boyacá

Capacitaciones

- Congreso de DD. HH. "Acuerdos de Paz y Mecanismos de Refrendación". Mayo 15 y 16 de 2015
- II Seminario Nacional y III Regional de Ética y Bioética. "Ética para la Paz" 7 y 8 de abril de 2016
- 1er Pre-Congreso Derecho Procesal en la ciudad de Pamplona, Norte de Santander 3 de Junio de 2016
- Congreso Internacional de Derecho Procesal Julio 29 de 2016
- Seminario las Dos Caras del Bronx 2016 • Foro Regional "El rol de los Medios de Comunicación en los Acuerdos de Paz" 28 de octubre de 2016

Bogotá, D. C, 17 de octubre de 2025

Señor

MAURICIO RAFAEL ALVAREZ PEÑARANDA

Peticionario

Concurso de Méritos FGN 2024

Radicado: PQR-202510000010187

Asunto: respuesta a petición radicada en el marco del Concurso de Méritos FGN 2024

Reciba un cordial saludo

La UT Convocatoria FGN 2024 se permite indicarle que recibió su petición registrada el día 08/10/2025 a través del aplicativo SIDCA3, mediante la cual señala:

“Reconocimiento de Prácticas profesionales ad honorem como experiencia laboral para el concurso de méritos de la FGN”

En respuesta a lo anterior, en primera medida se precisa que el Acuerdo del Proceso de Selección No. 001 del 03 de marzo de 2025, “*Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer algunas vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera*”, regula y establece los lineamientos generales que direccionan este proceso de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación, siendo su aplicación de obligatorio cumplimiento tanto para la administración del concurso como para cada uno de los interesados en él.

Así mismo, de conformidad con lo establecido en los artículos 4° y 13° del Decreto Ley 020 de 2014, “*Por el cual se clasifican los empleos y se expide el régimen de carrera especial de la Fiscalía*

General de la Nación y de sus entidades adscritas”, la facultad para adelantar los procesos de selección o concursos para el ingreso a los cargos de carrera especial de la Fiscalía General de la Nación y de sus entidades adscritas es de la Comisión de la Carrera Especial, la cual ejercerá sus funciones con el apoyo de la Subdirección de Apoyo a la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía o de la dependencia que cumpla dichas funciones.

Ahora bien, con fundamento en lo anterior, la Fiscalía General de la Nación suscribió el Contrato No. FGN-NC-0279-2024 con la UT Convocatoria FGN 2024, el cual tiene por objeto desarrollar el Concurso de Méritos FGN 2024 para la provisión de algunas vacantes definitivas de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación.

En virtud de dicho contrato, se establece como obligación específica de la UT Convocatoria FGN 2024 *“44. Atender, resolver y responder de fondo, dentro de los términos legales las reclamaciones, derechos de petición, quejas, acciones judiciales y llevar a cabo las actuaciones administrativas a que haya lugar en ejercicio de la delegación conferida con la suscripción del contrato, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 47 a 51 Decreto Ley 020 de 2014, durante todo el plazo y vigencia de este contrato y, con ocasión a cada una de las etapas del Concurso de Méritos FGN2024”*.

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, la unión temporal se permite responderle en los siguientes términos:

En primer lugar, se precisa que el Concurso de Méritos FGN 2024 es regulado por el Acuerdo 001 de 2025, en el cual se establecen disposiciones de obligatorio cumplimiento tanto para los aspirantes como para la entidad convocante. En este sentido, resulta imperativo subrayar que la participación en el concurso implica la aceptación tácita e incondicionada de tales disposiciones desde el momento mismo de la inscripción, tal como se establece expresamente en el artículo 13 de dicho acuerdo:

“ARTÍCULO 13. CONDICIONES PREVIAS A LA INSCRIPCIÓN. Para participar en este concurso de méritos, en la modalidad de ascenso o de ingreso, antes de iniciar el trámite de inscripción, los aspirantes deben tener en cuenta las siguientes consideraciones: (...)

c. Con la inscripción, el aspirante acepta todas las condiciones y reglas establecidas en el presente Acuerdo, aprobadas por la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación.

d. Con la inscripción, el aspirante acepta que el medio de información y divulgación oficial para el presente proceso de selección será la aplicación web <https://sidca3.unilibre.edu.co>, por lo tanto, deberá consultarlo permanentemente. De igual forma, la UT Convocatoria FGN 2024 podrá comunicar a los aspirantes, información relacionada con el concurso de méritos, a través del correo electrónico personal que registre el aspirante en la aplicación web SIDCA 3.

e. Con la inscripción, el aspirante acepta que la comunicación y notificación de las actuaciones que se generen con ocasión del concurso de méritos, tales como los resultados de la verificación del cumplimiento de requisitos mínimos y condiciones de participación y de las pruebas, las respuestas a las reclamaciones, los recursos y actuaciones administrativas, se realizarán a través de la aplicación web SIDCA 3”.

En segundo lugar, respecto a su petición de reconocimiento de su práctica profesional como experiencia laboral para el presente concurso, nos permitimos informarle que la convocatoria se desarrolla por etapas conforme lo dispuesto en el artículo 2 del mencionado Acuerdo cuyo contenido es el siguiente:

“ARTÍCULO 2. ESTRUCTURA DEL CONCURSO DE MÉRITOS. En concordancia con el artículo 27 del Decreto Ley 020 de 2014, el presente concurso de méritos se desarrollará teniendo en cuenta las siguientes etapas, que aplican para las modalidades de ascenso e ingreso:

1. Convocatoria.
2. Inscripciones.
3. Verificación del cumplimiento de requisitos mínimos y condiciones de participación para el desempeño del empleo.
4. Publicación de la lista de admitidos al concurso.
5. Aplicación de pruebas.

a. Pruebas escritas

i. Prueba de Competencias Generales

ii. Prueba de Competencias Funcionales

iii. Prueba de Competencias Comportamentales

b. Prueba de Valoración de Antecedentes 6. Conformación de listas de elegibles.

7. Estudio de seguridad.

8. Período de Prueba.”

En ese orden de ideas, actualmente nos encontramos en la etapa de **pruebas escritas**, exactamente en la etapa de reclamaciones de dicha fase y teniendo en cuenta que cada etapa del proceso cuenta con su respectivo tiempo para interponer la debida reclamación, recurso mediante el cual los aspirantes pueden ejercer su derecho de defensa y contradicción, resulta indispensable que usted consulte de manera periódica la aplicación SIDCA3, ya que a través de los Boletines Informativos se publica toda la información necesaria y pertinente para el concurso, constituyendo este el medio idóneo para conocer las fechas en las que se habilita la presentación de reclamaciones frente a los resultados preliminares de cada etapa.

Sobre el particular le informamos que, la solicitud elevada por usted mediante el canal de PQRS no puede ser tramitada, ya que obedece sustancialmente a una reclamación sobre la valoración de requisitos mínimos, etapa específica del concurso, cuyo término para reclamar ya está vencido por lo que su petición resulta **EXTEMPORÁNEA**.

Sin embargo, dado que la etapa siguiente a la de pruebas escritas es la de valoración de sus antecedentes, lo invitamos a leer, revisar y consultar el Acuerdo 001 de 2025, en especial el capítulo VI (artículos del 30 al 37) así como **la Guía de Orientación al Aspirante para la Prueba de Valoración de Antecedentes (VA)** disponible en el aplicativo SIDCA3. Estos documentos contienen información detallada sobre dicha etapa, lo que le permitirá comprender adecuadamente el proceso de valoración y, si lo considera pertinente, ejercer su derecho a presentar una reclamación en el momento procesal indicado.

Finalmente, le recordamos que el canal oficial para la presentación de reclamaciones es el **módulo de reclamaciones** en la aplicación web **SIDCA3**, y no el canal de PQRS.

Con los anteriores argumentos fácticos y legales, la UT Convocatoria FGN 2024 considera haber dado respuesta de manera adecuada, efectiva, clara y concreta a la petición impetrada por usted, en cumplimiento de lo establecido en la Ley.

La presente respuesta se comunica a través del medio por el cual se recibió su solicitud; esto es, a través del aplicativo SIDCA3, de acuerdo con lo previsto en el artículo 22 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015.

Cordialmente,

CARLOS CABALLERO OSORIO

Coordinador General del Concurso de Méritos FGN 2024

UT CONVOCATORIA FGN 2024

Original firmado y autorizado

Proyectada: Vanesa Restrepo – Profesional Jurídico

Revisó: Angela Pérez - Líder Jurídico



San José de Cúcuta, 3 de noviembre de 2021

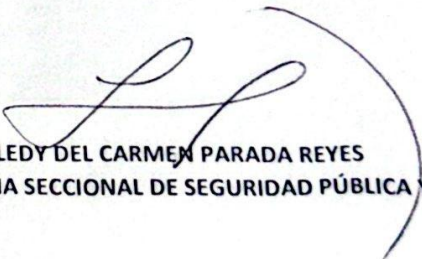
ASUNTO: Certificación de prácticas profesionales

LA SUSCRITA FISCAL SÉPTIMA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VARIOS DE CÚCUTA (NORTE DE SANTANDER)

En este despacho certifica que. **MAURICIO RAFAEL ÁLVAREZ PEÑARANDA** identificado con Cédula de ciudadanía. prestó servicio de auxiliar jurídico ad-honorem en la Fiscalía Séptima de Seguridad Pública y Varios desde el 2 de enero del 2017 al 28 de diciembre del 2018 de conformidad con el artículo 30 del decreto 196 de 1971, modificado por el artículo 1 de la Ley 583 del 2000. Asimismo, realizó prácticas profesionales desde el 7 de enero hasta el 27 de diciembre del 2019, conforme lo establece la Resolución 1820 de 2019 emitida por la Fiscalía General de la Nación, cumpliendo funciones judiciales de auxiliar del asistente del despacho tales como:

Citaciones, notificaciones, archivo, ordenar correspondencia, verificación de hora y fecha de las audiencias programadas, proyección de escritos de acusación, pasar a limpio todas las órdenes, constancias y resúmenes que la fiscal requirió en favor de su labor en el despacho, entre otros.

El mencionado judicante se distinguió por su colaboración, lealtad y sentido de pertenencia a la institución que represento, cumpliendo debidamente el horario y funciones encomendadas.



LEDY DEL CARMEN PARADA REYES

FISCAL SÉPTIMA SECCIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VARIOS

DIRECCION SECCIONAL DE FISCALIAS NORTE DE SANTANDER
FISCALIA SEPTIMA SEGURIDAD PÚBLICA
ledy.parada@fiscalia.gov.co





ACUERDO No. 001 DE 2025 (3 de marzo de 2025)

“Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer algunas vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera”

LA COMISIÓN DE LA CARRERA ESPECIAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en los artículos 4° y 13° y el numeral 7 del artículo 17 del Decreto Ley 020 de 2014, y

CONSIDERANDO QUE:

El artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y que el ingreso y ascenso en estos, se hará previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y las calidades de los aspirantes.

Por su parte, el artículo 253 de la Carta Política dispone que “(...) La ley determinará lo relativo a la estructura y funcionamiento de la Fiscalía General de la Nación, **al ingreso por carrera** y al retiro del servicio, a las inhabilidades e incompatibilidades, denominación, calidades, remuneración, prestaciones sociales y régimen disciplinario de los funcionarios y empleados de su dependencia”.

El Presidente de la República, en uso de las facultades extraordinarias otorgadas en la Ley 1654 de 2013, expidió los Decretos 016, 017, 018 y 020 de 2014, que en su orden, el primero modificó la estructura orgánica y funcional de la Fiscalía General de la Nación, el segundo definió los niveles jerárquicos, modificó la nomenclatura y estableció los requisitos y equivalencias para los empleos, el tercero modificó la planta de cargos de la Fiscalía General de la Nación y, el cuarto clasificó los empleos y expidió el régimen de carrera especial de la Entidad.

Con la implementación de los Acuerdos de Paz para la terminación del conflicto armado, el Presidente de la República, haciendo uso de las facultades otorgadas en el artículo 2 del Acto Legislativo 01 de 2016^{1[1]}, expidió el **Decreto Ley 898 de 2017** *“Por el cual se crea al interior de la Fiscalía General de la Nación la Unidad Especial de Investigación (...) y, en consecuencia, se modifica parcialmente la estructura de la Fiscalía General de la*

^{1[1]} Acto Legislativo 01 de 2016 “Por medio del cual se establecen instrumentos jurídicos para facilitar y asegurar la implementación y el desarrollo normativo del acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera”.



Nación, la planta de cargos de la entidad y se dictan otras disposiciones", razón por la cual, se modifican los Decretos Ley 016 y 018 de 2014, de manera tal que, en materia de estructura y conformación de la planta de personal de la Entidad, el Decreto Ley 898 de 2017 es el vigente a la fecha.

Por otra parte, mediante las Leyes 2010 del 27 de diciembre de 2019, 2111 del 29 de julio de 2021 y 2197 del 25 de enero de 2022 se crean, en su orden, la Dirección Especializada contra los Delitos Fiscales (adscrita a la Delegada para las Finanzas Criminales), la Dirección de Apoyo Territorial (adscrita a la Delegada para la Seguridad Territorial), la Dirección Especializada para los Delitos contra los Recursos Naturales y el Medio Ambiente y la Dirección Especializada contra los Delitos Informáticos (adscritas a la Delegada contra la Criminalidad Organizada), ordenando a la Fiscalía General de la Nación, la creación dentro de su planta de personal de 538 cargos, de los cuales 534 corresponden a cargos de carrera especial y, en consecuencia, le corresponde a la Comisión de la Carrera Especial adelantar las gestiones necesarias para su provisión mediante concurso de méritos, para lo cual fija, en el caso de la Dirección de Apoyo Territorial y la Dirección Especializada para los Delitos contra los Recursos Naturales y el Medio Ambiente, un plazo de dos (2) años para iniciar el concurso para su provisión.

El Decreto Ley 020 de 2014, en su artículo 2º define el sistema especial de carrera de la Fiscalía General de la Nación como (...) *"Un sistema técnico de administración de personal que, en cumplimiento de los principios constitucionales de la función pública, busca garantizar la igualdad de oportunidades para acceder a los cargos, previa demostración del mérito; proteger los derechos de los servidores a la estabilidad y permanencia en los mismos; desarrollar las capacidades técnicas y funcionales del servidor mediante la capacitación, los estímulos y el ascenso. Así mismo, pretende la eficiencia y eficacia de la función que cumplen los servidores, evaluada a través del desempeño del cargo y de las competencias laborales"*.

A su turno, el artículo 4º del Decreto Ley antes citado, indica que la administración de la carrera especial corresponde a la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación y el artículo 13 dispone que: (...) *"La facultad para adelantar los procesos de selección o concurso para el ingreso a los cargos de carrera especial de la Fiscalía General de la Nación y de las entidades adscritas, es de las Comisiones de la Carrera Especial de que trata el presente Decreto Ley, la cual ejercerá sus funciones con el apoyo de la Subdirección de Apoyo a la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía o de la dependencia que cumpla dichas funciones o las de talento humano en las entidades adscritas. Para la ejecución parcial o total de los procesos de selección o concurso, la Fiscalía General de la Nación y las entidades adscritas podrán suscribir convenios*



interadministrativos preferencialmente con la Institución Educativa adscrita a la Fiscalía General de la Nación, siempre que esta institución cuente con la capacidad técnica, logística y de personal especializado en la materia; de lo contrario, las Comisiones de Carrera Especial podrán suscribir contratos o convenios para tal efecto con otros organismos o entidades públicas o privadas especializadas en la materia".

Por su parte, el artículo 7° del mismo Decreto Ley, establece que los empleos de la Fiscalía están distribuidos en grupos, así: 1) Grupo de Fiscalía, integrado por empleos de cualquier nivel jerárquico y denominación, que tienen asignadas funciones relacionadas con el ejercicio de la acción y el proceso penal a cargo de la entidad, y pertenecen a la planta de Fiscales; 2) Grupo de Policía Judicial, integrado por los empleos, de cualquier nivel jerárquico y denominación, que tienen asignadas funciones de policía judicial a cargo de la entidad, y pertenecen a la planta de Policía Judicial; y, 3) Grupo de Gestión y Apoyo Administrativo, integrado por los empleos de cualquier nivel jerárquico y denominación, que tienen asignadas funciones estratégicas, de apoyo a la gestión misional o funciones de carácter administrativo, y pertenecen a la planta del área administrativa de la Fiscalía.

De otra parte, el artículo 35 del Decreto Ley 020 de 2014, el cual fue declarado exequible mediante la **Sentencia C-387 de 2023**, proferida por la Corte Constitucional, señala:

***"Artículo 35. Listas de elegibles.** Las listas de elegibles serán conformadas con base en los resultados del concurso o del proceso de selección, en estricto orden de mérito y con los aspirantes que superen las pruebas en los términos indicados en la convocatoria.*

***La provisión definitiva de los empleos convocados** se efectuará en estricto orden descendente, una vez se encuentre en firme la lista de elegibles y después de adelantarse el estudio de seguridad de que trata el presente Decreto Ley.*

*Una vez los empleos hayan sido provistos en período de prueba, las listas de elegibles resultantes del proceso de selección **sólo podrán ser utilizadas para proveer de manera específica las vacancias definitivas que se generen en los mismos empleos inicialmente provistos**, con ocasión de la configuración de alguna de las causales de retiro del servicio para su titular. **Para los anteriores efectos, las listas de elegibles tendrán una vigencia de dos (2) años.** (Subrayado y negrilla fuera de texto).*

En relación con los concursos o procesos de selección para proveer los cargos de la Fiscalía General de la Nación, el referido Decreto Ley 020 de 2014, en sus artículos 22, 23 y 24, dispone que estos podrán ser de ingreso y de ascenso, señalando que en los de ingreso, podrán participar todas las personas que acrediten los requisitos y condiciones requeridos para el desempeño de los empleos, sin ningún tipo de discriminación, y que se podrán adelantar concursos de ascenso con el fin de reconocer la capacitación y desempeño de los servidores que ostenten derechos de carrera especial en la Fiscalía



Continuación Acuerdo No.001 de 2025 "Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer algunas vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera".
Página 4 de 43

General de la Nación y permitirles la movilidad a un cargo o categoría inmediatamente superior dentro del mismo grupo o planta de personal.

Mediante Resolución No. 001 del 29 de enero de 2018, la Fiscalía General de la Nación expidió el Manual Específico de Funciones y Requisitos de los empleos que conforman la planta de personal de la entidad (V5), modificado parcialmente mediante la Resolución 3861 del 16 de mayo de 2024, el cual se encuentra vigente a la fecha.

De igual manera, en el marco de la ejecución del Concurso de Méritos FGN 2021, mediante la Resolución No. 0018 del 30 de marzo de 2023, en concordancia con el artículo 45 del Decreto Ley 020 de 2014², se declararon desiertas cinco (5) vacantes de cuatro denominaciones de empleo en la modalidad de ascenso, como quiera que luego de expedidas las listas de elegibles correspondientes, se evidenció que dichos empleos contaron con un número inferior de elegibles frente a las vacantes ofertadas, cuyo detalle se muestra a continuación:

Tabla No. 1. Vacantes desiertas listas de elegibles Concurso de Méritos FGN 2021

No	Denominación	Área / Proceso / Subproceso	Vacantes desiertas
1	Fiscal Delegado ante Jueces Penales de Circuito Especializados	Extinción del Derecho de Dominio	1
2	Técnico II	Gestión de Bienes	1
3	Técnico II	Gestión Documental	1
4	Técnico II	Gestión Financiera	2
Total			5

Fuente: Resolución No. 0018 de 2023.

A su turno, en el desarrollo del Concurso de Méritos FGN 2022, una vez finalizada la etapa de Pruebas Escritas, se encontró que en veintidós (22) vacantes, de cuatro denominaciones de empleo en la modalidad de ascenso, el número de aspirantes que aprobaron las pruebas de carácter eliminatorio fue inferior al número de vacantes a proveer, las cuales se

² Artículo 45 del Decreto Ley 020 de 2014: "La respectiva Comisión de la Carrera Especial debe declarar desierto el proceso de selección o concurso dentro de los cinco (5) días siguientes a la constatación del hecho, cuando verifique que en el proceso de selección o concurso no se hubiere inscrito ningún aspirante, o se hubiere inscrito un número de participantes inferior al requerido en el concurso de ascenso, o ninguno de los aspirantes inscritos acredite los requisitos para el ejercicio del empleo, o ninguno haya aprobado las pruebas de carácter eliminatorio.

(...)

Una vez en firme la declaratoria de desierto de un concurso o proceso de selección, la respectiva Comisión de la Carrera especial deberá convocarlo nuevamente dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes." (Subrayado fuera de texto)



Continuación Acuerdo No.001 de 2025 "Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer algunas vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera".
Página 5 de 43

declararon desiertas mediante Resolución No. 0048 del 14 de diciembre de 2023³, cuyo detalle se muestra a continuación:

Tabla No. 2. Vacantes desiertas Concurso de Méritos FGN 2022

No.	Denominación	Área / Proceso / Subproceso	Vacantes desiertas
1	Asistente de Fiscal IV	Fiscalía	1
2	Técnico II	Investigación y Judicialización	10
3	Agente de Protección y Seguridad II	Policía Judicial	3
4	Profesional de Gestión III	Gestión y Apoyo Administrativo - Criminalística	2
5	Profesional de Gestión III	Gestión y Apoyo Administrativo -Investigación y Judicialización	6
Total			22

Fuente: Resolución No. 0048 de 2024

En consecuencia y en cumplimiento del artículo 45 del Decreto Ley 020 de 2014, las vacantes desiertas de los concursos de méritos FGN 2021 y 2022, deberán ser ofertadas en el presente concurso de méritos, salvo las adscritas al grupo o área de Policía Judicial.

Con fundamento en lo anterior y en cumplimiento de lo ordenado por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Primera – Subsección “B”, dentro del proceso con radicado 25000234100020200018500, la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación, en sesión del 27 de mayo de 2024, por unanimidad de los cuatro (4) miembros presentes, determinó la realización de un concurso de méritos en la vigencia 2024 para la provisión de 4.000 vacantes definitivas de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación, en las modalidades de ascenso e ingreso, conforme lo establecido en el Decreto Ley 020 de 2014.

Así mismo, la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación, en sesiones del 12 y 21 de junio de 2024, aprobó por mayoría las condiciones y lineamientos

³ “Por la cual se declara desierto el concurso de méritos para algunas vacantes, de los empleos ofertados para proveer 1.056 vacantes definitivas en las modalidades de ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema de Carrera Especial”



generales de índole técnica, bajo los cuales se desarrollará el concurso de méritos FGN 2024.

La Fiscalía General de la Nación adelantó el proceso de selección de Licitación Pública No. FGN-NC-LP-0004-2024, con el objeto de realizar la contratación del operador que desarrollaría el Concurso de Méritos FGN 2024; no obstante, en la etapa precontractual del proceso, la Alta Dirección decidió retirar los empleos del grupo de Policía Judicial de la OPECE a proveer en el Concurso de Méritos; resultado de ello, se revocó el proceso contractual.

En sesión de este órgano colegiado, del 12 de septiembre de 2024, conforme a las decisiones de la Alta Dirección, se decidió mantener la oferta de 4.000 vacantes definitivas de la planta de personal de la FGN, **las cuales se distribuirán en los Grupos de Fiscalía y de Gestión y Apoyo Administrativo**, en los tres (3) niveles jerárquicos profesional, técnico y asistencial según corresponda; de igual manera, se mantienen los aspectos técnicos y procedimentales para la ejecución del concurso de méritos.

En virtud de ello, la Fiscalía General de la Nación adelantó el proceso de selección Licitación Pública No. FGN-NC-LP-0005-2024, resultado del cual se suscribió el Contrato de Prestación de Servicios No. FGN-NC-0279-2024 entre la Fiscalía General de la Nación y **la UT Convocatoria FGN 2024**, que tiene por objeto *"Desarrollar el concurso de méritos FGN 2024 para la provisión de algunas vacantes definitivas de la planta de personal de la fiscalía general de la nación (FGN), pertenecientes al sistema especial de carrera, en las modalidades de ascenso e ingreso, desde la etapa de inscripciones hasta la conformación y publicación de las listas de elegibles en firme"*.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto Ley 020 de 2014, el concurso comprende las siguientes etapas: a) Convocatoria; b) Inscripciones; c) Verificación del cumplimiento de requisitos mínimos para el desempeño del empleo; d) Publicación de la lista de admitidos al concurso o proceso de selección; e) Aplicación de pruebas de selección; f) Conformación de listas de elegibles; g) Estudio de seguridad y, h) Período de Prueba.

En virtud de lo establecido en los artículos 7 del Decreto Ley 020 de 2014 y 63 del Decreto Ley 898 de 2017, para el presente Concurso de Méritos, el criterio técnico a utilizar para la ubicación de las vacantes objeto de provisión se fundamenta en una ubicación mixta; de una parte, para el caso de los empleos adscritos al Grupo o Área misional de **Fiscalía**, serán ofertadas las vacantes en relación con la denominación de cada uno de los empleos que componen este grupo, esto es, el número de vacantes total para cada denominación de empleo, y de otra parte, para el caso del Grupo o Área **Gestión y Apoyo Administrativo**, la ubicación de las vacantes se encuentra distribuida en relación con los



Procesos y Subprocesos del Sistema de Gestión Integral-SGI, de la Entidad; empleos detallados en el Anexo No. 1 Oferta Pública de Empleos de Carrera Especial –OPECE.

La Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación, en desarrollo de la sesión llevada a cabo el día 24 de febrero de 2025, recibió la manifestación de impedimento de los representantes principales de los empleados y funcionarios, para discutir y aprobar el presente Acuerdo por tener un interés directo, dado que ellos o alguno de sus familiares participarán en el Concurso de Méritos. Dando cumplimiento al reglamento de la Comisión, la presidente del órgano colegiado estudió y aprobó las referidas declaraciones de impedimento, por lo que los comisionados se retiraron de la sesión en comento.

Dando cumplimiento al reglamento de la Comisión, se procedió a citar nuevamente a sesión de Comisión para que el asunto fuera discutido y aprobado con los representantes suplentes, en la cual, únicamente se presentó el representante suplente de los empleados, quien manifestó estar inmerso en causal de impedimento por conflicto de interés aparente; el escrito fue estudiado y aceptado en sesión extraordinaria del día 26 de febrero de 2025.

Dado que en la sesión del día 26 de febrero de 2025, no se presentó el representante suplente de los funcionarios, se procedió a citar nuevamente a sesión extraordinaria para el día 3 de marzo de 2025; en el desarrollo de esta sesión, el representante suplente de los funcionarios radicó manifestación de impedimento por conflicto de interés, el cual fue estudiado y aceptado por la presidente de la Comisión en dicha sesión.

En mérito de lo expuesto, la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación, en sesión extraordinaria del 3 de marzo de 2025, por unanimidad de los miembros presentes:

ACUERDA

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. CONVOCATORIA A CONCURSO DE MÉRITOS. Convocar a concurso de méritos 4.000 vacantes definitivas de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación, pertenecientes al sistema de carrera especial que rige a la Entidad, 3.156 vacantes en la modalidad de Ingreso y 844 en la modalidad de Ascenso. Para los efectos del presente Acuerdo, se denominará Concurso de Méritos FGN 2024.



PARÁGRAFO. Para el Concurso de Méritos FGN 2024, los aspirantes podrán participar para sólo un empleo, de conformidad con la codificación detallada en el Anexo No. 1 Oferta Pública de Empleos de Carrera Especial –OPECE, así:

- **Servidores de la FGN:**
 - a) **Que ostenten derechos de carrera especial:** el servidor podrá inscribirse en un (1) empleo en la modalidad **ascenso** (el inmediatamente superior del que ostentan derechos de carrera) **o** en uno (1) en la modalidad **ingreso**, en el que considere cumple requisitos.
 - b) **Que no ostenten derechos de carrera especial:** el servidor podrá inscribirse en un (1) empleo en la modalidad **ingreso**, en el que considere cumple requisitos.
- **Ciudadanía en general:** el aspirante podrá inscribirse en un (1) empleo en la modalidad **ingreso**, en el que considere cumple requisitos.

ARTÍCULO 2. ESTRUCTURA DEL CONCURSO DE MÉRITOS. En concordancia con el artículo 27 del Decreto Ley 020 de 2014, el presente concurso de méritos se desarrollará teniendo en cuenta las siguientes etapas, que aplican para las modalidades de ascenso e ingreso:

1. Convocatoria.
2. Inscripciones.
3. Verificación del cumplimiento de requisitos mínimos y condiciones de participación para el desempeño del empleo.
4. Publicación de la lista de admitidos al concurso.
5. Aplicación de pruebas.
 - a. Pruebas escritas
 - i. Prueba de Competencias Generales
 - ii. Prueba de Competencias Funcionales
 - iii. Prueba de Competencias Comportamentales
 - b. Prueba de Valoración de Antecedentes
6. Conformación de listas de elegibles.
7. Estudio de seguridad.



8. Período de Prueba.

ARTÍCULO 3. RESPONSABLE DEL CONCURSO DE MÉRITOS. En virtud del Contrato de Prestación de Servicios No. FGN-NC-0279-2024, la UT Convocatoria FGN 2024, es la responsable de la ejecución del presente concurso de méritos, bajo la supervisión designada por la FGN para el contrato y los lineamientos de la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación.

PARÁGRAFO. Para la ejecución y desarrollo de las etapas del Concurso de Méritos FGN 2024, la UT Convocatoria FGN 2024, dispone de la aplicación web SIDCA 3, la cual estará a disposición de los ciudadanos interesados en participar en el concurso de méritos, en la página web de la Fiscalía General de la Nación www.fiscalia.gov.co, a través del enlace al sitio web <https://sidca3.unilibre.edu.co>.

ARTÍCULO 4. NORMAS QUE RIGEN EL CONCURSO DE MÉRITOS. El concurso de méritos que se convoca mediante el presente Acuerdo se rige de manera especial por lo establecido en la Ley 270 de 1996, modificada por la Ley 2430 de 2024, los Decretos Ley 016, 017, 018, 020 y 021 de 2014, el Decreto Ley 898 de 2017, el Manual Específico de Funciones y Requisitos Mínimos de los empleos que conforman la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación (Versión 5 de mayo de 2024) y la Resolución No. 0470 del 2014 y la Resolución No. 0016 de 2023 o aquella que la modifique, sustituya o adicione.

El presente Acuerdo es norma reguladora del concurso y obliga a la Fiscalía General de la Nación, a la UT Convocatoria FGN 2024 y a todos los participantes.

ARTÍCULO 5. FINANCIACIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN. De conformidad con el artículo 46 del Decreto Ley 020 de 2014, las fuentes de financiación que conlleva la realización del Concurso de Méritos FGN 2024, son las siguientes:

- 1. A cargo de los aspirantes:** el monto recaudado por concepto del pago de los derechos de inscripción en este Concurso en cualquiera de sus modalidades, ascenso o ingreso, cuyo valor está definido de acuerdo con el nivel jerárquico del empleo al que se aspire, así:
 - **Para empleos del Nivel Profesional:** 1.5 salarios mínimos diarios legales vigentes, al momento de la etapa de inscripciones.
 - **Para empleos de los Niveles Técnico y Asistencial:** 1 salario mínimo diario legal vigente, al momento de la etapa de inscripciones.



Los aspirantes deberán efectuar el pago de los derechos de inscripción en el concurso, **únicamente por medio virtual -botón PSE-**, el cual estará ubicado en el micrositio destinado para el proceso de pagos <https://sidca3.unilibre.edu.co>, en el módulo de la etapa de inscripciones.

2. A cargo de la Fiscalía General de la Nación: el monto equivalente al costo total de este concurso de méritos, menos el monto recaudado por concepto del pago de los derechos de inscripción que realicen los aspirantes.

PARÁGRAFO 1. La UT Convocatoria FGN 2024 y la Fiscalía General de la Nación no se hacen responsables del valor que por derechos de inscripción se pague de manera errada; en consecuencia, no habrá en ningún caso devolución de dinero. Por ello, previo a la inscripción y pago correspondiente para el empleo seleccionado, en cualquiera de sus modalidades, el aspirante debe revisar todas las condiciones previstas en el presente Acuerdo y documentos complementarios para tal fin.

PARÁGRAFO 2. Los gastos de desplazamiento y demás necesarios para asistir al lugar de presentación de las pruebas y a la diligencia de acceso al material de estas, en los casos en que este último trámite proceda, deberán ser asumidos por el aspirante.

CAPÍTULO II

EMPLEOS OFERTADOS y MODALIDADES DEL CONCURSO

ARTÍCULO 6. OFERTA PÚBLICA DE EMPLEOS DE CARRERA ESPECIAL- OPECE. La Oferta Pública de Empleos de Carrera Especial -OPECE- objeto del presente concurso de méritos, es la siguiente:

OFERTA PÚBLICA DE EMPLEOS DE CARRERA ESPECIAL -OPECE CONCURSO DE MÉRITOS FGN 2024

GRUPO O PLANTA	NIVEL JERÁRQUICO	DENOMINACIÓN EMPLEO	VACANTES		
			ASCENSO	INGRESO	TOTAL
FISCALÍA	PROFESIONAL	Fiscal Delegado ante Tribunal de Distrito	35	45	80
		Fiscal Delegado ante Jueces Penales de Circuito Especializados	150	270	420
		Fiscal Delegado ante Jueces de Circuito	145	455	600



Continuación Acuerdo No.001 de 2025 "Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer algunas vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera".
Página 11 de 43

**OFERTA PÚBLICA DE EMPLEOS DE CARRERA ESPECIAL -OPECE
CONCURSO DE MÉRITOS FGN 2024**

GRUPO O PLANTA	NIVEL JERÁRQUICO	DENOMINACIÓN EMPLEO	VACANTES		
			ASCENSO	INGRESO	TOTAL
	TÉCNICO	Fiscal Delegado ante Jueces Municipales y Promiscuos	32	418	450
		Asistente de Fiscal IV	78	172	250
		Asistente de Fiscal III	90	160	250
		Asistente de Fiscal II	150	530	680
		Asistente de Fiscal I	0	350	350
GESTIÓN Y APOYO ADMINISTRATIVO	PROFESIONAL	Profesional Experto	16	11	27
		Profesional Especializado II	0	65	65
		Profesional Especializado I	14	13	27
		Profesional de Gestión III	73	33	106
		Profesional de Gestión II	1	119	120
		Profesional de Gestión I	0	25	25
	TÉCNICO	Técnico III	8	4	12
		Técnico II	50	110	160
		Técnico I	0	40	40
		Secretario Ejecutivo	2	13	15
	ASISTENCIAL	Secretario Administrativo III	0	3	3
		Secretario Administrativo II	0	18	18
		Secretario Administrativo I	0	85	85
		Auxiliar II	0	25	25
		Auxiliar I	0	90	90
		Asistente II	0	15	15
		Asistente I	0	15	15
		Conductor III	0	2	2
		Conductor II	0	60	60
		Conductor I	0	10	10
TOTAL		844	3156	4.000	

PARÁGRAFO 1. La consulta de la Oferta Pública de Empleos de Carrera Especial – OPECE, una vez iniciada la fase de divulgación del presente concurso de méritos, podrá ser realizada en la página oficial de la Fiscalía General de la Nación www.fiscalia.gov.co, a través del enlace al sitio web <https://sidca3.unilibre.edu.co>.



PARÁGRAFO 2. La OPECE para el presente concurso de méritos contiene toda la información respecto del empleo de interés del aspirante, como la codificación empleada que dé cuenta de la identificación del empleo; modalidad –ascenso o ingreso-; ubicación del empleo por Grupo o Proceso, según corresponda; número de vacantes; propósito y funciones del empleo; requisitos mínimos exigidos; condiciones de participación; equivalencias y asignación básica del empleo. La OPECE se identifica con la codificación correspondiente en el Anexo No. 1 OPECE, la cual hace parte integral del presente Acuerdo.

La OPECE identificará por denominación de empleo la ubicación de las vacantes por Dirección Seccional para el grupo de Fiscalía y Subdirecciones Regionales de Apoyo para el grupo de Gestión y Apoyo Administrativo, salvo las ofertadas en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

PARÁGRAFO 3. En atención a la normatividad vigente, las vacantes que se pretenden proveer en carrera con el Concurso de Méritos FGN 2024, que estén ubicadas en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, serán ofertadas con su ubicación geográfica específica.

PARÁGRAFO 4. El número de vacantes convocadas en la modalidad de ingreso puede aumentar, en el evento que se declaren desiertas vacantes en la modalidad de ascenso.

PARÁGRAFO 5. La remuneración mensual registrada en la OPECE para cada empleo corresponde a la establecida en el Decreto 290 del 05 de marzo de 2024, por el cual se dictan normas sobre el régimen salarial y prestacional para los servidores públicos de la Fiscalía General de la Nación. **Los montos serán actualizados de acuerdo con las normas que se encuentren vigentes al momento de realizar el nombramiento en período de prueba y posesión.**

ARTÍCULO 7. MODALIDAD DE INGRESO. De conformidad con lo establecido en el artículo 23 del Decreto Ley 020 de 2014, el concurso en la modalidad de ingreso pretende la provisión definitiva de los empleos de la Fiscalía General de la Nación, en los cuales podrán participar todas las personas que acrediten los requisitos mínimos requeridos para el desempeño de los empleos, sin ningún tipo de discriminación.

La Oferta Pública de Empleos de Carrera Especial - OPECE, en esta modalidad de ingreso, comprende un total de tres mil ciento cincuenta y seis (3.156) vacantes definitivas, las cuales se discriminan en el Anexo No. 1 OPECE, que forma parte integral del presente



Acuerdo y contenidas en la aplicación web SIDCA 3, aplicación a la cual se puede acceder una vez se inicie la fase de divulgación.

ARTÍCULO 8. MODALIDAD DE ASCENSO. Esta modalidad de concurso pretende reconocer la capacitación y desempeño de los servidores que ostenten derechos de carrera en uno de los empleos de la planta de personal del sistema especial de carrera que rige a la Fiscalía General de la Nación y permitirles la movilidad a un cargo o categoría inmediatamente superior dentro del mismo grupo o planta de personal.

La Oferta Pública de Empleos de Carrera Administrativa Especial -OPECE, en esta modalidad de ascenso, comprende un total de ochocientos cuarenta y cuatro (844) vacantes definitivas, las cuales se discriminan en el Anexo No. 1 OPECE, que forma parte integral del presente Acuerdo y contenidas en la aplicación web SIDCA 3, aplicación a la cual se puede acceder una vez se inicie la fase de divulgación.

PARÁGRAFO. Criterio para aplicar en la modalidad de Ascenso. La participación en el concurso de méritos FGN 2024 en la modalidad de Ascenso se circunscribe a la promoción de un empleo al grado salarial inmediatamente superior, entendido este como la denominación y nomenclatura del empleo, del que se ostentan derechos de carrera, es decir, a uno de mayor jerarquía dentro del mismo grupo o planta (Fiscalía o Gestión y Apoyo Administrativo) y únicamente en los niveles jerárquicos Técnico y Profesional.

En el desarrollo del presente concurso, los servidores que ostenten derechos de carrera en el empleo de Secretario Administrativo III podrán optar en la modalidad de ascenso para el empleo de Secretario Ejecutivo. De igual manera, los servidores que ostenten derechos de carrera en el empleo Secretario Ejecutivo podrán optar por el empleo de Técnico III, en atención a que se trata del empleo con el grado salarial inmediatamente superior.

ARTÍCULO 9. REQUISITOS DE PARTICIPACIÓN. Los siguientes son los requisitos generales que todos los aspirantes, independientemente de la modalidad, ascenso o ingreso, deben cumplir para participar en el presente concurso de méritos:

- a. Ser ciudadano colombiano.
- b. En el caso de los empleos de Fiscal, en cumplimiento de lo señalado en el artículo 127 de la Ley 270 de 1996, se requiere **ser ciudadano colombiano de nacimiento**, condición que debe ser acreditada por el aspirante.
- c. Aceptar en su totalidad las reglas establecidas para este concurso de méritos.
- d. Registrarse en la aplicación web SIDCA 3
- e. Cargar en la aplicación web SIDCA 3 toda la documentación que se pretenda hacer valer para la etapa de Verificación del Cumplimiento de Requisitos Mínimos y



Condiciones de Participación y posteriormente en la prueba de Valoración de Antecedentes. Estos documentos podrán ser cargados hasta la fecha de cierre de inscripciones.

- f. Pagar adecuadamente los derechos de inscripción para el empleo seleccionado, únicamente por medio virtual, botón PSE.

PARÁGRAFO 1. En concordancia con el artículo 25 del Decreto Ley 020 de 2014, adicionalmente, para participar en la modalidad de ascenso, el aspirante debe:

- a) Ser servidor público y estar escalafonado en la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación y ostentar derechos de carrera en el empleo inmediatamente anterior al seleccionado para concursar, **condición que debe mantenerse durante todo el proceso de selección.**

El cumplimiento de este requisito se verificará con la Subdirección de Apoyo a la Comisión de Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación o quien haga sus veces.

- b) Haber obtenido calificación **sobresaliente** en la evaluación de desempeño **anual u ordinaria**, en firme correspondiente a la vigencia 2024.

El cumplimiento de este requisito se verificará con la Subdirección de Talento Humano de la Fiscalía General de la Nación o quien haga sus veces.

- c) No haber sido sancionado disciplinaria ni fiscalmente dentro de los cinco (5) años anteriores a la convocatoria, esto es, a la fecha de cierre de inscripciones del concurso.

Estos requisitos **los deberá acreditar el aspirante aportando:**

- Certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación, con una fecha de expedición no mayor a tres (3) meses a la fecha de cierre de inscripciones y,
- Certificado de antecedentes fiscales expedido por la Contraloría General de la República, con fecha de expedición no mayor a tres (3) meses a la fecha de cierre de inscripciones.

PARÁGRAFO 2. De manera excepcional, el servidor que ostente derechos de carrera y que a la fecha de la inscripción al Concurso de Méritos no cuente con la calificación en firme



de la evaluación correspondiente a la vigencia 2024, por haber interpuesto los recursos de reposición y en subsidio apelación y estos no se hayan resuelto, podrá hacer valer únicamente la calificación correspondiente a la vigencia 2023, siempre y cuando ésta se encuentre en firme.

PARÁGRAFO 3. Es obligación de cada aspirante, acreditar dentro del término establecido, los requisitos antes señalados, excepto los consignados en los literales a) y b) del Parágrafo 1 de este artículo, los cuales serán consultados y verificados directamente con la Fiscalía General de la Nación.

PARÁGRAFO 4. En atención a la Ley 47 de 1993, el Decreto 2762 de 1991 y el Decreto 2171 de 2001, quien esté interesado en participar por una de las vacantes ofertadas en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, deberá cargar al momento de la inscripción en la aplicación web SIDCA 3, la respectiva tarjeta de residencia expedida por la Oficina de Control de Circulación y Residencia, OCCRE, así como también deberá cumplir con los demás requisitos exigidos por la normatividad vigente para ejercer un cargo público en dicho Departamento.

ARTÍCULO 10. CAUSALES DE EXCLUSIÓN DEL CONCURSO DE MÉRITOS. Son causales de exclusión del concurso de méritos, independiente de la modalidad en la que se participe, las siguientes:

1. Aportar documentos falsos o adulterados para su inscripción.
2. Ser suplantado por otra persona en la presentación de las pruebas previstas en este concurso de méritos.
3. Realizar acciones para cometer fraude u otras irregularidades en este concurso de méritos.
4. Transgredir las disposiciones contenidas, tanto en el presente Acuerdo, como en los demás documentos que reglamenten las diferentes etapas de este concurso de méritos.
5. Para los interesados en participar en la modalidad de ascenso, no acreditar derechos de carrera en la Fiscalía General de la Nación en el empleo inmediatamente anterior al de su interés o no mantener esta condición durante todo el concurso y no contar con calificación sobresaliente en la evaluación del desempeño, en atención a lo señalado en el artículo 9 del presente Acuerdo.

PARÁGRAFO 1. Las anteriores causales de exclusión serán aplicadas al aspirante en cualquier momento de este concurso de méritos, cuando se compruebe su ocurrencia, sin perjuicio de las acciones judiciales, disciplinarias, penales o administrativas a que haya lugar.



El trámite de exclusión es responsabilidad de la UT Convocatoria FGN 2024, el cual se realizará garantizando el debido proceso, de acuerdo con la causal que sea aplicable, salvo las ocasionadas por el resultado negativo del Estudio de Seguridad que se surtan al momento del nombramiento en período de prueba.

PARÁGRAFO 2. Los servidores que ostenten derechos de carrera que se presenten a un empleo vacante en la modalidad de ascenso, que se retiren del servicio y pierdan los derechos de carrera especial, **serán excluidos de manera automática del proceso de selección en la etapa en que se encuentren**, sin que se requiera adelantar actuación administrativa de exclusión, salvo que hagan parte de una Lista de Elegibles, caso en el cual se adelantará el trámite señalado en el Parágrafo 1.

PARÁGRAFO 3. En todo caso, en virtud del principio de la buena fe de que trata el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia, el aspirante se compromete a suministrar en todo momento información veraz y actuar en el marco de la ley.

CAPÍTULO III

DIVULGACIÓN DE LA CONVOCATORIA E INSCRIPCIONES

ARTÍCULO 11. DIVULGACIÓN DE LA CONVOCATORIA. De conformidad con el artículo 30 del Decreto Ley 020 de 2014, con una antelación no inferior a diez (10) días hábiles previos al inicio de las inscripciones, se publicará el presente Acuerdo de Convocatoria, en la página web de la Fiscalía General de la Nación, www.fiscalia.gov.co, la red informática interna de la Entidad denominada FISCALNET, y en el enlace de la aplicación web SIDCA 3. Así mismo, la UT Convocatoria FGN 2024, publicará un anuncio en cualquier medio de comunicación de amplia circulación nacional, de conformidad con lo previsto en el artículo previamente citado.

ARTÍCULO 12. MODIFICACIÓN DE LA CONVOCATORIA. De conformidad con el artículo 29 del Decreto Ley 020 de 2014, antes de iniciarse la etapa de inscripciones, la convocatoria podrá ser modificada o complementada en cualquier aspecto, hecho que será comunicado por los mismos medios utilizados para su divulgación.

Iniciadas las inscripciones, la convocatoria sólo podrá modificarse en cuanto al sitio y fecha de recepción de inscripciones, aplicación y acceso de las pruebas, fecha de respuesta a reclamaciones y publicación de las listas de elegibles.



La modificación de la fecha de las inscripciones se divulgará por los mismos medios utilizados para la divulgación de la convocatoria, por lo menos con dos (2) días de anticipación a la fecha de iniciación del periodo adicional.

Las modificaciones relacionadas con fechas o lugares de aplicación de las pruebas serán publicadas a través de la página web de la Fiscalía General de la Nación con enlace a la aplicación web SIDCA 3, con mínimo dos (2) días de anticipación a la **fecha inicialmente prevista para la aplicación** de las pruebas.

PARÁGRAFO. Sin perjuicio de lo establecido en este artículo, los errores formales se podrán corregir en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA.

ARTÍCULO 13. CONDICIONES PREVIAS A LA INSCRIPCIÓN. Para participar en este concurso de méritos, en la modalidad de ascenso o de ingreso, antes de iniciar el trámite de inscripción, los aspirantes deben tener en cuenta las siguientes consideraciones:

- a. Las inscripciones se realizarán únicamente a través de la aplicación web SIDCA 3, enlace <https://sidca3.unilibre.edu.co>.
- b. Es responsabilidad exclusiva de los aspirantes consultar la Oferta Pública de Empleos de Carrera Especial - OPECE, en la aplicación web SIDCA 3.
- c. Con la inscripción, el aspirante acepta todas las condiciones y reglas establecidas en el presente Acuerdo, aprobadas por la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación.
- d. Con la inscripción, el aspirante acepta que el medio de información y divulgación oficial para el presente proceso de selección será la aplicación web <https://sidca3.unilibre.edu.co>, por lo tanto, deberá consultarlo permanentemente. De igual forma, la UT Convocatoria FGN 2024 **podrá** comunicar a los aspirantes, información relacionada con el concurso de méritos, a través del correo electrónico personal que registre el aspirante en la aplicación web SIDCA 3.
- e. Con la inscripción, el aspirante acepta que la comunicación y notificación de las actuaciones que se generen con ocasión del concurso de méritos, tales como los resultados de la verificación del cumplimiento de requisitos mínimos y condiciones de participación y de las pruebas, las respuestas a las reclamaciones, los recursos y actuaciones administrativas, se realizarán a través de la aplicación web SIDCA 3.
- f. Inscribirse en el concurso no significa que el aspirante hubiera superado el mismo. Los resultados consolidados de las diferentes etapas serán la única forma para determinar el mérito y sus consecuentes efectos.



ARTÍCULO 14. TÉRMINOS PARA LA ETAPA DE INSCRIPCIONES. La etapa de inscripciones se realizará de manera simultánea para las dos modalidades, ascenso e ingreso, y **tendrá un término de duración de veinte (20) días hábiles**, en los cuales los aspirantes podrán registrar e inscribir el empleo y vacante de su interés, en la modalidad ascenso o ingreso.

PARÁGRAFO 1. Finalizado el término de inscripciones establecido, y de no contar con inscritos en cualquiera de las 4.000 vacantes ofertadas, de conformidad con el artículo 31 del Decreto Ley 020 de 2014, se abrirá una segunda fase, por el mismo término de la inicial, solamente para dichas vacantes. Si culminada esta fase, subsiste el hecho que no se cuente con inscritos, se declararán desiertas dichas vacantes y deberán ser convocadas en un nuevo concurso de méritos.

PARÁGRAFO 2. Teniendo en cuenta lo establecido en el parágrafo del artículo 24 del Decreto Ley 020 de 2014, una vez finalizado el término de inscripciones, si se evidencia que en la modalidad de ascenso no se inscribe como mínimo el doble de servidores con derechos de carrera por vacante a proveer, el concurso para estos empleos se declarará desierto, sin necesidad de un acto administrativo que así lo determine y continuarán en la modalidad de ingreso sin requerir una nueva inscripción, caso en el cual, se sumarán las vacantes y el número de inscritos a los correspondientes empleos y vacantes en la modalidad ingreso, de lo cual se informará oportunamente a los aspirantes inscritos.

ARTÍCULO 15. PROCEDIMIENTO PARA LAS INSCRIPCIONES. De conformidad con el artículo 31 del Decreto Ley 020 de 2014, con al menos diez (10) días hábiles de antelación, la UT Convocatoria FGN 2024, a través de la aplicación web SIDCA 3 y en la página web de la Fiscalía General de la Nación www.fiscalia.gov.co, indicará las fechas de inicio y finalización de la etapa de Inscripciones para este Concurso, en las modalidades de ascenso e ingreso.

El procedimiento que deben seguir los aspirantes se encuentra detallado en la **“Guía de Orientación al Aspirante para el Registro, Inscripción y Cargue de documentos”**, la cual será publicada en la página oficial de la Fiscalía General de la Nación www.fiscalia.gov.co y en el enlace <https://sidca3.unilibre.edu.co>, y corresponde a:

- 1. REGISTRO EN LA APLICACIÓN WEB SIDCA 3.** Permitirá que el ciudadano ingrese sus datos personales y de contacto, entre los que se cuentan: nombres y apellidos, tipo y número de documento de identificación, fecha y lugar de nacimiento, sexo, sujeto de especial protección, número telefónico, dirección de correo electrónico, dirección y ciudad de domicilio, si presenta o no condición de discapacidad.



La formalización del registro, esto es, la creación de la cuenta del aspirante en la aplicación web SIDCA 3, se hace por medio de un enlace único que será enviado a la dirección de correo electrónico registrado que permitirá al ciudadano crear una contraseña, que cumpla con las características de seguridad.

Después de cerrada la etapa de inscripciones, solo se podrán corregir errores relacionados con los datos personales del aspirante, a través del medio dispuesto para la atención de peticiones.

- 2. CONSULTA DE LA OFERTA PÚBLICA DE EMPLEOS DE CARRERA ESPECIAL –OPECE.** El acceso y consulta a la OPECE, podrá hacerse en la aplicación web SIDCA 3 en la que encontrará de forma detallada la información relacionada en el Parágrafo 2 del artículo 6º de este Acuerdo, entre otros, identificación del empleo -codificación-, modalidad, ubicación en el grupo o planta o proceso o subproceso, ubicación geográfica, número de vacantes, salario, condiciones de participación tratándose de modalidad ascenso, requisitos mínimos exigidos para el desempeño del empleo, propósito y funciones del empleo.
- 3. SELECCIÓN DE EMPLEO.** Una vez realizado el registro en la aplicación web SIDCA 3 y revisada la OPECE, el ciudadano deberá escoger un único (1) empleo (código OPECE) por el que va a participar.
- 4. SELECCIÓN DE LA CIUDAD DE APLICACIÓN DE PRUEBAS.** Una vez seleccionado el empleo y vacante de interés, el aspirante deberá seleccionar la ciudad de presentación de pruebas escritas. Las pruebas escritas serán aplicadas en las 32 ciudades capital de departamento, de conformidad con el listado indicado en el artículo 25 del presente Acuerdo, señalando que esta ciudad puede ser diferente a la de la ubicación geográfica de la vacante. No habrá lugar a cambio de ciudad de aplicación de las pruebas escritas.
- 5. CARGUE DE DOCUMENTOS.** Los aspirantes deberán cargar en la aplicación web SIDCA 3, los documentos necesarios para la etapa de Verificación del Cumplimiento de Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación, entre otros, los de identificación, nacionalidad (si aplica), tarjeta profesional (cuando aplique), licencia de conducción para el caso de los empleos de conductor, documentos de soporte para los factores educación y experiencia, que serán tenidos en cuenta, y los pertinentes a condiciones de participación para la modalidad ascenso; así como aquellos adicionales para la asignación de puntaje en la prueba de Valoración de Antecedentes.



Es plena responsabilidad del aspirante cargar adecuadamente y en el formato y peso que se solicite, los documentos correspondientes en la aplicación web SIDCA 3. Estos documentos podrán ser cargados en la aplicación web **hasta la fecha prevista de cierre de inscripciones**; posteriormente, no será posible el acceso para adicionar más documentos.

6. **PAGO DERECHOS DE INSCRIPCIÓN.** Realizado el registro, selección del empleo, selección de la ciudad de presentación de pruebas escritas y cargue de documentos en la aplicación web SIDCA 3, el aspirante deberá realizar el pago de los derechos de inscripción para el empleo seleccionado, de acuerdo con el nivel jerárquico al que corresponda. El pago debe realizarse **únicamente vía electrónica-botón PSE-**, el cual estará ubicado en el micrositio destinado para el proceso de pagos <https://sidca3.unilibre.edu.co>, en el módulo de la etapa de inscripciones.
7. **VERIFICACIÓN DE INSCRIPCIÓN AL CONCURSO.** Una vez finalizada la etapa de inscripciones, el aspirante podrá ingresar a la aplicación web SIDCA 3 con el usuario y contraseña creado en el registro, con el fin de descargar su certificado de inscripción en el empleo seleccionado para participar en el Concurso de Méritos FGN 2024. De igual manera, podrá conocer el número de aspirantes inscritos para esa OPECE.

CAPÍTULO IV

VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS MÍNIMOS

ARTÍCULO 16. VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS MÍNIMOS. De conformidad con el artículo 32 del Decreto Ley 020 de 2014, la Verificación del Cumplimiento de Requisitos Mínimos no es una prueba, ni un instrumento de selección, sino una condición obligatoria de orden constitucional y legal, que de no cumplirse genera el retiro del aspirante en cualquier etapa del Concurso.

La verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos, exigidos en el Manual Específico de Funciones y Requisitos de los empleos que conforman la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación (Versión 5 de mayo de 2024) y las Leyes 270 de 1996 y 2430 de 2024, desarrollados en la Oferta Pública de Empleos de Carrera Especial – OPECE, para cada uno de los empleos ofertados en este concurso de méritos, en las modalidades de ascenso y de ingreso, se realizará a todos los aspirantes inscritos, con base únicamente en la documentación que cargaron y registraron en la aplicación web SIDCA 3 hasta la fecha del cierre de la etapa de inscripciones.

Este proceso de revisión documental tiene por objeto determinar si los aspirantes



CUMPLEN o NO CUMPLEN con los requisitos mínimos y condiciones de participación exigidos para el desempeño del empleo que hayan seleccionado, con el fin de establecer si son ADMITIDOS o NO para continuar en el concurso de méritos.

PARÁGRAFO 1. Las equivalencias para el cumplimiento de los requisitos mínimos, a aplicar en el presente concurso de méritos, corresponderán únicamente a las previstas en el artículo 27 del Decreto Ley 017 de 2014 y el artículo 5 de la Resolución 0470 de 2014 de la Fiscalía General de la Nación.

En virtud de la Ley 270 de 1996 y las normas que la modifiquen o sustituyan, no se aplicarán equivalencias a los empleos de FISCAL en sus distintas denominaciones.

PARÁGRAFO 2. La revisión de los documentos se realizará al inicio del proceso, sin perjuicio de realizar en cualquier momento nuevas revisiones para verificar el cumplimiento de los requisitos. La comprobación del incumplimiento de los requisitos para el ejercicio del empleo será causal de no admisión o de retiro del aspirante en cualquier etapa del concurso de méritos, previo el debido proceso, en concordancia con el inciso segundo del parágrafo primero del artículo décimo del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 17. FACTORES PARA DETERMINAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS. Los factores que se tendrán en cuenta para determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos serán los de Educación y el de Experiencia, verificación que se realizará con base en la documentación aportada por los aspirantes en su inscripción.

Para este efecto, en el presente concurso de méritos, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones contenidas en las normas que regulan la materia:

FACTOR DE EDUCACIÓN

- **Estudios:** se entiende por estudios los conocimientos académicos adquiridos en instituciones públicas o privadas debidamente reconocidas por el Gobierno Nacional, correspondientes a la educación básica primaria, básica secundaria, media vocacional, bachillerato; superior, en los programas de pregrado, en las modalidades de formación técnica profesional, tecnológica y profesional; y, en programas de postgrado, en las modalidades de especialización, maestría y doctorado.



- **Educación Formal:** es aquella que se imparte en establecimientos educativos reconocidos por el Ministerio de Educación Nacional, en una secuencia regular de ciclos lectivos, con sujeción a pautas curriculares progresivas conducentes a grados y títulos.
- **Sistema Nacional de Información de la Educación Superior (SNIES):** es un sistema de información que ha sido creado para responder a las necesidades de información de la educación superior en Colombia. Este sistema, consolida y suministra datos, estadísticas e indicadores de las Instituciones y programas académicos aprobados por el Ministerio de Educación Nacional.
- **Educación Informal:** de conformidad con la Ley 115 de 1994 o aquella que la modifique o adicione, se considera educación informal todo conocimiento libre y espontáneo adquirido, proveniente de personas, entidades, medios de comunicación masiva, medios impresos, tradiciones, costumbres, comportamientos sociales y otros no estructurados. Aquella que tiene como objetivo brindar oportunidades para complementar, actualizar, perfeccionar, renovar o profundizar conocimientos, habilidades, técnicas y prácticas; y conduce a la obtención de certificados de participación.
- **Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano – ETDH:** es aquella que se imparte en instituciones públicas o privadas acreditadas en los términos del Decreto 1075 de 2015 o aquel que lo modifique o adicione, con el objeto de complementar, actualizar, suplir conocimientos y formar, en aspectos académicos o laborales, sin sujeción al sistema de niveles y grados establecidos en la educación formal, y conduce a la obtención de certificados de aptitud ocupacional.
- **Sistema de Información de las Instituciones y Programas de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano – SIET:** es el conjunto de fuentes, procesos, herramientas y usuarios que, articulados entre sí, posibilitan y facilitan la recopilación, divulgación y organización de la información sobre esta modalidad de educación.

FACTOR DE EXPERIENCIA

De conformidad con el artículo 16 del Decreto Ley 017 de 2014, para el presente concurso de méritos se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

- **Experiencia:** se entiende por experiencia, los conocimientos, las habilidades y las destrezas adquiridas o desarrolladas mediante el ejercicio de una profesión, arte u oficio.



- **Experiencia Profesional:** es la adquirida después de obtener el título profesional en el ejercicio de actividades propias de la profesión o disciplina exigida para el desempeño del empleo.
- **Experiencia Profesional Relacionada:** es la adquirida después de la obtención del título profesional en el ejercicio de actividades propias de la profesión y en desarrollo de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer, en relación con el grupo o planta o del proceso en el que se encuentre ofertada la vacante.
- **Experiencia Relacionada:** es la adquirida en el ejercicio de funciones similares a las del cargo a proveer o en el desarrollo de actividades propias de la naturaleza del empleo a proveer, en relación con el grupo o planta o del proceso en el que se encuentre ofertada la vacante.
- **Experiencia Laboral:** es la adquirida con el ejercicio de cualquier empleo, ocupación, arte u oficio.

ARTÍCULO 18. CRITERIOS PARA LA REVISIÓN DOCUMENTAL. En virtud del principio de igualdad, los aspirantes inscritos en el concurso, tanto para la modalidad de ingreso, como para la modalidad de ascenso, deberán cargar en la aplicación web SIDCA 3 durante el término establecido para la etapa de inscripciones, toda la documentación con la que pretendan acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos y las condiciones de participación, y la que pueda ser puntuada en la prueba de Valoración de Antecedentes y para su validez, deberán contener las siguientes formalidades:

Educación Formal: se acredita mediante la presentación de certificados, diplomas, grados o títulos otorgados por las instituciones que gozan de la autorización del Estado para expedir títulos de idoneidad. Para su validez, requerirán de los registros y autenticaciones que determinen las normas vigentes sobre la materia.

La tarjeta profesional o matrícula correspondiente, según el caso, excluye la presentación de los documentos enunciados anteriormente.

En los casos en que se requiera acreditar la tarjeta o matrícula profesional, podrá sustituirse por la certificación expedida por el organismo competente de otorgarla, en la cual conste que dicho documento se encuentra en trámite, siempre y cuando se acredite el respectivo título o acta de grado.

Para ser válidos, estos deberán contener, como mínimo, la siguiente información:



- Nombre o razón social de la institución educativa;
- Nombre y número de cédula de la persona a quien se le otorga el título o la certificación respectiva;
- Modalidad de los estudios aprobados (bachiller, técnico profesional, tecnólogo, universitario, especialización, maestría, doctorado);
- Denominación del título obtenido;
- Fecha de grado;
- Ciudad y fecha de expedición;
- Firma de quien expide o mecanismo electrónico de verificación.

Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano: los programas específicos de ETDH se acreditan mediante certificados de aprobación expedidos por las entidades debidamente autorizadas para ello. Dichos certificados deberán contener, como mínimo, los siguientes datos:

- Nombre o razón social de la institución;
- Denominación del programa cursado;
- Fechas de realización;
- Firma de quien expide o mecanismo electrónico de verificación.

En este nivel de educación, los Certificados pueden ser de:

- Técnico Laboral por Competencias.
- Conocimientos Académicos.
- Aptitud Profesional – CAP.
- Aptitud Ocupacional – CAO.

Es importante señalar, que solo se tendrán en cuenta en esta modalidad los certificados expedidos por instituciones registradas en el **SIET**.

Los certificados de los programas de ETDH que puntuarán en la prueba de valoración de antecedentes serán sólo aquellos relacionados con los saberes transversales o



competencias generales y a las funciones del empleo a proveer, en relación con el grupo o planta o del proceso donde se encuentre ofertada la vacante.

Educación Informal: se acredita mediante constancia de asistencia y a través de certificaciones de participación en eventos de formación como diplomados, cursos, seminarios, congresos, simposios, entre otros. Las formalidades que deben contener estos certificados son:

- Nombre o razón social de la institución;
- Nombre y contenido del programa o evento;
- Intensidad horaria;
- Fecha de realización;
- Firma de quien expide o mecanismo electrónico de verificación.

La intensidad horaria de los cursos se debe indicar en horas. Cuando se exprese en días, debe indicarse el número total de horas por día.

De no reunir los criterios anteriormente descritos en los soportes de educación, estos no serán tenidos en cuenta en el proceso.

Para la prueba de Valoración de Antecedentes se tendrán en cuenta los certificados de educación para el trabajo y el desarrollo humano y de educación informal realizados con fecha no superior a 20 años, contados a partir de la fecha de cierre de inscripciones, siempre y cuando se encuentren relacionados con las funciones del grupo o planta o del proceso donde se encuentre ofertada la vacante.

Estudios en el Exterior: los estudios realizados y los títulos obtenidos en el exterior que se pretendan hacer valer en el presente concurso deberán encontrarse apostillados, de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 7943 de 2022 o la que la modifique o adicione, expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores. Si se encuentra en idioma diferente al español, la traducción debe estar realizada por un traductor certificado en los términos previstos en la Resolución 1959 de 2020, modificada por la Resolución No. 7943 de 2022 o aquella que la modifique o adicione, expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

En atención a lo previsto en el artículo 13 del Decreto Ley 017 de 2014, al momento de tomar posesión de un empleo público que exija para su desempeño estas modalidades de formación, podrán acreditar el cumplimiento de estos requisitos con la presentación de los



certificados expedidos por las instituciones de educación superior correspondientes. Dentro del año siguiente a la fecha de posesión, el servidor deberá presentar los títulos debidamente homologados o convalidados por parte del Ministerio de Educación Nacional o de la autoridad competente.

Si no lo hiciera, se aplicará lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 190 de 1995 y las normas que la modifiquen o sustituyan.

Experiencia: La experiencia se acredita mediante la presentación de constancias escritas expedidas por la autoridad competente de las respectivas instituciones públicas o privadas. Las certificaciones o declaraciones de experiencia deberán contener como mínimo, los siguientes datos:

- Nombre o razón social de la entidad o empresa;
- Nombres, apellidos e identificación del aspirante;
- Empleo o empleos desempeñados dentro de la empresa, precisando fecha inicial (día, mes y año) y fecha final (día, mes y año) de cada uno de los cargos ejercidos;
- Tiempo de servicio con fecha inicial y fecha final (día, mes y año);
- Relación de funciones desempeñadas;
- Firma de quien expide o mecanismo electrónico de verificación.

De conformidad con lo previsto en el artículo 17 del Decreto Ley 017 de 2014, cuando el aspirante haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente o en una empresa o entidad actualmente liquidada, la experiencia se acreditará mediante declaración juramentada del aspirante, que se entenderá rendida bajo la gravedad del juramento, siempre y cuando se especifiquen las fechas de inicio y de terminación (día, mes y año), el tiempo de dedicación y las funciones o actividades desarrolladas. La declaración rendida debe indicar de manera clara que la empresa se encuentra liquidada, cuando este sea el caso. Si la empresa o entidad no se encuentra liquidada, la sola declaración del aspirante no será validada para contabilizar experiencia en este concurso de méritos.

Cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establece sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado entre ocho (8).

Con respecto a las certificaciones laborales que no precisen el día de inicio de labores, pero sí el mes y año, se toma el último día del mes inicial y el primer día del mes final. Si la



certificación señala el año, pero no indica el día y mes, se valida el último día del año inicial y el primer día del año final.

Las resoluciones de nombramiento, actas de posesión, carnés y documentos diferentes a las certificaciones, en ningún caso serán válidos para acreditar experiencia.

Los contratos de prestación de servicios para su validez deben estar acompañados de la respectiva acta de liquidación o certificación de ejecución y cumplimiento, indicando la fecha de inicio y fecha final de ejecución, y precisando las actividades ejecutadas.

Cuando se presente experiencia adquirida de manera simultánea en una o varias instituciones (tiempos traslapados), el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez.

Las constancias de experiencia obtenidas en el exterior deben presentarse debidamente traducidas, apostilladas o legalizadas, según sea el caso. Si se encuentra en otro idioma diferente al español, la traducción debe estar realizada por un traductor certificado en los términos previstos en la Resolución 1959 de 2020, modificada por la Resolución No. 7943 de 2022 o aquella que la modifique o adicione, expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

PARÁGRAFO. Los documentos de educación y de experiencia aportados por los aspirantes que no reúnan los criterios señalados en este artículo, no serán tenidos en cuenta como válidos, por lo cual no serán objeto de evaluación dentro del proceso, tanto en la etapa de verificación de requisitos mínimos, como en la prueba de valoración de antecedentes.

Asimismo, se precisa que, con posterioridad a la fecha de cierre de inscripciones, no se podrán, en ningún caso y bajo ninguna circunstancia, corregir o complementar los documentos aportados.

ARTÍCULO 19. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS. Los resultados de la Verificación del Cumplimiento de Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación serán publicados en la aplicación web SIDCA 3, en donde se registrará el listado de aspirantes Admitidos y No admitidos. En el caso de los aspirantes no admitidos, se detallarán las razones de su no admisión.

Para conocer el resultado de la Verificación del Cumplimiento de Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación, cada aspirante deberá ingresar a la aplicación web SIDCA 3, con su usuario y contraseña, en donde podrán conocer su resultado.



ARTÍCULO 20. RECLAMACIONES. De conformidad con el artículo 48 del Decreto Ley 020 de 2014, dentro de los dos (2) días siguientes a la publicación de los resultados preliminares de Verificación del Cumplimiento de Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación, los aspirantes podrán presentar reclamación exclusivamente a través de la aplicación web SIDCA 3 enlace <https://sidca3.unilibre.edu.co>; estas serán atendidas antes de la aplicación de las pruebas escritas, por parte de la UT Convocatoria FGN 2024, en virtud de la delegación efectuada a través del contrato suscrito con la Fiscalía General de la Nación.

Los documentos adicionales presentados por los aspirantes en la etapa de reclamaciones se consideran extemporáneos, por lo que en ningún caso serán tenidos en cuenta en este proceso de selección.

Contra la decisión que resuelve la reclamación no procede recurso alguno, de conformidad con lo previsto en el artículo 48 del Decreto Ley 020 de 2014.

ARTÍCULO 21. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS DEFINITIVOS DE ADMITIDOS Y NO ADMITIDOS. Las respuestas a las reclamaciones y los resultados definitivos de Admitidos y No Admitidos en la etapa de Verificación del Cumplimiento de Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación, serán publicados a través de la aplicación web SIDCA 3, en la fecha que será comunicada con antelación, mediante aviso publicado en este mismo medio.

Para consultar las respuestas y los resultados definitivos, los aspirantes deben ingresar a la aplicación web SIDCA 3 con su usuario y contraseña.

CAPÍTULO V

PRUEBAS A APLICAR EN EL CONCURSO, CARÁCTER Y PONDERACIÓN

ARTÍCULO 22. PRUEBAS Y PONDERACIÓN. En el Concurso de Méritos FGN 2024 se aplicará una Prueba Escrita que evaluará Competencias Generales, Funcionales y Comportamentales, y una prueba de Valoración de Antecedentes, estructuradas de la siguiente manera:

TIPO DE PRUEBA / COMPETENCIAS	CARÁCTER	PESO PORCENTUAL	PUNTAJE MÍNIMO APROBATORIO
Generales y Funcionales	Eliminatorio	60%	65.00



Continuación Acuerdo No.001 de 2025 "Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer algunas vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera".
Página 29 de 43

Comportamentales	Clasificatorio	10%	N / A
Valoración de Antecedentes	Clasificatorio	30%	N / A
TOTAL		100%	

ARTÍCULO 23. PRUEBAS ESCRITAS. Las pruebas o instrumentos de selección tienen como finalidad apreciar los conocimientos, capacidad, idoneidad y potencialidad de los aspirantes para desempeñar con eficiencia las funciones y las responsabilidades de un cargo y establecer una clasificación de estos, respecto de las calidades requeridas para el desempeño del empleo.

La prueba escrita estará conformada por tres (3) componentes, a saber:

- a. **Componente Competencias Generales:** esta prueba evalúa y mide los niveles de dominio sobre los saberes básicos y sobre lo que todo aspirante a trabajar en la FGN, debe conocer de su quehacer institucional, en especial sobre la comprensión de la misión, la visión y los objetivos que como Entidad debe alcanzar.
- b. **Componente Competencias Funcionales:** esta prueba está destinada a evaluar y calificar lo que debe estar en capacidad de hacer el aspirante, es decir, la capacidad real para desempeñar las funciones individuales de un empleo. Tienen relación con el desempeño o resultados concretos y predefinidos que el servidor público debe demostrar para ejercer un empleo y se define con base en el contenido funcional del mismo y su relación con el Grupo o Proceso o Subproceso donde se encuentre ubicada la vacante. Permite establecer, además del conocimiento, la relación entre el saber y la capacidad de aplicación de dichos conocimientos. Esta prueba, acompañada de la de competencias generales, tiene como propósito garantizar que los aspirantes que la superen, cuentan con los conocimientos, habilidades y competencias adecuados para desempeñar el cargo para el cual concursan.
- c. **Componente Competencias Comportamentales:** prueba destinada a obtener una medida puntual y comparable de las variables psicológicas personales de los aspirantes, así como a evaluar las competencias requeridas para el desempeño de los empleos establecidos por la FGN, a la luz de su cultura organizacional, sus principios y valores institucionales y en especial en relación con el Grupo o Planta o Proceso según sea el caso, en el cual se encuentra vinculado el empleo y vacante a proveer. Estas competencias se encuentran identificadas en el Manual Específico de Funciones y Requisitos Mínimos y comprenden las competencias comunes a todos los servidores de la entidad, las comunes por nivel jerárquico y las específicas para el grupo de Fiscalía.



PARÁGRAFO. De conformidad con el artículo 34 del Decreto Ley 020 de 2014, las pruebas en los concursos o procesos de selección tienen carácter reservado. Solo son de conocimiento de los responsables de su elaboración y de las personas que indique la Comisión de la Carrera Especial, para efectos de atender las reclamaciones sobre las mismas.

ARTÍCULO 24. CITACIÓN Y APLICACIÓN DE PRUEBAS ESCRITAS. La citación para la presentación de las pruebas escritas, la hará la UT Convocatoria FGN 2024, por medio de la aplicación web SIDCA 3 enlace <https://sidca3.unilibre.edu.co>, a cada uno de los aspirantes admitidos en la etapa de verificación del cumplimiento de requisitos mínimos y condiciones de participación.

Con la suficiente antelación se publicará la fecha, hora y lugar de presentación de las pruebas escritas.

Las pruebas escritas serán aplicadas en las 32 ciudades capital de departamento en **una única fecha** de forma presencial en la ciudad seleccionada por los aspirantes en la etapa de inscripciones.

Previo a la aplicación de las pruebas escritas, la UT Convocatoria FGN 2024, publicará en la aplicación web, la **"Guía de Orientación al Aspirante para la presentación de las Pruebas Escritas"**, la cual debe ser consultada por los aspirantes, previo a su presentación.

PARÁGRAFO. En el evento en que las medidas adoptadas por las autoridades nacionales o territoriales, para prevenir y mitigar el contagio por enfermedades infecciosas se encuentren vigentes a la fecha de presentación de las Pruebas Escritas previstas para este Concurso, los aspirantes citados a las mismas deberán acudir al lugar de su aplicación con los elementos de bioseguridad establecidos en tales medidas y cumplir estrictamente los protocolos que se definan para esta etapa.

ARTÍCULO 25. CIUDADES DE APLICACIÓN. Las ciudades en donde se aplicarán las pruebas escritas son: Arauca, Armenia, Barranquilla, Bogotá D.C, Bucaramanga, Cali, Cartagena, Cúcuta, Florencia, Ibagué, Leticia, Manizales, Medellín, Mitú, Mocoa, Montería, Neiva, Pasto, Pereira, Popayán, Puerto Carreño, Puerto Inírida, Quibdó, Riohacha, San Andrés, San José de Guaviare, Santa Marta, Sincelejo, Tunja, Yopal, Valledupar y Villavicencio. En el momento de la inscripción, cada aspirante seleccionará de este listado, aquella ciudad en la cual desea presentar las pruebas escritas. No habrá lugar a cambio de ciudad de aplicación de las pruebas escritas.



ARTÍCULO 26. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS DE LAS PRUEBAS ESCRITAS. El resultado preliminar de las pruebas de carácter eliminatorio (componente General y Funcional) se publicará a través de la aplicación web SIDCA 3 a todos los aspirantes que las presenten, y solo para aquellos aspirantes que hayan alcanzado el puntaje mínimo aprobatorio (**65.00 puntos**) en esta prueba, les serán publicados los resultados preliminares de la prueba de carácter clasificatorio de competencias comportamentales.

Para consultar los resultados, cada aspirante debe ingresar a la aplicación web SIDCA 3, con su usuario y contraseña, creados en el registro previo a su inscripción.

PARÁGRAFO. El componente eliminatorio de la prueba escrita, esto es, de competencias Generales y Funcionales, así como el componente clasificatorio, de competencias Comportamentales, se calificará por grupo de referencia; es decir, por cada agrupación definida en la estructura de prueba dependiendo del nivel jerárquico y la ubicación en el grupo o proceso o subproceso. Se calificará numéricamente en escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales truncados.

ARTÍCULO 27. RECLAMACIONES. De conformidad con el artículo 49 del Decreto Ley 020 de 2014, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de los resultados preliminares de las pruebas escritas, los aspirantes podrán presentar reclamaciones, únicamente a través de la aplicación web SIDCA 3, enlace <https://sidca3.unilibre.edu.co>.

Las reclamaciones serán atendidas por la UT Convocatoria FGN 2024, por delegación y en virtud del contrato suscrito con la Fiscalía General de la Nación y las decisiones que tome son de su exclusiva responsabilidad. Para atender las reclamaciones, la UT Convocatoria FGN 2024 podrá utilizar una respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T- 466 de 2004, proferida por la Corte Constitucional.

De conformidad con lo previsto en el artículo 48 del Decreto Ley 020 de 2014, contra la decisión que resuelve la reclamación no procede recurso alguno.

ARTÍCULO 28. ACCESO A LAS PRUEBAS. Durante el término de reclamaciones, frente a los resultados preliminares de las pruebas escritas, el aspirante podrá solicitar, de manera expresa, el acceso al material de las pruebas a fin de complementar o fundamentar su reclamación.

Para ello, la UT Convocatoria FGN 2024, citará a una jornada de acceso al material de pruebas, únicamente a los aspirantes que durante el periodo de reclamación lo hubiesen solicitado de manera expresa.



Esta jornada se adelantará en la misma ciudad en que el aspirante presentó las pruebas escritas. El aspirante sólo podrá acceder al material de pruebas por él presentadas, atendiendo el protocolo que para el efecto se establecerá, advirtiéndose que en ningún caso está autorizada la reproducción física o digital (fotocopia, fotografía, documento escaneado u otro similar) del material entregado para revisión. Lo anterior, con el fin de garantizar la reserva de la que goza el mismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 34 del Decreto Ley 020 de 2014.

PARÁGRAFO. Adelantada la jornada de acceso al material de las pruebas escritas, la UT Convocatoria FGN 2024 habilitará la aplicación web SIDCA 3 enlace <https://sidca3.unilibre.edu.co>, durante los **dos (2) días siguientes**, solo para los participantes que hayan solicitado el acceso y hubieran asistido a la citación, con el fin de que procedan a complementar su respectiva reclamación. Tal complemento sólo podrá ser interpuesto en el término aquí señalado y mediante la aplicación web mencionada.

ARTÍCULO 29. PUBLICACIÓN DE LOS RESULTADOS DEFINITIVOS DE LAS PRUEBAS ESCRITAS. Las respuestas a las reclamaciones y los resultados definitivos de las pruebas escritas serán publicados a través de la aplicación web SIDCA 3, en la fecha que será comunicada con antelación, mediante aviso publicado en este mismo medio.

Para consultar las respuestas y los resultados definitivos, los aspirantes deben ingresar a la aplicación con su usuario y contraseña, creados en el registro de inscripción.

CAPÍTULO VI

PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES

ARTÍCULO 30. VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. Instrumento de selección que evalúa el mérito, mediante el análisis de la historia académica y laboral y que tiene por objeto valorar la formación y la experiencia acreditada por el aspirante, **adicional a lo previsto como requisitos mínimos** exigidos para el empleo a proveer.

Esta prueba tiene carácter clasificatorio y se aplica únicamente a los participantes que hayan aprobado las pruebas de carácter eliminatorio.

La prueba de Valoración de Antecedentes es realizada por la UT Convocatoria FGN 2024, con base, **exclusivamente**, en los documentos aportados por los aspirantes en la aplicación web SIDCA 3 destinada para tal fin, en el momento de la inscripción y se calificarán numéricamente en escala de números enteros de cero (0) a cien (100) puntos, y su resultado será ponderado por el treinta por ciento (30%) asignado a esta prueba, según



lo establecido en el artículo 22 del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 31. FACTORES DE MÉRITO PARA LA VALORACIÓN DE ANTECEDENTES Y SU PONDERACIÓN. Los factores de mérito para la prueba de Valoración de Antecedentes serán los de educación y experiencia; la puntuación de estos factores se realizará sobre las condiciones de los aspirantes que excedan los Requisitos Mínimos previstos para el respectivo empleo.

En el presente Concurso, en la evaluación del factor Educación, se tendrán en consideración la Educación Formal, la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano y la Educación Informal, de conformidad con los términos establecidos en los artículos 17 y 18 del presente Acuerdo.

En el factor Experiencia se considerará la profesional, profesional relacionada, relacionada y laboral, de conformidad con los términos establecidos en los artículos 17 y 18 del presente Acuerdo.

Nivel / Factores	Experiencia (65%)				Educación (35%)			Total
	Profesional Relacionada	Profesional	Relacionada	Laboral	Formal	Para el Trabajo y el Desarrollo Humano	Informal	
Profesional	45	20	N/A	NA	25	N/A	10	100
Técnico	N/A	N/A	45	20	20	5	10	100
Asistencial	NA	NA	45	20	20	5	10	100

ARTÍCULO 32. CRITERIOS VALORATIVOS PARA PUNTUAR EL FACTOR EDUCACIÓN EN LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. Para la evaluación del factor educación, se tendrán en cuenta los criterios y puntajes relacionados a continuación, respecto de los títulos y estudios **adicionales** a los requisitos mínimos exigidos para el desempeño del empleo y detallado en la OPECE, los cuales son acumulables hasta el máximo definido en el artículo 31 del presente Acuerdo, para cada factor, siempre y cuando se encuentren **relacionados con las funciones del empleo, de acuerdo con la ubicación de la vacante, bien sea por grupo o planta o proceso.**

Educación Formal: en la siguiente tabla se establece la puntuación para los títulos de educación formal relacionados con las funciones del empleo, de acuerdo con la ubicación, bien sea por grupo o planta (Fiscalía) o con el proceso (Gestión y Apoyo Administrativo).



Continuación Acuerdo No.001 de 2025 "Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer algunas vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera".
Página 34 de 43

Empleos del nivel profesional: la sumatoria de los puntajes parciales no podrá exceder de 25 puntos.

Nivel	Doctorado	Maestría	Especialización	Título Universitario Adicional
Profesional	25	25	15	10

Empleos del nivel técnico: la sumatoria de los puntajes parciales no podrá exceder de 20 puntos.

Nivel	Posgrado Universitario	Título Universitario	Especialización Tecnológica	Tecnología	Especialización Técnica	Técnica Profesional - adicional
Técnico	10	20	5	15	5	5

Empleos del nivel asistencial: la sumatoria de los puntajes parciales no podrá exceder de 20 puntos.

Nivel	Posgrado Universitario	Título Universitario	Especialización Tecnológica	Tecnología	Especialización técnica	Técnica Profesional - adicional
Asistencial	10	20	5	10	5	5

Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano: la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano se calificará de acuerdo con el número total de certificados relacionados con las funciones del empleo según su ubicación, por Grupo o Proceso o Subproceso según sea el caso, con fecha de expedición no mayor a 20 años, a partir de la fecha de cierre de la etapa de inscripciones, de la siguiente manera:

Empleos del nivel Técnico y Asistencial:

Número de Certificados	Puntaje
2 o más	5
1	3

Educación Informal: la Educación Informal se calificará teniendo en cuenta el número total de horas certificadas de cursos relacionados con las funciones del empleo según su ubicación, Grupo o Proceso o Subproceso, con fecha de expedición no mayor a 20 años, contados a partir de la fecha de cierre de la etapa de inscripciones, de la siguiente manera:



Continuación Acuerdo No.001 de 2025 "Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer algunas vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera".
Página 35 de 43

Empleos del nivel profesional, técnico y asistencial:

INTENSIDAD HORARIA	PUNTAJE MÁXIMO
160 o más horas	10
Entre 120 y 159 horas	4
Entre 80 y 119 horas	3
Entre 40 y 79 horas	2
Hasta 39 horas	1

Los certificados de educación informal en los que no se establezca intensidad horaria, en ningún caso serán puntuados.

ARTÍCULO 33. CRITERIOS VALORATIVOS PARA PUNTUAR EL FACTOR EXPERIENCIA EN LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES.

NIVEL PROFESIONAL

EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA		EXPERIENCIA PROFESIONAL	
NÚMERO DE AÑOS	PUNTAJE MÁXIMO	NÚMERO DE MESES / AÑOS	PUNTAJE MÁXIMO
[15 años o más	45	[12 años o más	20
[10 a 15 años)	35	[10 a 12 años)	18
[8 a 10 años)	30	[8 a 10 años)	15
[6 a 8 años)	25	[6 a 8 años)	12
[4 a 6 años)	20	[4 a 6 años)	9
[2 a 4 años)	15	[1 a 4 años)	6
[1 a 2 años)	10	De 1 mes a un (1) año	3
De 1 mes a un (1) año	5		

[: Notación matemática que hace alusión a que el valor está incluido en el intervalo.

) : Notación matemática que hace alusión a que el valor **NO** está incluido en el intervalo.



NIVEL TÉCNICO Y ASISTENCIAL

EXPERIENCIA RELACIONADA		EXPERIENCIA LABORAL	
NÚMERO DE MESES / AÑOS	PUNTAJE MÁXIMO	NÚMERO DE MESES / AÑOS	PUNTAJE MÁXIMO
[15 años o más	45	[8 años o más	20
[10 a 15 años)	35	[5 y 8 años)	15
[8 a 10 años)	30	[3 y 5 años)	10
[6 a 8 años)	25	[1 y 3 años)	5
[4 a 6 años)	20	De 1 mes a un (1) año	3
[2 a 4 años)	15		
[1 a 2 años)	10		
De 1 mes a un (1) año	5		

[: Notación matemática que hace alusión a que el valor está incluido en el intervalo,

) : Notación matemática que hace alusión a que el valor **NO** está incluido en el intervalo.

ARTÍCULO 34. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. La UT Convocatoria FGN 2024, publicará los resultados preliminares de esta prueba a través de la aplicación web SIDCA 3 enlace <https://sidca3.unilibre.edu.co>, en la fecha que será informada con antelación, por este mismo medio.

En la publicación de resultados de la prueba de Valoración de Antecedentes se informará al aspirante de manera detallada el puntaje dado en cada factor (educación y experiencia), especificando sobre los documentos cargados por el aspirante, la respectiva valoración y observación.



Para consultar el resultado, el aspirante debe ingresar a la aplicación web SIDCA 3, con su usuario y contraseña, creados en la fase de registro e inscripción, en el cual pueden observar la calificación obtenida en cada uno de los factores que componen la prueba y la puntuación final ponderada, conforme al porcentaje establecido en el artículo 22 del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 35. RECLAMACIONES FRENTE A LOS RESULTADOS DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. De conformidad con lo establecido en el artículo 49 del Decreto Ley 020 de 2014, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de los resultados preliminares de la prueba de Valoración de Antecedentes, los aspirantes podrán acceder a la valoración realizada a cada factor y presentar reclamaciones sobre sus resultados, cuando lo consideren necesario.

Las reclamaciones se deben presentar únicamente a través de la aplicación web SIDCA 3, las cuales serán atendidas y respondidas por la UT Convocatoria FGN 2024, por el mismo medio.

De conformidad con lo previsto en el artículo 49 del Decreto Ley 020 de 2014, contra la decisión que resuelven las reclamaciones no procede ningún recurso.

ARTÍCULO 36. RESULTADOS DEFINITIVOS DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. Una vez atendidas las reclamaciones, se publicarán los resultados definitivos de la prueba de Valoración de Antecedentes con los puntajes obtenidos, a través de la aplicación web SIDCA 3, enlace <https://sidca3.unilibre.edu.co>.

ARTÍCULO 37. IRREGULARIDADES EN EL PROCESO DE SELECCIÓN. En caso de presentarse alguna de las situaciones previstas en el artículo 44 del Decreto Ley 020 de 2014, la Comisión de la Carrera Especial adelantará las actuaciones necesarias para dejar sin efectos, en forma total o parcial, el concurso o proceso de selección, con ocasión a la ocurrencia de situaciones irregulares allí previstas.

CAPÍTULO VII

LISTAS DE ELEGIBLES

ARTÍCULO 38. RESULTADOS CONSOLIDADOS. Con base en los resultados definitivos en cada una de las pruebas aplicadas en el Concurso de Méritos FGN 2024, la UT



Convocatoria FGN 2024, consolidará los resultados definitivos ponderados de cada una de las pruebas aplicadas para cada aspirante según corresponda, los cuales servirán de insumo para la conformación de las listas de elegibles. El resultado consolidado y obtenido en cada una de las pruebas, se presentará en todos los casos en una escala numérica de 0.00 a 100, con una parte entera y dos decimales truncados, y será ponderado de acuerdo con el porcentaje asignado a cada prueba, según el artículo 22 del presente Acuerdo.

Estos resultados serán publicados en la aplicación web SIDCA 3, en fecha debidamente informada y para acceder a ellos cada aspirante ingresará con su usuario y contraseña creado en el momento del registro. Contra estos resultados consolidados no procede reclamación o recurso alguno.

ARTÍCULO 39. CONFORMACIÓN Y ADOPCIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. De acuerdo con lo establecido en el artículo 35 del Decreto Ley 020 de 2014, la UT Convocatoria FGN 2024, conformará las listas de elegibles en estricto orden de mérito con base en los resultados consolidados obtenidos por los aspirantes en las pruebas, para su adopción por parte de la Comisión de la Carrera Especial, considerando la codificación efectuada de los empleos por grupo o proceso, según sea el caso, de acuerdo con la Oferta Pública de Empleos de Carrera Especial -OPECE, para cada modalidad -ingreso y ascenso.

ARTÍCULO 40. PUBLICACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. Las Listas de Elegibles conformadas para cada codificación de empleo de acuerdo con la OPECE, resultado del presente concurso de méritos, se publicarán a través de la página oficial de la Fiscalía General de la Nación www.fiscalia.gov.co, y en el enlace <https://sidca3.unilibre.edu.co>.

ARTÍCULO 41. FIRMEZA DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. De conformidad con lo previsto en los artículos 35 y 38 del Decreto Ley 020 de 2014, las listas de elegibles adquieren firmeza luego de su expedición y publicación, y tendrán una vigencia de dos (2) años contados a partir de la respectiva publicación. La Fiscalía General de la Nación o los aspirantes podrán solicitar a la respectiva Comisión de la Carrera Especial, excluir de la lista de elegibles en firme a cualquiera de sus integrantes, cuando haya comprobado alguna de las causales contenidas en la norma en cita, caso en el cual se deberá adelantar el trámite previsto en el artículo 43 del presente Acuerdo, circunstancia que no alterará la firmeza de la lista publicada.

ARTÍCULO 42. VIGENCIA DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. De conformidad con el inciso cuarto del artículo 35 del Decreto Ley 020 de 2014, las Listas de Elegibles tendrán una vigencia de dos (2) años a partir de su publicación, y solo podrán ser utilizadas para proveer de manera específica las vacancias definitivas que se generen en los mismos empleos objeto de provisión en el presente concurso de méritos.



ARTÍCULO 43. REMISIÓN DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES AL NOMINADOR. Una vez se cuente con las listas de elegibles en firme, la Comisión de la Carrera Especial las remitirá al Nominador o a quien corresponda según el acto de delegación interno, para dar inicio a los trámites correspondientes a Estudio de Seguridad y Nombramiento en Período de Prueba.

ARTÍCULO 44. EXCLUSIONES DE LISTAS DE ELEGIBLES. De conformidad con el artículo 38 del Decreto Ley 020 de 2014, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles en firme, la Fiscalía General de la Nación o los aspirantes podrán solicitar a la UT Convocatoria FGN 2024, la exclusión de cualquiera de sus integrantes siempre que se hubiera comprobado que:

1. No cumple requisitos para el ejercicio del empleo.
2. Aportó documentos falsos o adulterados para participar en el concurso o proceso de selección.
3. No superó las pruebas del concurso.
4. Fue suplantado por otra persona para la presentación de alguna de las pruebas previstas en el concurso.
5. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
6. Realizó acciones o cometió fraude en el concurso.
7. Fue incluido en la lista de elegibles como consecuencia de un error aritmético en la sumatoria de los puntajes obtenidos en las distintas pruebas.
8. Como resultado del estudio de seguridad.
9. No cumple con los requisitos de participación en el concurso modalidad ascenso.

Recibida la solicitud de exclusión, la UT Convocatoria FGN 2024, iniciará la actuación administrativa de que trata el inciso final del artículo 38 del Decreto Ley 020 de 2014, la que se comunicará por escrito al interesado, para que intervenga en la misma dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes. Dentro del término de diez (10) días hábiles, contados a partir del recibo de la intervención se adoptará la decisión de exclusión o no de la lista de elegibles. La decisión se notificará a través de la página oficial de la Fiscalía, y en la aplicación web SIDCA 3, contra la cual procede el recurso de reposición, en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO. El trámite de exclusión es responsabilidad de la UT Convocatoria FGN 2024, el cual se realizará garantizando el debido proceso, de acuerdo con la causal que sea aplicable, **salvo las ocasionadas por el resultado negativo del Estudio de Seguridad que se surtan al momento del nombramiento en período de prueba**, cuyo trámite corresponde a la Comisión de la Carrera Especial.



ARTÍCULO 45. ESTUDIO DE SEGURIDAD. De conformidad con lo establecido en el artículo 39 del Decreto Ley 020 de 2014, antes de la expedición de la resolución de nombramiento en periodo de prueba, se realizará el estudio de seguridad de carácter reservado. Del resultado del estudio se determinará la conveniencia o no del ingreso de la persona a la Fiscalía General de la Nación. El resultado negativo genera la exclusión inmediata del aspirante de la lista de elegibles.

En virtud de lo anterior, una vez en firme las listas de elegibles o ejecutoriada la actuación administrativa que resuelve la solicitud de exclusión, según corresponda, la Fiscalía General de la Nación procederá de manera inmediata a realizar el estudio de seguridad a los elegibles que tienen la posibilidad de ser nombrados según la posición que ocupan en la lista de elegibles, en relación con el número de vacantes ofertadas.

PARÁGRAFO. Con la inscripción, el aspirante acepta que, en el evento de formar parte de la lista de elegibles, en posición de mérito, la Fiscalía General de la Nación podrá acceder a la información que se requiera a efectos de realizar el Estudio de Seguridad, en las condiciones y bajo los parámetros que tenga establecidos.

ARTÍCULO 46. AUDIENCIA PÚBLICA DE ESCOGENCIA. Una vez realizado el estudio de seguridad a los elegibles con opción de nombramiento en relación con el número de vacantes ofertadas, la Subdirección de Talento Humano, previo al nombramiento en período de prueba, los citará a la audiencia pública de escogencia, para que, **en estricto orden descendente**, cada elegible seleccione la ubicación geográfica de la vacante de su preferencia en la Dirección Seccional correspondiente para el grupo de Fiscalías o la Subdirección Regional de Apoyo para el grupo de Gestión y Apoyo Administrativo, según lo informado en el Anexo No. 1 OPECE que hace parte integral del presente Acuerdo.

En la citación a la audiencia de escogencia, la Subdirección de Talento Humano, deberá comunicar de manera detallada la ubicación específica de las vacantes a proveer, en relación con el empleo y número de vacantes objeto del concurso de méritos.

En el caso de recaer el nombramiento y escogencia de vacante, en elegibles cuya posición se encuentre en empate, durante la audiencia se dirimirá según los criterios señalados en el artículo 47 del presente Acuerdo.

PARÁGRAFO: Las audiencias públicas de que trata el presente artículo, se desarrollarán de acuerdo con la reglamentación establecida y debidamente comunicada al finalizar la etapa de pruebas.



ARTÍCULO 47. DESEMPATE EN LAS LISTAS DE ELEGIBLES. Los aspirantes que obtengan puntajes totales iguales dentro del concurso o proceso de selección ocuparán el mismo puesto en la lista de elegibles. Si esta situación se presenta en el primer lugar, el nombramiento recaerá en la persona que acredite la condición de víctima, en los términos del artículo 3 de la Ley 1448 de 2011 y artículo 3 de la Ley 2421 de 2024.

De persistir el empate, este se dirimirá teniéndose en cuenta el siguiente orden:

- 1.- Con el elegible, que certifique o reconozca, según corresponda, hacer parte de un grupo diferencial reconocido como sujetos de especial protección constitucional (Población étnica (indígenas, afrodescendientes, ROM y negros palenqueros); personas con orientación sexual e identidad de género diversas; o madre cabeza de familia).
- 2.- Con el elegible que ostente derechos de carrera, bien sea en el sistema especial de la FGN o en otros sistemas de carrera administrativa.
- 3.- Con quien demuestre haber cumplido con el deber de votar en las elecciones inmediatamente anteriores, en los términos señalados en el artículo 2º numeral 3º de la Ley 403 de 1997 o aquellos que la modifiquen, sustituyan o adicionen.
- 4.- Según el puntaje obtenido por los elegibles empatados en cada una de las pruebas aplicadas, teniéndose en cuenta el siguiente orden:
 - Quien haya obtenido el mayor puntaje en la prueba de carácter eliminatorio.
 - Quien haya obtenido el mayor puntaje en la prueba de valoración de antecedentes.
 - Quien haya obtenido el mayor puntaje en la prueba de competencias comportamentales.
- 5.- Finalmente, de mantenerse el empate, este se dirimirá a través de sorteo con la citación de los interesados, de lo cual se deberá dejar la evidencia.

PARÁGRAFO. Las anteriores reglas de desempate se aplicarán en todos los demás casos en donde se presente empate y de acuerdo con el número de vacantes a proveer, deba decidirse sobre quien recae el nombramiento.

ARTÍCULO 48. NOMBRAMIENTO EN PERIODO DE PRUEBA. Concluida las audiencias de escogencia del empleo, la Subdirección de Talento Humano, en virtud de la delegación



de la facultad nominadora, procederá en estricto orden de mérito, a efectuar el nombramiento del aspirante en período de prueba en el empleo objeto del concurso.

PARÁGRAFO 1. De conformidad con el parágrafo del artículo 35 del Decreto Ley 020 de 2014, cuando la lista de elegibles elaborada como resultado del concurso esté conformada por un número menor de aspirantes al de los empleos ofertados a proveer, la administración, antes de efectuar los respectivos nombramientos en periodo de prueba y retirar del servicio a los provisionales, tendrá en cuenta la condición de padre o madre cabeza de familia, de discapacidad y de prepensionados, en los términos de las normas de seguridad social vigentes.

PARÁGRAFO 2. El aspirante que, ocupando un lugar de elegibilidad, y en el eventual caso que deba ser nombrado en período de prueba en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, deberá acreditar el cumplimiento de lo establecido en la Ley 47 de 1993, así como todos los demás requisitos legales para efectos del respectivo nombramiento.

ARTÍCULO 49. TÉRMINO Y APROBACIÓN DEL PERÍODO DE PRUEBA. De conformidad con el artículo 41 del Decreto Ley 020 de 2014, el período de prueba tendrá una duración de seis (6) meses. Vencido este término, dentro de los diez (10) días siguientes, el servidor será evaluado en su desempeño laboral con base en los instrumentos y condiciones establecidos para tal efecto en la Fiscalía General de la Nación.

Superado el período de prueba, el servidor adquiere los derechos de carrera, los cuales deberán ser declarados mediante la inscripción en el Registro Público de Inscripción de Carrera Especial. Si la evaluación del período de prueba es insatisfactoria, el nombramiento del servidor deberá ser declarado insubsistente.

El servidor público con derechos de carrera especial que supere un concurso en la modalidad ascenso, será nombrado en período de prueba, al final del cual y de obtener calificación satisfactoria en la evaluación del desempeño laboral, se le actualizará su inscripción en el Registro Público de Inscripción de Carrera Especial. En caso contrario, regresará al empleo del cual es titular y conservará su inscripción en el Registro.

Durante el periodo de prueba de los servidores con derechos de carrera, el empleo del cual es titular quedará vacante de forma temporal y podrá ser provisto por encargo o mediante nombramiento provisional.

ARTÍCULO 50. ANEXOS. Hace parte integral del presente Acuerdo, el Anexo No. 1 Oferta Pública de Empleos de la Carrera Especial – OPECE, el cual se encuentra adjunto a esta



Continuación Acuerdo No.001 de 2025 "Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer algunas vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera".
Página 43 de 43

publicación, en la página oficial de la Fiscalía General de la Nación www.fiscalia.gov.co, a través del enlace al sitio web <https://www.fiscalia.gov.co/colombia/la-entidad/ofertas-de-empleo/concurso-de-meritos-ascenso-e-ingreso-4-000-vacantes-fgn-2024/>

ARTÍCULO 51. VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación, de conformidad con lo dispuesto en numeral 3 del artículo 3° del Decreto Ley 020 de 2014.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los tres (3) días del mes de marzo de dos mil veinticinco (2025)

COMISIÓN DE LA CARRERA ESPECIAL

ANDREA DEL PILAR VERDUGO PARRA
Presidenta
Delegada de la Fiscal General de la Nación

ALEJANDRO GIRALDO LÓPEZ
Director Ejecutivo

JOSÉ IGNACIO ANGULO MURILLO
Subdirector Nacional de Talento Humano (E)



**ACUERDO No. 001 DE 2025
(03 de marzo de 2025)**

“Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer algunas vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera”

ANEXO No. 1

OFERTA PÚBLICA DE EMPLEOS DE CARRERA ESPECIAL- OPECE

1. Estructura de la identificación de los empleos y vacantes

I-101-M-01-(44)				
I	101	M	01	44
Modalidad	Denominación del Empleo	Ubicación por Grupos	Proceso	Vacantes

2. Codificación

2.1. Modalidad

MODALIDAD	CÓDIGO
ASCENSO	A
INGRESO	I

2.2. Denominación de los empleos

NIVEL	DENOMINACIÓN DEL EMPLEO	CÓDIGO
PROFESIONAL	FISCAL DELEGADO ANTE TRIBUNAL DE DISTRITO	101
	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES DEL CIRCUITO ESPECIALIZADOS	102
	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	103
	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS	104
	PROFESIONAL EXPERTO	105
	PROFESIONAL ESPECIALIZADO II	106
	PROFESIONAL ESPECIALIZADO I	107



Continuación Anexo No. 1 OFERTA PÚBLICA DE EMPLEOS DE CARRERA ESPECIAL –OPECE, Acuerdo No. 001 de 2025 "Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer algunas vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera"

NIVEL	DENOMINACIÓN DEL EMPLEO	CÓDIGO
	PROFESIONAL DE GESTIÓN III	108
	PROFESIONAL DE GESTIÓN II	109
	PROFESIONAL DE GESTIÓN I	110
TÉCNICO	ASISTENTE DE FISCAL IV	201
	ASISTENTE DE FISCAL III	202
	ASISTENTE DE FISCAL II	203
	ASISTENTE DE FISCAL I	204
	TÉCNICO III	205
	TÉCNICO II	206
	TÉCNICO I	207
	SECRETARIO EJECUTIVO	208
ASISTENCIAL	SECRETARIO ADMINISTRATIVO III	301
	SECRETARIO ADMINISTRATIVO II	302
	SECRETARIO ADMINISTRATIVO I	303
	ASISTENTE II	304
	ASISTENTE I	305
	CONDUCTOR III	306
	CONDUCTOR II	307
	CONDUCTOR I	308
	AUXILIAR II	309
	AUXILIAR I	310

2.3. Ubicación por Grupo o Área

UBICACIÓN DE EMPLEO	CÓDIGO
MISIONAL	M
GESTIÓN Y APOYO ADMINISTRATIVO	AP
MISIONAL - UBICADOS EN EL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA	M-SAI

2.4. Procesos del Sistema de Gestión Integral- SGI



Continuación Anexo No. 1 OFERTA PÚBLICA DE EMPLEOS DE CARRERA ESPECIAL –OPECE, Acuerdo No. 001 de 2025 “Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer algunas vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera”

PROCESO	CÓDIGO
INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN	01
COMUNICACIÓN Y RELACIONAMIENTO INSTITUCIONAL	02
PLANEACIÓN ESTRATÉGICA	03
GESTIÓN CONTRACTUAL	04
GESTIÓN DE BIENES	05
GESTIÓN DE TALENTO HUMANO	06
GESTIÓN DOCUMENTAL	07
GESTIÓN FINANCIERA	08
GESTIÓN JURÍDICA	09
GESTIÓN TIC	10
AUDITORÍA	11

3. Estructura de la Oferta Pública de Empleos de Carrera Especial – OPECE –

3.1. Grupo Fiscalía

GRUPO: FISCALÍA					
UBICACIÓN POR GRUPO O ÁREA	PROCESO SGI	DENOMINACIÓN DEL EMPLEO	CÓDIGO OPECE	NÚMERO DE VACANTES	
				ASCENSO	INGRESO
MISIONAL	INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN	FISCAL DELEGADO ANTE TRIBUNAL DE DISTRITO	A-101-M-01-(35)	35	
		FISCAL DELEGADO ANTE TRIBUNAL DE DISTRITO	I-101-M-01-(44)		44
		FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES DE CIRCUITO ESPECIALIZADOS	A-102-M-01-(150)	150	
		FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES DE CIRCUITO ESPECIALIZADOS	I-102-M-01-(269)		269
		FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	A-103-M-01-(144)	144	
		FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	I-103-M-01-(453)		453
		FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS	A-104-M-01-(31)	31	
		FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS	I-104-M-01-(417)		417
		ASISTENTE DE FISCAL IV	A-201-M-01-(78)	78	
		ASISTENTE DE FISCAL IV	I-201-M-01-(172)		172



Continuación Anexo No. 1 OFERTA PÚBLICA DE EMPLEOS DE CARRERA ESPECIAL –OPECE, Acuerdo No. 001 de 2025 "Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer algunas vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera"

GRUPO: FISCALÍA					
UBICACIÓN POR GRUPO O ÁREA	PROCESO SGI	DENOMINACIÓN DEL EMPLEO	CÓDIGO OPECE	NÚMERO DE VACANTES	
				ASCENSO	INGRESO
		ASISTENTE DE FISCAL III	A-202-M-01-(90)	90	
		ASISTENTE DE FISCAL III	I-202-M-01-(160)		160
		ASISTENTE DE FISCAL II	A-203-M-01-(150)	150	
		ASISTENTE DE FISCAL II	I-203-M-01-(529)		529
		ASISTENTE DE FISCAL I	I-204-M-01-(347)		347
TOTAL				678	2391

3.2. Grupo de Gestión y Apoyo Administrativo

EMPLEOS DE GESTIÓN Y APOYO ADMINISTRATIVO UBICADOS EN GRUPO O PLANTA Y PROCESOS MISIONALES					
UBICACIÓN POR GRUPO O ÁREA	PROCESO SGI	DENOMINACIÓN DEL EMPLEO	CÓDIGO OPECE	NÚMERO DE VACANTES	
				ASCENSO	INGRESO
MISIONAL	INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN /	PROFESIONAL EXPERTO	I-105-M-02-(1)		1
	COMUNICACIÓN Y RELACIONAMIENTO INSTITUCIONAL	PROFESIONAL DE GESTIÓN III	A-108-M-02-(1)	1	
	INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN / GESTIÓN DE BIENES	PROFESIONAL ESPECIALIZADO II	I-106-M-05-(2)		2
		PROFESIONAL DE GESTIÓN III	A-108-M-05-(6)	6	
		PROFESIONAL DE GESTIÓN III	I-108-M-05-(3)		3
		PROFESIONAL DE GESTIÓN II	I-109-M-05-(13)		13
		PROFESIONAL DE GESTIÓN I	I-110-M-05-(2)		2
		TÉCNICO II	I-206-M-05-(2)		2
		TÉCNICO I	I-207-M-05-(1)		1
		SECRETARIO ADMINISTRATIVO II	I-302-M-05-(1)		1
		ASISTENTE II	I-304-M-05-(2)		2
		ASISTENTE I	I-305-M-05-(1)		1
		AUXILIAR II	I-309-M-05-(2)		2
		AUXILIAR I	I-310-M-05-(2)		2
		CONDUCTOR II	I-307-M-05-(25)		25



Continuación Anexo No. 1 OFERTA PÚBLICA DE EMPLEOS DE CARRERA ESPECIAL –OPECE, Acuerdo No. 001 de 2025 “Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer algunas vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera”

EMPLEOS DE GESTIÓN Y APOYO ADMINISTRATIVO					
UBICADOS EN GRUPO O PLANTA Y PROCESOS MISIONALES					
UBICACIÓN POR GRUPO O ÁREA	PROCESO SGI	DENOMINACIÓN DEL EMPLEO	CÓDIGO OPECE	NÚMERO DE VACANTES	
				ASCENSO	INGRESO
		CONDUCTOR I	I-308-M-05-(5)		5
MISIONAL	INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN / GESTIÓN DOCUMENTAL	PROFESIONAL EXPERTO	I-105-M-07-(1)		1
		PROFESIONAL ESPECIALIZADO II	I-106-M-07-(1)		1
		TÉCNICO II	I-206-M-07-(2)		2
		TÉCNICO I	I-207-M-07-(5)		5
		SECRETARIO ADMINISTRATIVO II	I-302-M-07-(2)		2
		ASISTENTE II	I-304-M-07-(2)		2
		ASISTENTE I	I-305-M-07-(2)		2
		AUXILIAR I	I-310-M-07-(4)		4
MISIONAL	INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN / GESTIÓN JURÍDICA	PROFESIONAL EXPERTO	A-105-M-09-(1)	1	
		PROFESIONAL ESPECIALIZADO II	I-106-M-09-(2)		2
		PROFESIONAL ESPECIALIZADO I	I-107-M-09-(1)		1
		PROFESIONAL DE GESTIÓN III	A-108-M-09-(5)	5	
		PROFESIONAL DE GESTIÓN III	I-108-M-09-(2)		2
		PROFESIONAL DE GESTIÓN II	I-109-M-09-(10)		10
MISIONAL	MISIONAL INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN / GESTIÓN TIC	PROFESIONAL EXPERTO	A-105-M-10-(1)	1	
		PROFESIONAL EXPERTO	I-105-M-10-(1)		1
		PROFESIONAL ESPECIALIZADO II	I-106-M-10-(2)		2
		PROFESIONAL ESPECIALIZADO I	A-107-M-10-(1)	1	
		PROFESIONAL ESPECIALIZADO I	I-107-M-10-(1)		1
		PROFESIONAL DE GESTIÓN III	A-108-M-10-(1)	1	
		PROFESIONAL DE GESTIÓN II	I-109-M-10-(1)		1
MISIONAL	INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN / GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO	PROFESIONAL EXPERTO	A-105-M-06-(3)	3	
		PROFESIONAL EXPERTO	I-105-M-06-(1)		1
		PROFESIONAL ESPECIALIZADO II	I-106-M-06-(16)		16
		PROFESIONAL ESPECIALIZADO I	A-107-M-06-(2)	2	
		PROFESIONAL ESPECIALIZADO I	I-107-M-06-(2)		2
		PROFESIONAL DE GESTIÓN III	A-108-M-06-(11)	11	
		PROFESIONAL DE GESTIÓN III	I-108-M-06-(4)		4



Continuación Anexo No. 1 OFERTA PÚBLICA DE EMPLEOS DE CARRERA ESPECIAL –OPECE, Acuerdo No. 001 de 2025 "Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer algunas vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera"

EMPLEOS DE GESTIÓN Y APOYO ADMINISTRATIVO					
UBICADOS EN GRUPO O PLANTA Y PROCESOS MISIONALES					
UBICACIÓN POR GRUPO O ÁREA	PROCESO SGI	DENOMINACIÓN DEL EMPLEO	CÓDIGO OPECE	NÚMERO DE VACANTES	
				ASCENSO	INGRESO
		PROFESIONAL DE GESTIÓN II	I-109-M-06-(32)		32
		PROFESIONAL DE GESTIÓN I	I-110-M-06-(6)		6
MISIONAL	INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN /	PROFESIONAL ESPECIALIZADO II	I-106-M-11-(1)		1
	AUDITORÍA	PROFESIONAL DE GESTIÓN II	I-109-M-11-(1)		1
MISIONAL	INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN	TÉCNICO III	A-205-M-01-(2)	2	
		TÉCNICO III	I-205-M-01-(1)		1
		TÉCNICO II	A-206-M-01-(44)	44	
		TÉCNICO II	I-206-M-01-(86)		86
		TÉCNICO I	I-207-M-01-(14)		14
		SECRETARIO EJECUTIVO	A-208-M-01-(2)	2	
		SECRETARIO EJECUTIVO	I-208-M-01-(9)		9
		SECRETARIO ADMINISTRATIVO III	I-301-M-01-(3)		3
		SECRETARIO ADMINISTRATIVO II	I-302-M-01-(10)		10
		SECRETARIO ADMINISTRATIVO I	I-303-M-01-(67)		67
		ASISTENTE II	I-304-M-01-(5)		5
		ASISTENTE I	I-305-M-01-(6)		6
		CONDUCTOR III	I-306-M-01-(1)		1
		CONDUCTOR II	I-307-M-01-(17)		17
		CONDUCTOR I	I-308-M-01-(3)		3
		AUXILIAR II	I-309-M-01-(12)		12
		AUXILIAR I	I-310-M-01-(27)		27
TOTAL				80	425

**3.3. Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina
Proceso y Grupo Misional**

EMPLEOS UBICADOS EN EL DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA					
GRUPO Y PROCESO MISIONAL					
UBICACIÓN POR GRUPO O ÁREA / PROCESO	DENOMINACION DEL EMPLEO	CÓDIGO OPECE	NÚMERO DE VACANTES		
			ASCENSO	INGRESO	
MISIONAL – INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN / UBICADOS EN	FISCAL DELEGADO ANTE TRIBUNAL DE DISTRITO	I-101-M-SAI-(1)			1



Continuación Anexo No. 1 OFERTA PÚBLICA DE EMPLEOS DE CARRERA ESPECIAL –OPECE, Acuerdo No. 001 de 2025 "Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer algunas vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera"

EMPLEOS UBICADOS EN EL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA					
GRUPO Y PROCESO MISIONAL					
UBICACIÓN POR GRUPO O ÁREA / PROCESO	DENOMINACION DEL EMPLEO	CÓDIGO OPECE	NÚMERO DE VACANTES		
			ASCENSO	INGRESO	
EL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES DE CIRCUITO ESPECIALIZADOS	I-102-M-SAI-(1)		1	
	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	A-103-M-SAI-(1)	1		
	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	I-103-M-SAI-(2)		2	
	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS	A-104-M-SAI-(1)	1		
	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS	I-104-M-SAI-(1)		1	
	ASISTENTE DE FISCAL II	I-203-M-SAI-(1)		1	
	ASISTENTE DE FISCAL I	I-204-M-SAI-(3)		3	
	SECRETARIO ADMINISTRATIVO I	I-303-M-SAI-(1)		1	
	AUXILIAR I	I-310-M-SAI-(1)		1	
TOTAL			2	11	

3.4. Grupo de Gestión y Apoyo Administrativo

GRUPO DE GESTIÓN Y APOYO ADMINISTRATIVO					
UBICACIÓN POR GRUPO O ÁREA	PROCESO SGI	DENOMINACION DEL EMPLEO	CÓDIGO OPECE	NÚMERO DE VACANTES	
				ASCENSO	INGRESO
GESTIÓN Y APOYO ADMINISTRATIVO	COMUNICACIÓN Y RELACIONAMIENTO INSTITUCIONAL	PROFESIONAL EXPERTO	A-105-AP-02-(2)	2	
		PROFESIONAL EXPERTO	I-105-AP-02-(1)		1
		PROFESIONAL ESPECIALIZADO II	I-106-AP-02-(4)		4
		PROFESIONAL ESPECIALIZADO I	I-107-AP-02-(1)		1
		PROFESIONAL DE GESTIÓN III	A-108-AP-02-(3)	3	
		PROFESIONAL DE GESTIÓN III	I-108-AP-02-(1)		1
		PROFESIONAL DE GESTIÓN II	I-109-AP-02-(5)		5
		PROFESIONAL DE GESTIÓN I	I-110-AP-02-(4)		4
		TÉCNICO III	A-205-AP-02-(2)	2	
		TÉCNICO III	I-205-AP-02-(1)		1



Continuación Anexo No. 1 OFERTA PÚBLICA DE EMPLEOS DE CARRERA ESPECIAL –OPECE, Acuerdo No. 001 de 2025 "Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer algunas vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera"

GRUPO DE GESTIÓN Y APOYO ADMINISTRATIVO					
UBICACIÓN POR GRUPO O ÁREA	PROCESO SGI	DENOMINACION DEL EMPLEO	CÓDIGO OPECE	NÚMERO DE VACANTES	
				ASCENSO	INGRESO
		TÉCNICO II	I-206-AP-02-(1)		1
		ASISTENTE I	I-305-AP-02-(2)		2
		AUXILIAR I	I-310-AP-02-(2)		2
GESTIÓN Y APOYO ADMINISTRATIVO	PLANEACIÓN ESTRATÉGICA	PROFESIONAL EXPERTO	I-105-AP-03-(1)		1
		PROFESIONAL ESPECIALIZADO II	I-106-AP-03-(4)		4
		PROFESIONAL ESPECIALIZADO I	A-107-AP-03-(1)	1	
		PROFESIONAL ESPECIALIZADO I	I-107-AP-03-(1)		1
		PROFESIONAL DE GESTIÓN III	A-108-AP-03-(6)	6	
		PROFESIONAL DE GESTIÓN III	I-108-AP-03-(3)		3
		PROFESIONAL DE GESTIÓN II	I-109-AP-03-(4)		4
		TÉCNICO III	A-205-AP-03-(1)	1	
		TÉCNICO III	I-205-AP-03-(1)		1
		TÉCNICO II	I-206-AP-03-(1)		1
		AUXILIAR I	I-310-AP-03-(1)		1
GESTIÓN Y APOYO ADMINISTRATIVO	GESTIÓN CONTRACTUAL	PROFESIONAL EXPERTO	A-105-AP-04-(1)	1	
		PROFESIONAL ESPECIALIZADO II	I-106-AP-04-(1)		1
		PROFESIONAL ESPECIALIZADO I	A-107-AP-04-(1)	1	
		PROFESIONAL ESPECIALIZADO I	I-107-AP-04-(2)		2
		PROFESIONAL DE GESTIÓN III	A-108-AP-04-(1)	1	
		PROFESIONAL DE GESTIÓN III	I-108-AP-04-(1)		1
		PROFESIONAL DE GESTIÓN II	I-109-AP-04-(6)		6
		PROFESIONAL DE GESTIÓN I	I-110-AP-04-(2)		2
		ASISTENTE II	I-304-AP-04-(2)		2
		AUXILIAR I	I-310-AP-04-(1)		1
GESTIÓN Y APOYO ADMINISTRATIVO	GESTIÓN DE BIENES	PROFESIONAL EXPERTO	A-105-AP-05-(1)	1	
		PROFESIONAL EXPERTO	I-105-AP-05-(1)		1
		PROFESIONAL ESPECIALIZADO II	I-106-AP-05-(7)		7
		PROFESIONAL ESPECIALIZADO I	A-107-AP-05-(1)	1	
		PROFESIONAL ESPECIALIZADO I	I-107-AP-05-(1)		1
		PROFESIONAL DE GESTIÓN III	A-108-AP-05-(3)	3	



Continuación Anexo No. 1 OFERTA PÚBLICA DE EMPLEOS DE CARRERA ESPECIAL –OPECE, Acuerdo No. 001 de 2025 "Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer algunas vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera"

GRUPO DE GESTIÓN Y APOYO ADMINISTRATIVO					
UBICACIÓN POR GRUPO O ÁREA	PROCESO SGI	DENOMINACION DEL EMPLEO	CÓDIGO OPECE	NÚMERO DE VACANTES	
				ASCENSO	INGRESO
APOYO ADMINISTRATIVO	GESTIÓN DE BIENES	PROFESIONAL DE GESTIÓN III	I-108-AP-05-(2)		2
		PROFESIONAL DE GESTIÓN II	I-109-AP-05-(9)		9
		PROFESIONAL DE GESTIÓN I	I-110-AP-05-(1)		1
		TÉCNICO III	A-205-AP-05-(1)	1	
		TÉCNICO III	I-205-AP-05-(1)		1
		TÉCNICO II	A-206-AP-05-(2)	2	
		TÉCNICO II	I-206-AP-05-(5)		5
		TÉCNICO I	I-207-AP-05-(6)		6
		SECRETARIO EJECUTIVO	I-208-AP-05-(1)		1
		SECRETARIO ADMINISTRATIVO II	I-302-AP-05-(1)		1
		SECRETARIO ADMINISTRATIVO I	I-303-AP-05-(1)		1
		ASISTENTE I	I-305-AP-05-(1)		1
		CONDUCTOR III	I-306-AP-05-(1)		1
		CONDUCTOR II	I-307-AP-05-(18)		18
		CONDUCTOR I	I-308-AP-05-(2)		2
		AUXILIAR II	I-309-AP-05-(2)		2
		AUXILIAR I	I-310-AP-05-(22)		22
GESTIÓN Y APOYO ADMINISTRATIVO	GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO	PROFESIONAL EXPERTO	A-105-AP-06-(1)	1	
		PROFESIONAL EXPERTO	I-105-AP-06-(1)		1
		PROFESIONAL ESPECIALIZADO II	I-106-AP-06-(8)		8
		PROFESIONAL ESPECIALIZADO I	A-107-AP-06-(2)	2	
		PROFESIONAL ESPECIALIZADO I	I-107-AP-06-(1)		1
		PROFESIONAL DE GESTIÓN III	A-108-AP-06-(17)	17	
		PROFESIONAL DE GESTIÓN III	I-108-AP-06-(6)		6
		PROFESIONAL DE GESTIÓN II	A-109-AP-06-(1)	1	
		PROFESIONAL DE GESTIÓN II	I-109-AP-06-(18)		18



Continuación Anexo No. 1 OFERTA PÚBLICA DE EMPLEOS DE CARRERA ESPECIAL –OPECE, Acuerdo No. 001 de 2025 "Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer algunas vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera"

GRUPO DE GESTIÓN Y APOYO ADMINISTRATIVO					
UBICACIÓN POR GRUPO O ÁREA	PROCESO SGI	DENOMINACION DEL EMPLEO	CÓDIGO OPECE	NÚMERO DE VACANTES	
				ASCENSO	INGRESO
		PROFESIONAL DE GESTIÓN I	I-110-AP-06-(5)		5
		TÉCNICO III	A-205-AP-06-(1)	1	
GESTIÓN Y APOYO ADMINISTRATIVO	GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO	TÉCNICO II	A-206-AP-06-(2)	2	
		TÉCNICO II	I-206-AP-06-(7)		7
		TÉCNICO I	I-207-AP-06-(9)		9
		SECRETARIO EJECUTIVO	I-208-AP-06-(1)		1
		SECRETARIO ADMINISTRATIVO II	I-302-AP-06-(3)		3
		SECRETARIO ADMINISTRATIVO I	I-303-AP-06-(14)		14
		ASISTENTE II	I-304-AP-06-(2)		2
		ASISTENTE I	I-305-AP-06-(1)		1
		AUXILIAR II	I-309-AP-06-(3)		3
		AUXILIAR I	I-310-AP-06-(13)		13
GESTIÓN Y APOYO ADMINISTRATIVO	GESTIÓN DOCUMENTAL	PROFESIONAL ESPECIALIZADO II	I-106-AP-07-(1)		1
		PROFESIONAL ESPECIALIZADO I	A-107-AP-07-(1)	1	
		PROFESIONAL DE GESTIÓN III	A-108-AP-07-(2)	2	
		PROFESIONAL DE GESTIÓN III	I-108-AP-07-(1)		1
		PROFESIONAL DE GESTIÓN I	I-110-AP-07-(1)		1
		TÉCNICO II	I-206-AP-07-(1)		1
		TÉCNICO I	I-207-AP-07-(2)		2
		ASISTENTE II	I-304-AP-07-(1)		1
		ASISTENTE I	I-305-AP-07-(2)		2
		AUXILIAR II	I-309-AP-07-(5)		5
		AUXILIAR I	I-310-AP-07-(12)		12
GESTIÓN Y APOYO ADMINISTRATIVO	GESTIÓN FINANCIERA	PROFESIONAL ESPECIALIZADO II	I-106-AP-08-(3)		3
		PROFESIONAL ESPECIALIZADO I	A-107-AP-08-(1)	1	
		PROFESIONAL DE GESTIÓN III	A-108-AP-08-(3)	3	



Continuación Anexo No. 1 OFERTA PÚBLICA DE EMPLEOS DE CARRERA ESPECIAL –OPECE, Acuerdo No. 001 de 2025 "Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer algunas vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera"

GRUPO DE GESTIÓN Y APOYO ADMINISTRATIVO					
UBICACIÓN POR GRUPO O ÁREA	PROCESO SGI	DENOMINACION DEL EMPLEO	CÓDIGO OPECE	NÚMERO DE VACANTES	
				ASCENSO	INGRESO
		PROFESIONAL DE GESTIÓN III	I-108-AP-08-(2)		2
		PROFESIONAL DE GESTIÓN II	I-109-AP-08-(5)		5
		PROFESIONAL DE GESTIÓN I	I-110-AP-08-(2)		2
		TÉCNICO II	A-206-AP-08-(2)	2	
		TÉCNICO II	I-206-AP-08-(2)		2
GESTIÓN Y APOYO ADMINISTRATIVO	GESTIÓN FINANCIERA	TÉCNICO I	I-207-AP-08-(1)		1
		SECRETARIO EJECUTIVO	I-208-AP-08-(1)		1
		ASISTENTE II	I-304-AP-08-(1)		1
		AUXILIAR I	I-310-AP-08-(3)		3
GESTIÓN Y APOYO ADMINISTRATIVO	GESTIÓN JURÍDICA	PROFESIONAL EXPERTO	A-105-AP-09-(4)	4	
		PROFESIONAL EXPERTO	I-105-AP-09-(1)		1
		PROFESIONAL ESPECIALIZADO II	I-106-AP-09-(8)		8
		PROFESIONAL ESPECIALIZADO I	A-107-AP-09-(3)	3	
		PROFESIONAL ESPECIALIZADO I	I-107-AP-09-(3)		3
		PROFESIONAL DE GESTIÓN III	A-108-AP-09-(9)	9	
		PROFESIONAL DE GESTIÓN III	I-108-AP-09-(4)		4
		PROFESIONAL DE GESTIÓN II	I-109-AP-09-(10)		10
		PROFESIONAL DE GESTIÓN I	I-110-AP-09-(2)		2
		TÉCNICO II	I-206-AP-09-(1)		1
		TÉCNICO I	I-207-AP-09-(1)		1
		SECRETARIO EJECUTIVO	I-208-AP-09-(1)		1
		SECRETARIO ADMINISTRATIVO II	I-302-AP-09-(1)		1
		AUXILIAR II	I-309-AP-09-(1)		1
		AUXILIAR I	I-310-AP-09-(1)		1
GESTIÓN Y APOYO ADMINISTRATIVO	GESTIÓN TIC	PROFESIONAL EXPERTO	I-105-AP-10-(1)		1
		PROFESIONAL ESPECIALIZADO II	I-106-AP-10-(3)		3
		PROFESIONAL ESPECIALIZADO I	A-107-AP-10-(1)	1	



Continuación Anexo No. 1 OFERTA PÚBLICA DE EMPLEOS DE CARRERA ESPECIAL –OPECE, Acuerdo No. 001 de 2025 "Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer algunas vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera"

GRUPO DE GESTIÓN Y APOYO ADMINISTRATIVO					
UBICACIÓN POR GRUPO O ÁREA	PROCESO SGI	DENOMINACION DEL EMPLEO	CÓDIGO OPECE	NÚMERO DE VACANTES	
				ASCENSO	INGRESO
		PROFESIONAL DE GESTIÓN III	A-108-AP-10-(3)	3	
		PROFESIONAL DE GESTIÓN III	I-108-AP-10-(3)		3
		PROFESIONAL DE GESTIÓN II	I-109-AP-10-(2)		2
		TÉCNICO II	I-206-AP-10-(2)		2
GESTIÓN Y APOYO ADMINISTRATIVO	AUDITORÍA	PROFESIONAL EXPERTO	A-105-AP-11-(2)	2	
		PROFESIONAL EXPERTO	I-105-AP-11-(1)		1
		PROFESIONAL ESPECIALIZADO II	I-106-AP-11-(2)		2
		PROFESIONAL DE GESTIÓN III	A-108-AP-11-(2)	2	
		PROFESIONAL DE GESTIÓN III	I-108-AP-11-(1)		1
		PROFESIONAL DE GESTIÓN II	I-109-AP-11-(3)		3
		TÉCNICO III	A-205-AP-11-(1)	1	
		TÉCNICO I	I-207-AP-11-(1)		1
		SECRETARIO ADMINISTRATIVO I	I-303-AP-11-(2)		2
		AUXILIAR I	I-310-AP-11-(1)		1
TOTAL				84	329
TOTAL OPECE				844	3156



RESOLUCIÓN No. 0052

Por medio de la cual se hace una vinculación para la Judicatura Ad-Honorem – en la Fiscalía General de la Nación – Seccional Norte de Santander

LA SUBDIRECTORA REGIONAL DE APOYO NORORIENTAL

En ejercicio de sus funciones y, en especial, las que le confiere el Decreto Ley 898 de 2017 en concordancia con la Resolución No. 0-0323 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución No. 0-0323 del 09 de marzo de 2015, el Fiscal General de la Nación, reglamentó el desempeño de las prácticas académicas en la Entidad.

Que el artículo 19 de la Resolución No. 0-0323 del 09 de marzo de 2015, delegó la facultad de suscribir los actos de vinculación de Auxiliares Judiciales Ad Honorem o Practicantes Ad Honorem en las Subdirecciones Seccionales de Apoyo a la Gestión en el nivel territorial hoy Subdirección Regional de Apoyo – Nororiental de conformidad con el Decreto Ley 898 de 2017.

Que la Universidad Libre Seccional Cúcuta y la Fiscalía General de la Nación, suscribieron el Convenio No. 002 -2015 de Cooperación Interinstitucional el 06 de Abril de 2015, el cual tiene por objeto "(...) propiciar la vinculación AD-HONOREM, de estudiantes que estén cursando sus estudios de Derecho en la Corporación Universidad Libre Seccional Cúcuta, próximos a graduarse, a fin, que en desarrollo de sus prácticas académicas presten su colaboración y apoyo en las diferentes unidades de la Fiscalía, Secretarías Judiciales y en los despachos de la Fiscalías adscritas a la Subdirección Seccional de Fiscalías y Seguridad Ciudadana, como a la Subdirección Seccional de Atención a Víctimas y Usuarios, de igual manera cuando se requiera en dependencias de la Subdirección Seccional de Policía Judicial-CTI y en la de Apoyo a la Gestión con cobertura en Cúcuta y el Norte de Santander y para contribuir en las actividades propias del área misional de la entidad, en especial aquellas que guarden correspondencia con la tarea de descongestión judicial y en general aquellas relacionadas con las respectivas actividades curriculares. PARAGRAFO: También se podrán vincular practicantes de Consultorio Jurídico a las dependencias adscritas a la Subdirección Seccional de Policía Judicial-CTI y de Apoyo a la Gestión ó en aquellas áreas que guarden relación directa con las materias incluidas en el respectivo programa académico. (...)”

Que, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 055 de 2015, en cuanto a la afiliación al Sistema General de Riesgos Laborales a los estudiantes que realicen su práctica o judicatura en el sector público, el convenio en mención, establece lo siguiente "(...) **DECIMA SEGUNDA: Afiliación al Sistema de Seguridad Social y ARL.** El estudiante Universitario deberá presentar antes de iniciar su período de práctica, carné de afiliación como cotizante o beneficiario del Plan Obligatorio de Salud, previsto en la Ley 100 de 1993, o en su defecto, el seguro obligatorio de accidente adquirido por el estudiante al momento de sentar la matrícula, que ampare enfermedad general, accidentes y riesgos profesionales. Teniendo en cuenta que el Decreto 055 de 2015 proferido por el Ministerio de Salud y Protección Social, reglamenta la afiliación de estudiantes al Sistema General de Riesgos Laborales, ésta, así como el respectivo pago, será asumido por **LA UNIVERSIDAD**, de común acuerdo. Su cumplimiento será igual al tiempo de duración de la práctica. **Parágrafo:** La coordinación de las actividades de promoción y prevención en seguridad y salud en el trabajo, será asumido de común acuerdo por **LA UNIVERSIDAD**. Para lo cual la afiliación de los estudiantes, se deberá efectuar como mínimo un (1) día antes del inicio de la práctica. De igual manera los Estudiantes deberán entregar en **LA FISCALIA** certificación de la Administradora de Riesgos en que conste de manera individual el cumplimiento del requisito pertinente a este aspecto, con cobertura por el período académico a desarrollar y manifestando el tipo de riesgo amparado. En consecuencia el estudiante no podrá por sí o por terceros reclamar personal o judicialmente a la FISCALIA indemnización alguna por enfermedad o accidente común que sufra en desarrollo de su práctica académica.(...)"

Que la Decana (e) Facultad de Derecho, Ciencia Política y Sociales de la Universidad Libre Seccional Cúcuta, remitió carta de presentación de fecha 12 de diciembre de 2018, del estudiante **MAURICIO RAFAEL ALVAREZ PEÑARANDA**, identificado con cédula de ciudadanía

Que la doctora ALIX HAYDÉE APARICIO CALDERON, Directora Seccional de Norte de Santander, en cumplimiento de lo estipulado en el artículo Décimo Octavo de la Resolución 0-0323 de 2015, solicita que se adelante el trámite respectivo para la vinculación como Auxiliar Judicial Ad Honorem del estudiante **MAURICIO RAFAEL ALVAREZ PEÑARANDA**, identificado con cédula de ciudadanía

Que la Subdirección Regional de Apoyo Nororiental, de conformidad con el artículo primero de la Resolución No. 0-2011 del 10 de mayo de 2017, procedió a realizar la respectiva verificación de antecedentes disciplinarios, judiciales y fiscales ante los organismos pertinentes del estudiante **MAURICIO RAFAEL ALVAREZ PEÑARANDA**, identificado con cédula de ciudadanía



Hoja No. 2 Resolución 0062 del 25 de Enero 2019 "Designación de un Practicante Ad Honorem"

Que, teniendo en cuenta las necesidades de la Fiscalía Séptima Seccional – Unidad de Seguridad Publica Norte de Santander con sede en Cúcuta, se hace necesaria la vinculación como Auxiliar Judicial Ad Honorem del estudiante **MAURICIO RAFAEL ALVAREZ PEÑARANDA**, identificado con cédula de ciudadanía razón por la cual se anexa la siguiente documentación:

1. Carta de presentación de la Universidad.
2. Hoja de vida actualizada.
3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía.
4. Afiliación al Sistema General de Riesgos Laborales – ARL.
5. Afiliación de un Plan Obligatorio de Salud (POS).

Con mérito en lo anteriormente expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DESIGNAR como Auxiliar Judicial Ad Honorem al estudiante **MAURICIO RAFAEL ALVAREZ PEÑARANDA**, identificado con cédula de ciudadanía en la Fiscalía Séptima Seccional – Unidad de Seguridad Publica Norte de Santander con sede en Cúcuta, a partir del 25 de Enero de 2019.

ARTÍCULO SEGUNDO: La supervisión del desarrollo de las prácticas académicas del estudiante estará a cargo de la Fiscalía Séptima Seccional – Unidad de Seguridad Norte de Santander con sede en Cúcuta.

ARTÍCULO TERCERO: El estudiante **MAURICIO RAFAEL ALVAREZ PEÑARANDA**, se obliga a realizar sus funciones bajo los deberes, prohibiciones y responsabilidades propias de los servidores públicos, deberá regirse por los protocolos y reglamentos de la Fiscalía General de la Nación, haciéndose acreedor a las sanciones que se deriven de su desconocimiento.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido de la presente designación a través de la Sección de Talento Humano de Norte de Santander, al estudiante **MAURICIO RAFAEL ALVAREZ PEÑARANDA**, a la Universidad Libre Seccional Cúcuta, a la Fiscalía Séptima Seccional – Unidad de Seguridad Publica Norte de Santander con sede en Cúcuta, y a la Coordinación de Protección y Seguridad de Norte de Santander.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
Dada en San José de Cúcuta, a los 25 de Enero de 2019

Luz Alba Chaves Ballesteros
Subdirectora Regional de Apoyo Nororiental – Norte de Santander

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó	Neicy Maria Pineda Berbesi		25-01-19
Elaboró	Diana Carolina Quiroz Alvarado		25-01-19
Firma	Luz Alba Chaves Ballesteros		

Los amba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma



RESOLUCIÓN No. 359

Por medio de la cual se hace una vinculación para la Práctica Académica Ad-Honorem – Consultorio Jurídico en la Fiscalía General de la Nación – Seccional Norte de Santander

LA SUBDIRECTORA REGIONAL DE APOYO NORORIENTAL

En ejercicio de sus funciones y, en especial, las que le confiere el Decreto Ley 898 de 2017 en concordancia con la Resolución No. 0-0323 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución No. 0-0323 del 09 de marzo de 2015, el Fiscal General de la Nación, reglamentó el desempeño de las prácticas académicas en la Entidad.

Que el artículo 19 de la Resolución No. 0-0323 del 09 de marzo de 2015, delegó la facultad de suscribir los actos de vinculación de Auxiliares Judiciales Ad Honorem o Practicantes Ad Honorem en las Subdirecciones Seccionales de Apoyo a la Gestión en el nivel territorial hoy Subdirección Regional de Apoyo – Nororiental de conformidad con el Decreto Ley 898 de 2017.

Que la Universidad Libre Seccional Cúcuta y la Fiscalía General de la Nación, suscribieron el Convenio No. 01 - 2017 de Cooperación Interinstitucional el 28 de Septiembre de 2017, el cual tiene por objeto "(...) propiciar la vinculación AD-HONOREM, de estudiantes que estén cursando sus estudios en los diferentes programas académicos que ofrece la Corporación Universidad Libre Seccional Cúcuta, que reúnan los requisitos o estén próximos a graduarse, a fin, que en desarrollo de sus prácticas académicas presten su colaboración y apoyo en las diferentes unidades de la Fiscalía, Secretarías Judiciales y en los despachos de las Fiscalías adscritas a la Sección de Fiscalías y Seguridad Ciudadana; como en la Sección de Atención a Víctimas y Usuarios, de igual manera cuando se requiera en dependencias de la Sección de Policía Judicial y en la del Grupo Seccional de Apoyo con cobertura en Norte de Santander/ Arauca, para contribuir en las actividades propias del área misional y de apoyo de la entidad, en especial aquellas que guarden correspondencia con la tarea de descongestión judicial y en general aquellas relacionadas con las respectivas actividades curriculares. (...)"

Que, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 055 de 2015, en cuanto a la afiliación al Sistema General de Riesgos Laborales a los estudiantes que realicen su práctica o judicatura en el sector público, el convenio en mención, establece lo siguiente "(...) **DECIMA SEGUNDA: Afiliación al Sistema de Seguridad Social y ARL.** El estudiante Universitario deberá presentar antes de iniciar su período de práctica, carné de afiliación como cotizante o beneficiario del Plan Obligatorio de Salud, previsto en la Ley 100 de 1993, o en su defecto, el seguro obligatorio de accidente adquirido por el estudiante al momento de sentar la matrícula, que ampare enfermedad general, accidentes y riesgos profesionales. Teniendo en cuenta que el Decreto 055 de 2015 proferido por el Ministerio de Salud y Protección Social, reglamenta la afiliación de estudiantes al Sistema General de Riesgos Laborales, ésta, así como el respectivo pago, será asumido por **LA UNIVERSIDAD**, de común acuerdo. Su cumplimiento será igual al tiempo de duración de la práctica. **Parágrafo:** La coordinación de las actividades de promoción y prevención en seguridad y salud en el trabajo, será asumido de común acuerdo por **LA UNIVERSIDAD**. Para lo cual la afiliación de los estudiantes, se deberá efectuar como mínimo un (1) día antes del inicio de la práctica. De igual manera los Estudiantes deberán entregar en **LA FISCALIA** certificación de la Administradora de Riesgos en que conste de manera individual el cumplimiento del requisito pertinente a este aspecto, con cobertura por el período académico a desarrollar y manifestando el tipo de riesgo amparado. En consecuencia el estudiante no podrá por sí o por terceros reclamar personal o judicialmente a la FISCALIA indemnización alguna por enfermedad o accidente común que sufra en desarrollo de su práctica académica. (...)"

Que la Directora del Consultorio Jurídico –Centro de Conciliación de la Universidad Libre Seccional Cúcuta, remitió carta de presentación de fecha 26 de Febrero de 2018, entre otros, del estudiante **MAURICIO RAFAEL ALVAREZ PEÑARANDA**, identificado con cédula de ciudadanía

Que la doctora ALIX HAYDÉE APARICIO CALDERON, Directora Seccional de Norte de Santander, en cumplimiento de lo estipulado en el artículo Décimo Octavo de la Resolución 0-0323 de 2015, solicita que se adelante el trámite respectivo para la vinculación como Practicante Académico Ad Honorem del estudiante **MAURICIO RAFAEL ALVAREZ PEÑARANDA**, identificado con cédula de ciudadanía



Hoja No. 2 Resolución 359 del 22 de Marzo de 2018 "Designación de un Practicante Ad Honorem"

Que la Subdirección Regional de Apoyo Nororiental, de conformidad con el artículo primero de la Resolución No. 0-2011 del 10 de mayo de 2017, procedió a realizar la respectiva verificación de antecedentes disciplinarios, judiciales y fiscales ante los organismos pertinentes del estudiante **MAURICIO RAFAEL ALVAREZ PEÑARANDA**, identificado con cédula de ciudadanía:

Que, teniendo en cuenta las necesidades de la Fiscalía Séptima Seccional de Seguridad Pública con sede en Cúcuta, se hace necesaria la vinculación como Practicante Académico Ad Honorem –Consultorio Jurídico del estudiante **MAURICIO RAFAEL ALVAREZ PEÑARANDA**, identificado con cédula de ciudadanía No. razón por la cual se anexa la siguiente documentación:

1. Carta de presentación de la Universidad.
2. Hoja de vida actualizada.
3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía.
4. Afiliación al Sistema General de Riesgos Laborales – ARL.
5. Afiliación de un Plan Obligatorio de Salud (POS).

Con mérito en lo anteriormente expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DESIGNAR como Practicante Académico Ad Honorem –Consultorio Jurídico al estudiante **MAURICIO RAFAEL ALVAREZ PEÑARANDA**, identificado con cédula de ciudadanía No. expedida en la Fiscalía Séptima Seccional de Seguridad Pública con sede en Cúcuta, a partir del 22 de Marzo de 2018.

ARTÍCULO SEGUNDO: La supervisión del desarrollo de las prácticas académicas del estudiante estará a cargo de la Fiscalía Séptima Seccional de Seguridad Pública con sede en Cúcuta,

ARTÍCULO TERCERO: El estudiante **MAURICIO RAFAEL ALVAREZ PEÑARANDA**, se obliga a realizar sus funciones bajo los deberes, prohibiciones y responsabilidades propias de los servidores públicos; deberá regirse por los protocolos y reglamentos de la Fiscalía General de la Nación, haciéndose acreedor a las sanciones que se deriven de su desconocimiento.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido de la presente designación a través de la Sección de Talento Humano de Norte de Santander, al estudiante **MAURICIO RAFAEL ALVAREZ PEÑARANDA**, a la Universidad Libre Seccional Cúcuta, a la Fiscalía Séptima Seccional de Seguridad Pública con sede en Cúcuta, y a la Coordinación de Protección y Seguridad de Norte de Santander.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
Dada en San José de Cúcuta, a los 22 de Marzo de 2018

LUZ ALBA CHAVES BALLESTEROS
Subdirectora Regional de Apoyo Nororiental – Norte de Santander

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Nelcy Maria Pineda Berbesi		22-03-2018
Elaboró:	Fernando Saavedra Franco		22-03-2018
Firma:	Luz Alba Chaves Ballesteros		22-03-2018

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.

La protección constitucional en materia de seguridad social de los judicantes *ad honorem* vinculados a la rama judicial*

The constitutional protection in matters of social security of the *ad honorem* judicants linked to the judicial system

Recibido: Enero 20 de 2016 - Evaluado: Abril 07 de 2016 - Aceptado: Mayo 28 de 2016

Margarita María Gaviria Herrera**

Luz Eliana Gallego Henao***

Para citar este artículo / To cite this article

Gaviria Herrera, M. M., & Gallego Henao, L. E. (2016). La protección constitucional en materia de seguridad social de los judicantes *ad honorem* vinculados a la rama judicial. *Revista Academia & Derecho*, 7 (13), 215-236.

* Artículo inédito. Artículo de investigación e innovación. Artículo de reflexión. Producto resultado del proyecto de investigación denominado “El rol de los judicantes en la rama judicial frente al acceso a la administración de Justicia y la descongestión judicial”.<?>

** Trabajadora Social, Universidad de Caldas, Abogada, Universidad de Manizales, docente, Universidad de Manizales, Directora Programa de Derecho, Universidad de Manizales, Especialista en Seguridad Social, Universidad de Manizales, Especialista en Derecho Administrativo, Universidad de Caldas, Estudiante de Maestría en Derecho, Universidad de Manizales.
Correo electrónico: mmgaviriah@umanizales.edu.co.

*** Abogada, Universidad de Manizales, docente, Universidad de Manizales, Directora del Centro de Conciliación del Consultorio Jurídico, Universidad de Manizales, Especialista en Seguridad Social, Universidad de Manizales, Estudiante de Maestría en Derecho, Universidad de Manizales.
Correo electrónico: diradmincj@umanizales.edu.co.

Resumen

El artículo parte de una metodología con enfoque cualitativo de tipo hermenéutico, que pretende comprender la desprotección constitucional en materia de seguridad social a la que se ven abocados los judicantes ad-honorem vinculados a la rama judicial. El marco analítico esboza la figura del judicante en Colombia, evidenciando la problemática de las prácticas ad-honorem debido a la exclusión de estos servidores frente al sistema de seguridad social teniendo en cuenta que el seguro estudiantil no les es aplicable, por su condición de egresados no graduados y tampoco cuentan con la posibilidad de gozar de una vinculación al sistema por parte de la rama judicial por considerarse prácticas académicas no constitutivas de contrato de trabajo o relación laboral. Se concluye a título de proposición la inclusión del judicante ad honorem dentro del régimen normativo del contrato de aprendizaje regulado por la legislación laboral colombiana y una reforma a la ley 270 de 1996, que propenda por la equiparación de derechos en materia de seguridad social.

Palabras clave: Administración de justicia, judicantes ad-honorem, contrato de aprendizaje, seguridad social, protección constitucional.

Abstract

The article is based on a methodology with a qualitative approach of a hermeneutic type, which aims to understand the constitutional deprotection in social security matters that are affected by ad-honorem judges linked to the judicial system. The analytical framework outlines the figure of the judge in Colombia, highlighting the problems of ad-honorem practices due to the exclusion of these servers from the social security system taking into account that student insurance is not applicable to them, because of their status as graduates Non-graduates and also do not have the possibility of being protected by the health system because they are considered academic practices not constituting a work contract or employment relationship. The inclusion of the judica ad honorem within the framework of the apprenticeship contract regulated by the Colombian labor legislation and a reform of the law 270 of 1996, which tends to equalize social security rights, is concluded as a proposal.

Key words: Administration of justice, trainee lawyers, honorary apprenticeship contract, social security, constitutional protection.

Resumo:

O presente artigo nasce de uma metodologia com foco qualitativo tipo hermenêutico, que tenta compreender a desproteção constitucional frente à



seguridade social e providência social o sofrida pelos stagiaros ad-honorem no ramo judicial. O marco anaitico propõe a figura do stagiaro na Colômbia, evidenciando assim a problematica dos stagios ad-honorem devido à exclusão dos stagiaros frente ao sistema de seguridade social e providência social, pois o seguro de saúde estudantil colombiano não lhes é aplicável, pela sua condição de stagiaros e não de funcionários públicos lhes é impossibilitado o acesso a estes sistemas, além de tampouco ter um contrato de trabalho diante ao ramo judicial colombiano. Por fim, o artigo propõe a inclusão do stagiaro ad-honorem no regime normativo do contrato de estudo regulado segundo a legislação trabalhista colombiana a fim de gerar a equiparação de direitos dos trabalhadores e stagiaros.

Palavras chave: Administração de justiça, estagiários ad-honorem, contrato de aprendizagem, providência social, proteção constitucional

Résumé:

Cet écrit trouve son départ depuis une conception qualitative de type hermétique, lequel vise à exposer la non-protection constitutionnelle en matière de sécurité sociale à laquelle se voient exposés les stagiaires ad-honorem inscrits à la branche judiciaire. Au cas d'espèces, la figure de stagiaire ad-honorem est exposée face au précaire système de sécurité sociale, compte tenu que la santé prépayée d'étudiant ne leur est plus applicable puisque leur condition de non diplômé et qu'ils ne peuvent pas non plus jouir d'une couverture au système de santé de la branche judiciaire puisqu'eux, au moment de réaliser leurs stages professionnels ne peuvent pas être considérées comme une sorte de travail ou relation de subordination. L'on finira par conclure qu'une proposition d'inclusion au régime de santé selon la loi 270 du 1996 devrait être étendue à tous les stagiaires ad-honorem.

Mots-clés: Administration de justice, stagiaire ad-honorem, contrat d'apprentissage sécurité sociale, protection constitutionnelle.

SUMARIO: Introducción. - Problema. - Estrategia metodológica. - 1. Judicantes Ad-honorem en Colombia. - Conclusiones. - Referencias.

Introducción

En los últimos tiempos la discusión sobre la eficacia de las decisiones jurisdiccionales y la celeridad procesal frente a la resolución de conflictos ha adquirido una importancia vital; en diversos escenarios jurídicos, los estudiosos del derecho y operadores judiciales han señalado la inminente necesidad de implementar una reforma integral a la administración de justicia, siendo este un

asunto que tiene como propósito fundamental el logro de una justicia capaz de resolver las controversias de los asociados en el menor tiempo posible y con la mayor eficacia. Este debate en Colombia plantea no solo un cambio en la estructura del Estado sino en la concepción misma de la justicia por parte de los ciudadanos a quienes finalmente va a afectarles cualquier decisión que pueda tomarse al respecto por los órganos competentes.

En este sentido se han pronunciado varios sectores de la sociedad Colombiana desde los Ministros de Gobierno hasta los integrantes del Congreso, las Altas Cortes y la academia, quienes para el año 2010 cuando se intentó poner en marcha una reforma a la justicia en el país, se manifestaron planteando diferentes puntos de vista sobre el tema y aunque finalmente la reforma a la justicia no se llevó a cabo, lo importante de resaltar es que el tema por ser un asunto que atañe a todos, hace que muchos estamentos de la sociedad se muevan e intervengan con el objetivo de generar soluciones a la grave situación por la que atraviesa la justicia en Colombia. Es importante indicar que para el año 2014 el ejecutivo somete a aprobación del Congreso de la República el proyecto de ley 018 del año avante denominado equilibrio de poderes, el cual comporta un nuevo intento de reforma a la justicia de la que se viene hablando desde hace ya algún tiempo.

Así mismo, a partir de la constitucionalización del Derecho Colombiano, la Constitución Política de 1991 se convirtió en la columna vertebral del sistema jurídico-normativo, lo que implica que todas las decisiones tomadas por las ramas del poder público y demás autoridades competentes en ejercicio de su función deben estar acordes a los mandatos supremos del Constituyente Primario, garantizando la exaltación de la dignidad humana como fundamento supremo del Estado en su esencia y configuración.

Tratándose del acceso a la administración de justicia, concebido en la Norma Superior como función pública y a la vez derecho de carácter fundamental (C.N, 1991, art. 228 y 229) la intervención de los particulares se estableció como una herramienta de descongestión y participación de la sociedad civil en las decisiones que les afectan (C.N, 1991, art. 2), situación que resulta aplicable a quienes en calidad de conciliadores o árbitros administran justicia de manera excepcional y transitoria (C.N, 1991, art.116). De igual forma en aras de facilitar la garantía del derecho fundamental que consagra el artículo 229 de la norma ibidem se ha otorgado a los judicantes en calidad de egresados no graduados de las Facultades de Derecho en las universidades del país, la posibilidad de cumplir con el requisito de grado mediante la prestación del servicio al interior de la rama judicial y aunque éstos no administran justicia por sí mismos si colaboran con la consecución de los fines perseguidos por la rama del poder público que se menciona. (Constitución Política, 1991)



En el contexto de Colombia, decidimos que el “Sistema jurídico” debe entenderse en un sentido amplio, pues reconoce la posibilidad a los particulares, para administrar justicia. El Sistema Jurídico comprende: (i) el sistema judicial regulado por el derecho positivo mayoritario; (ii) las modalidades comunitarias que incluyen las actividades de los diversos operadores jurídico-comunitarios que basan sus decisiones en normas sociales y (iii) los escenarios institucionales que hacen parte del poder ejecutivo como por ejemplo las inspecciones de policía, personeros o comisarios de familia. Así, el sistema jurídico se convierte en una entidad compleja, en la que el ciudadano requiere acceder para recibir atención oportuna y apropiada para sus necesidades de justicia. En este complejo entramado, el ciudadano puede llegar a sentirse limitado para actuar. En este punto se acuña entonces el término de “Acceso a la Justicia” (Cámara de Comercio, 2013)

A modo enunciativo la ley 23 de 1991, la ley 446 de 1998, la ley 1395 de 2010 y el Código General del Proceso recogen normas de descongestión que tienen como propósito facilitar el acceso a la administración de justicia a los colombianos. Todas las anteriores disposiciones legales van encaminadas a brindar espacios de participación directa con miras a la descongestión judicial y la legitimación del aparato jurisdiccional permitiendo que los despachos judiciales puedan dedicarse a resolver asuntos de verdadera trascendencia para el Estado, dejando en manos de los particulares la solución de las problemáticas que afectan a los ciudadanos en menor grado y que pueden subsanarse con el uso de mecanismos alternos a la solución de conflictos y las intervenciones de los estudiantes en prácticas académicas de las facultades de derecho, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Constitución y la ley.

Entre los mecanismos de facilitación al acceso a la administración de justicia se encuentra la facultad expresa otorgada por el artículo 116 de la Constitución Política de Colombia a los particulares en calidad de árbitros y conciliadores para resolver los conflictos en derecho o en equidad (Constitución Política, 1991). Así mismo la creación de los consultorios jurídicos en las facultades de derecho aprobadas por el Ministerio de Educación Nacional, con el propósito de atender las problemáticas de personas con escasos recursos económicos que no cuentan con la posibilidad de sufragar los gastos de un abogado, sin menoscabo de su subsistencia y la de quienes por ley debe alimentos haciendo referencia a los artículos 151 y 154 del Código General del Proceso sobre la acepción normativa del amparo de pobreza (Ley 1564, 2012) y la figura del judicante como egresado de los programas de Derecho que colaboran con la prestación de dicha función pública al interior de los despachos judiciales.

Esta última forma de intervención tal y como se mencionó en el párrafo anterior, la representan aquellos egresados de las facultades de derecho quienes

ejercent funciones jurídicas conforme a las disposiciones contenidas en el artículo 21 y numeral 3 del Decreto 1221 de 1990 que establece:

ARTÍCULO 21. Para obtener el título profesional de abogado deberán cumplirse los siguientes requisitos concurrentes:

3. Haber elaborado monografía que sea aprobada, igual que el examen de sustentación de la misma o haber desempeñado, con posterioridad a la terminación de los estudios, durante un (1) año continuo o discontinuo uno de los cargos previstos en las disposiciones pertinentes o haber prestado el servicio jurídico voluntario regulado por el Decreto 1862 de 1989; o haber ejercido durante dos (2) años la profesión en las condiciones señaladas en el artículo 31 del Decreto 196 de 1971. (Decreto 1221, 1990)

En síntesis esta normativa trae consigo requisitos taxativos a fin que el estudiante de derecho pueda acceder al título profesional de abogado; si bien esta disposición le ofrece a éste diversas posibilidades para la obtención del grado, las tendencias actuales demuestran que es la judicatura aquella opción que representa mayor interés para los estudiantes por convertirse en un escenario real de experiencia profesional y una oportunidad adecuada para la adquisición de empleo en un cargo afín al ejercicio de sus funciones o al área del derecho que durante el pregrado, le ha generado mayor grado de motivación en las entidades estatales que permiten las prácticas jurídicas ad honorem, sin otro tipo de recompensa que la oportunidad al postulante de poner en práctica los conocimientos adquiridos durante su formación profesional. De allí precisamente que la jurisprudencia constitucional en la sentencia T-892A de 2006, haya considerado la judicatura como un claro desenvolvimiento del derecho al libre desarrollo de la personalidad y de la libertad de profesión u oficio:

La práctica de la judicatura ha sido entendida como el ejercicio de un cargo en el cual se desempeñan funciones jurídicas, para efectos de acreditar los requisitos de grado de los abogados, el principio de buena fe y confianza legítima debe operar en este caso a favor del accionante, quien cumplió inicialmente todos los requisitos académicos que su universidad le exigía, y luego de un año de judicatura, en uno de los cargos previstos para ello, el Estado no responde con el aval correspondiente y lo sorprende con una decisión que trunca sus expectativas legítimas para graduarse. Es una clara defraudación de la confianza legítima, como postulado que lidera una protección para los particulares frente a cambios inesperados efectuados por las autoridades públicas. (Sentencia T-892A, 2006)

De esta manera, el alcanzar el título profesional de abogado representa para los estudiantes de los programas de derecho la culminación de diferentes



esfuerzos personales e intelectuales y en especial según lo dispuesto en la ley 30 de 1992, artículo 24 el reconocimiento expreso de carácter académico otorgado a una persona natural a la culminación de un programa por haber adquirido un saber determinado en una Institución de Educación Superior y se hace constar en un diploma. (Ley 30, 1992)

En términos generales el rol del judicante frente al acceso a la administración de justicia consiste en servir como colaborador de la rama judicial en las diferentes instancias y jurisdicciones en las cuales el egresado no graduado presta su servicio. Su función depende de la naturaleza del cargo que apoya pero en todo caso por expreso mandato de la norma que regula su ejercicio el Decreto 1862 de 1989, su contribución al cumplimiento de los fines de la justicia, resulta equivalente con las asignaciones otorgadas a los servidores y funcionarios públicos vinculados de manera legal y reglamentaria en la rama del poder que se menciona. (Decreto 1862, 1989)

Respecto a las funciones que cumple de manera específica el judicante en cualquiera de las instancias de la rama judicial puede decirse que si bien, la norma no menciona en detalle los roles que aquel debe desempeñar, éstos dependen de la ubicación que el egresado posea en el despacho y en la esencia misma del cargo para el cual se postula. En esta materia el acuerdo No PSAA10-7543 de 2010, en su artículo 2 señala:

Naturaleza de las Funciones: Para los efectos del presente Acuerdo se entenderán válidas solamente las funciones de carácter jurídico que ejerzan los judicantes, conforme a lo dispuesto en cada una de las normas de que trata los artículos 4 y 5 del presente Acuerdo.

Estos tendrán las mismas obligaciones y responsabilidades de los empleados de la entidad en la cual presten sus servicios, conforme a lo dispuesto en el Decreto Ley 1862 de 1.989 y demás normas aplicables y concordantes. (Acuerdo No. PSAA10-7543, 2010)

En concordancia con lo anterior, el citado acuerdo menciona que la judicatura efectuada por los egresados no graduados en los despachos judiciales en calidad de auxiliares se clasifica como Ad-Honorem (Acuerdo No. PSAA10-7543, 2010) en el Artículo 4. Num A, es decir sin remuneración, no obstante, le asigna las mismas responsabilidades y funciones del servidor o funcionario público vinculado a la rama judicial por cualquiera de las modalidades señaladas en la ley. Esta última situación representa en concreto la problemática que será objeto de desarrollo y análisis en el presente artículo, en el entendido que, los judicantes se ven enfrentados a un escenario de manifiesta vulneración de sus derechos fundamentales y sociales, pues si bien por tratarse de funcionarios

públicos al servicio de la rama judicial están sujetos, y con razón, al régimen de responsabilidades aplicables a las personas que desarrollan funciones afines, al considerarse prácticas académicas no constitutivas de remuneración, quedan sujetos a una inseguridad jurídica y de derechos, reflejada en la desprotección del sistema de seguridad social y en una desigualdad de trato frente a los servidores públicos que en cumplimiento de funciones similares, reciben una contraprestación económica debido a su vinculación laboral con el Estado.

Problema

Los conceptos de generalidad y abstracción de las leyes en un ejercicio de hermenéutica constitucional y jurídica están llamados a permear los acontecimientos sociales que por envolver las conductas humanas avanzan más rápido que la legalidad, relegando los códigos y exigiendo la presencia de un derecho viviente que facilite la comprensión de la realidad en sus diferentes manifestaciones. Bajo este contexto el papel del juez es imprescindible en el tema de la aplicación de la norma bajo las premisas de los principios que rigen el sistema oral (presente actualmente en todas las jurisdicciones a partir de la vigencia del CGP) tales como el de inmediación, concentración y publicidad, siendo además portador de la visión institucional del interés general, como un concepto fundante del Estado Social y Democrático de Derecho donde el operador judicial tiene la responsabilidad de brindar eficacia a los derechos y garantías otorgadas en la Constitución y la ley.

En tal sentido es obligación del operador judicial interpretar acorde con los principios y valores normativos, aquellos preceptos que resulten contrarios a la realidad sustancial circundante y reglamentar en casos excepcionales las materias que el legislador dentro de su haber funcional ha pasado por alto en las diferentes sesiones legislativas. Tomando de presente esta afirmación, la estructura del aparato jurisdiccional en la actualidad, sin duda, amerita una reforma administrativa importante en la cual se incluya a los judicantes como parte fundamental en la solución de los problemas de congestión que afronta la administración de justicia, a través de la ejecución de labores propias de su profesión que sean reconocidas mediante la asignación salarial equivalente al rol que desempeñan los funcionarios y servidores vinculados de manera legal y reglamentaria a la rama judicial, además de la afiliación al sistema integral de seguridad social que recoge la ley 100 de 1993. Lo anterior resulta de gran importancia si se tiene en cuenta que, el juez es el símbolo del derecho aplicado en la realidad pero su función solo puede desarrollarse en debida forma si cuenta con un equipo de colaboradores que hagan parte del sistema judicial, recibiendo como contraprestación los mínimos irrenunciables a



los que tiene derecho, independiente de la calidad que asuma para el ejercicio de la función pública.

Lo dicho hasta el momento bien puede ser problematizado a través de la pregunta orientadora: ¿Cuál es el rol de los judicantes frente al acceso a la administración de justicia y su aporte para la descongestión judicial? Del problema de investigación que se menciona se desprende la categoría de estudio objeto de análisis en el presente artículo y que pretende comprender la importancia de otorgar en vía de derechos, las garantías de seguridad social e igualdad de trato a los judicantes *ad-honorem* vinculados a la rama judicial como auxiliares.

Los supuestos que sustentan este estudio son:

- a) La judicatura que realizan los egresados de los programas de Derecho entraña un profundo componente social de igualdad e inclusión, que para ellos no se cumple especialmente en lo relacionado con el derecho a percibir una remuneración equivalente al ejercicio de las funciones que desempeña y su consecuente afiliación al sistema general de seguridad social.
- b) La vinculación de judicantes *ad honorem* para la prestación del servicio social regulado para los programas de Derecho, en su práctica cumple los mismos requisitos del contrato laboral y por tanto debe ser reconocido como tal mediante una reforma a la ley estatutaria de administración de justicia.

De acuerdo con la problematización y los supuestos planteados, los objetivos estuvieron direccionados a comprender el rol de los judicantes *ad-honorem* vinculados a la rama judicial, las implicaciones labores de las mismas y proponer una regulación incluyente e igualitaria para ellos en materia laboral y de seguridad social.

Estrategia metodológica

La metodología parte de un enfoque cualitativo por la naturaleza del saber que se busca y que se resume en la pregunta orientadora: ¿Cuál es el rol de los judicantes frente al acceso a la administración de justicia y su aporte para la descongestión judicial?

El presente trabajo investigativo se aborda desde un enfoque cualitativo, principalmente hermenéutico, ya que el objetivo principal se centra en comprender cuál es el rol de los judicantes frente al acceso a la administración de justicia sin que exista una pretensión de generalización; desde esta perspectiva entonces, el método es hermenéutico y por ello se ha elegido el análisis de contenido por cumplir dichas características en tanto, según Piñuel, R. (2002):

El análisis de contenido es el conjunto de procedimientos interpretativos de productos comunicativos (mensajes, textos o discursos) que proceden de procesos singulares de comunicación previamente registrados, y que, basados en técnicas de medida, a veces cuantitativas (estadísticas basadas en el recuento de unidades), a veces cualitativas (lógicas basadas en la combinación de categorías) tienen por objeto elaborar y procesar datos relevantes sobre las condiciones mismas en que se han producido aquellos textos, o sobre las condiciones que puedan darse para su empleo posterior. (Piñuel Raigada, 2002, pág. 2)

En desarrollo del método elegido se hará una descripción, análisis y comprensión del sentido de las normas, decretos y/o jurisprudencias que traten el tema de los judicantes ad-honorem vinculados a la rama judicial en Colombia.

1. Judicantes Ad-honorem en Colombia

Al respecto el decreto 1862 de 1989 por el cual se crean los cargos ad honorem para el desempeño de la judicatura, señala los lugares en los cuales pueden ser ubicados los aspirantes al título de abogado bajo la modalidad de práctica no remunerada en las entidades públicas de la rama judicial como juzgados, tribunales, Altas Cortes y la Fiscalía General de la Nación. En todo caso, las funciones asignadas a los judicantes son equiparables a las de oficial mayor o funcionarios de menor categoría según la estructura interna de cada despacho en el cual haya sido asignado. Situación ésta que amerita una reflexión profunda a la luz de los postulados del Derecho Internacional que en su contenido propende por la equiparación de derechos en materia laboral y de seguridad social.

El artículo 7 es particularmente importante y fundamental para toda distinción entre la realidad de las trabajadoras sin remuneración definida como trabajo o como servidumbre. En este artículo los Estados Partes reconocen el derecho de todas las personas a gozar de condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias que aseguren en especial: “(a) Una remuneración que proporcione como mínimo a todos los trabajadores: (i) Un salario equitativo e igual por trabajo de igual valor, sin distinciones de ninguna especie; en particular, debe asegurarse a las mujeres condiciones de trabajo no inferiores a las de los hombres, con salario igual por trabajo igual; (ii) Condiciones de existencia dignas para ellos y para sus familias conforme a las disposiciones del presente Pacto; (b) La seguridad y la higiene en el trabajo y (d) El descanso, el disfrute del tiempo libre, la limitación razonable de las horas de trabajo las variaciones periódicas pagadas ...” (Women’s Humans Rights, 2004)



La profesión del derecho comporta en sí misma una esencia social en virtud de la cual sus egresados al realizar sus prácticas tienen la posibilidad de desarrollar los principios constitucionales tan importantes como el de solidaridad, pero ésta referida a aspectos misionales de las Entidades públicas respecto de las cuales se ha creado la posibilidad de vinculación de judicantes que lleven a cabo sus prácticas de manera gratuita. La Corte Constitucional en sentencia proferida en el año 2004 manifiesta acerca del tema lo siguiente:

Siguiendo los lineamientos planteados por esta Corporación, cabe subrayar que la oportunidad que le brinda el Estado al *ad honorem* para cumplir con un requisito indispensable a la obtención del título que lo acredite como abogado conlleva la de adquirir experiencia laboral, conocimientos prácticos y teóricos que redundan en el posterior ejercicio de su profesión. Igualmente, la prestación del servicio jurídico voluntario implica una labor social inherente a la profesión de abogado, que para el futuro profesional entraña además de una preparación sistemática y científica en forma metódica, una función social de sus conocimientos. Armonizando a su vez, tanto con el principio de solidaridad que establece la Carta Política, como con los deberes de colaboración que se predicán de la persona y del ciudadano en torno al buen funcionamiento de la administración de justicia. (Sentencia C-621, 2004)

Adicional a ello la resolución No 1684 de 2010 en su artículo 6 señala lo siguiente:

(...) Quienes deseen desarrollar el Servicio Social Obligatorio de la Judicatura, sea *ad honorem* o remunerada, deberán acreditar a las Direcciones Seccionales Administrativas y Financieras o a la Oficina de Personal, la terminación y aprobación de las materias correspondientes al pensum académico, mediante certificación expedida por la Universidad. Podrán realizar su judicatura en la Fiscalía General de la Nación, todas las personas que reúnan las condiciones establecidas en la ley y este reglamento, para ello. La prestación del servicio será gratuita, con excepción de lo dispuesto en el reglamento para quienes se desempeñen como servidores de la entidad. (Resolución 0-1684, 2010)

En este orden de ideas podría predicarse de la anterior disposición una verdadera vulneración al derecho a la igualdad, frente a los funcionarios vinculados a las Entidades a las cuales se hace alusión en dicho acto administrativo reglamentario de las prácticas en la Fiscalía General de la Nación, pues aunque quienes ingresan a la institución como judicantes realizan las mismas funciones, cumpliendo idéntico horario laboral y colaborando con los objetivos misionales de la institución, no tienen ninguna posibilidad de acceder siquiera a los beneficios del Sistema General de Seguridad Social, teniendo que vincularse por su cuenta

sin poseer (en muchas ocasiones) los recursos económicos para ello, no obstante una de las exigencias para ser aceptados es que se encuentren afiliados a alguna de las EPS que integran el sistema.

Finalmente el artículo 8 de la norma *ibidem* señala las funciones y el horario de los judicantes que cumplen su práctica en la Fiscalía General de la Nación, conforme a los requisitos establecidos para tal efecto:

(...) Las labores del judicante *ad honorem*, serán desempeñadas en una jornada de ocho horas diarias en las instalaciones de Fiscalía General de la Nación, en el despacho correspondiente al cual ha sido asignado el auxiliar, pero siempre dentro de la jornada laboral ordinaria, prestado durante un término no inferior a nueve (9) meses. (Resolución 0-1684, 2010)

En este aspecto cobra sentido lo planteado en el presente escrito frente a la materialización de un trabajo real por parte de los judicantes, con una asignación horaria obligatoria y en la mayoría de los casos sujetos a subordinación y dependencia por parte del inmediato superior, quien será el encargado de avalar el cumplimiento de las funciones desempeñados por éste y emitir concepto favorable con destino al Consejo Superior de la Judicatura.

Teniendo en cuenta lo anterior, se puede concluir que los judicantes ejercen un rol fundamental frente al cumplimiento del objeto social de las entidades públicas y específicamente de la rama judicial, puesto que sus funciones son comparables a los cargos de planta de los diferentes despachos, adquiriendo iguales responsabilidades al ser sujetos disciplinables por la acción u omisión de sus deberes constitucionales y legales conforme lo dispone el artículo 6 de la Constitución Política de 1991.

Con el propósito de fortalecer el debate que se plantea en el presente documento es importante analizar el artículo 9 de la resolución 1684 de 2010 que reza:

Responsabilidad de los judicantes. Los egresados que presten sus servicios como judicantes, serán responsables y deberán acatar los mismos deberes y prohibiciones de los servidores de la entidad, y estarán cobijados por las mismas inhabilidades e incompatibilidades de los servidores y funcionarios de la Fiscalía General de la Nación, y de la Rama Judicial. Así mismo deberán ajustar su comportamiento al decoro y seriedad propios de los demás servidores de la Fiscalía General de la Nación. (Resolución 0-1684, 2010)

La discusión sobre la importancia del papel de los judicantes *ad honorem* en las Instituciones facultadas por ley para la ejecución de su práctica, cobra sentido cuando preceptos como los incorporados anteriormente señalan el grado y alcance



de la responsabilidad adquirida durante el ejercicio de su práctica, equiparando su función con la calidad de servidores públicos, lo que los convierte en sujetos disciplinables por acción, por omisión y extralimitación en el cargo encomendado.

Lo que se cuestiona en este caso no es la diligencia y cuidado con el cual deben actuar los judicantes pues en sus manos se encuentra entre otras, el manejo de la función pública, la responsabilidad de colaborar con el ejercicio permanente de la facultad de administrar justicia en cabeza de los jueces quienes fungen como jefes inmediatos del judicante, la salvaguarda de los derechos de los asociados y la participación en asuntos de gran trascendencia nacional; el juicio de reproche que surge del contenido de este documento es la desprotección en la que se encuentran éstos al no estar vinculados al SGSS y recibir la justa remuneración por los servicios que prestan.

No obstante tratarse de una práctica encaminada a la ejecución de funciones jurídicas de acuerdo a la formación adquirida durante el pregrado de derecho, el recurso humano calificado con el que cuentan los jueces y secretarios de despachos respecto de los judicantes, en algunas ocasiones ha sido desaprovechado al asignárseles funciones ajenas a las competencias adquiridas en los respectivos programas de las Universidades avaladas por el Ministerio de la Educación Nacional, siendo ello un problema que impide el desarrollo adecuado de las políticas de descongestión judicial planteadas por el Gobierno Nacional. En este aspecto es claro que, tal y como se ha mencionado a lo largo del artículo, el fin de descongestión resulta de gran importancia frente al ejercicio de la administración de justicia por parte de la rama judicial, pero ello, siempre deberá articularse con el cumplimiento de un derecho fundamental reconocido de esta manera a partir de los postulados incorporados en el artículo 93 de la Constitución Política de 1991. Derecho que por demás ha estado en el ojo del huracán debido a las fallas en el servicio que en muchos de los casos se atribuyen a la ausencia de personal cualificado que contribuya al logro efectivo de los fines pretendidos en la norma.

Como es de conocimiento público, la administración de justicia se halla muy criticada, especialmente porque no se cumplen los plazos legales y también en algunos casos por la calidad de las decisiones jurisdiccionales. Las justificaciones y explicaciones que se han dado se sustentan sobre todo en la “excesiva carga procesal”; sin embargo, el incremento de jueces y de órganos jurisdiccionales y la adopción de otras medidas no ha dado solución al problema, lo que hace pensar que también existen diversos factores que tienen que ver con la calidad de la justicia en general y, especialmente con la justicia constitucional que requiere de un tratamiento particular por su propia naturaleza. (Solózano Rodríguez, 2011)

Queda entonces descrita la importancia de la figura del judicante respecto a la descongestión de la justicia, el cumplimiento de los deberes establecidos en la norma equiparables a los asignados por ley a los funcionarios nombrados en carrera o provisionalidad con remuneración salarial en las entidades del sector público y el desaprovechamiento del que son objeto por parte de algunos sujetos que hacen parte del aparato jurisdiccional en el país. Ahora es necesario ocuparse de otros asuntos que representan desventajas para los egresados no graduados de las escuelas de derecho de las universidades, quienes se ven enfrentados a una problemática de fondo que rodea el desarrollo de la práctica como requisito de grado y que se fundamenta en la desprotección frente al sistema de seguridad social que propende como principio fundante, por una cobertura universal de las contingencias sin tener en cuenta condición alguna para el acceso a los servicios. Al respecto Gerardo Arenas Monsalve menciona:

La seguridad social es un instrumento que satisface las necesidades humanas y surge de la capacidad de previsión del individuo y de la solidaridad como valor colectivo. Emerge en la concepción del Estado de Bienestar y se constituye como un elemento irrenunciable, al que todo sujeto tiene derecho. (Arenas Monsalve, 2007).

Los judicantes en su calidad de egresados no graduados han visto desfavorecer su condición humana al encontrarse desprovistos de un mínimo de garantías constitucionales como la cobertura de la seguridad social y su consecuente afiliación a los regímenes en salud y pensión, puesto que conforme a los parámetros del decreto 055 de 2015 la afiliación a ARL es obligatoria para las entidades que vinculan a los judicantes, incluyendo a aquellos que lo hacen bajo la modalidad ad-honorem (Decreto 055, 2015). Lo anterior teniendo en cuenta que el seguro estudiantil otorgado a los estudiantes regulares que reúnan los requisitos de ley para ser considerados como tal, y que se encuentren matriculados en establecimiento educativo avalado por el Ministerio de Educación Nacional, no les es aplicable por su condición de egresados; pero tampoco cuentan con la posibilidad de gozar de una vinculación al sistema por parte de las entidades pertenecientes a la rama judicial, por considerarse prácticas académicas no constitutivas de contrato de trabajo o relación laboral. Lo anterior coloca al judicante en un limbo jurídico que a su vez choca con intereses de carácter social, constitucional y legal.

Aunque las normas existentes se hayan ocupado de regular, lo relativo a la vinculación de los judicantes al sistema general de seguridad social en lo referente riesgos laborales, no deja de ser preocupante la situación en la que se encuentran inmersos este grupo de colaboradores de la justicia, quienes son vinculados a la rama judicial bajo la modalidad ad-honorem sin ningún tipo de contraprestación. Solo a partir de la ley 1562 de 2012 se consagran algunos acercamientos respecto



al cubrimiento de las contingencias derivadas de los riesgos de los egresados no graduados y estudiantes que realicen sus prácticas en el lugar de trabajo siempre y cuando representen ingresos para la institución educativa; beneficios no aplicables a los judicantes si se tiene en cuenta que este tipo de prácticas son independientes y en la ejecución de sus funciones dejan de estar bajo la supervisión del establecimiento educativo. (Ley 1562, 2012)

De otro lado, la actividad del judicante no puede equipararse a una prestación de servicios en la que se excluya el deber de afiliación y pago al sistema general de seguridad social debido a la naturaleza de las funciones que les son asignadas, ni se configura un contrato de aprendizaje que diera lugar al pago de la seguridad social respecto a la salud puesto que durante la etapa de aprendizaje y elección, el aprendiz gozaría de los servicios que les son inherentes al sistema según el aporte que se maneja en comparación con los trabajadores independientes, siendo asumido el pago por la respectiva empresa patrocinadora. Todo lo anterior sin la necesaria existencia de un contrato de trabajo a la luz del artículo 30 de la ley 789 de 2002.

A manera de ejemplo y en tratándose de prácticas universitarias se hace referencia a un antecedente importante en el tema de regulación normativa de afiliación al sistema de seguridad social a favor de los profesionales en el campo de la salud, vinculados mediante un convenio de práctica no considerado éste contrato de trabajo ni de aprendizaje, y es precisamente el contenido en el decreto 2376 de 2010 que garantiza a los estudiantes en el área de la salud la cobertura de los riesgos que se presenten en el ejercicio de su cargo, mediante la constitución de pólizas extracontractuales que asuman los accidentes de trabajo o enfermedades que se generen por causa u ocasión del trabajo desempeñado. Contexto éste que no aplica para los judicantes *ad-honorem* no obstante la responsabilidad y riesgos a los cuales se enfrente cuando presta su servicio en los despachos judiciales a los que ha sido asignado. (Decreto 2376, 2010)

La situación de desprotección en la que se encuentran los judicantes en la actualidad constituye una violación de derechos constitucionales de índole fundamental tales como la salud y la igualdad de trato, ello si se tiene en cuenta que las funciones que éstos cumplen son las mismas de los funcionarios que poseen una vinculación legal y reglamentaria; de esta forma y por citar algún ejemplo, en aquellas situaciones en las que se presentan enfermedades de tipo común, al fallar el vínculo laboral o estudiantil que se requiere para que surjan los derechos mínimos del afiliado, hacen manifiesta la nugatoria de garantías para quienes en calidad de egresados no graduados prestan un servicio social de gran importancia frente a la descongestión de justicia y el cumplimiento de los principios de celeridad, oportunidad, eficiencia y eficacia propios de las actuaciones judiciales y de la garantía del derecho fundamental al acceso a la administración de justicia.

Sobre este tema existen pronunciamientos de organismos internacionales, quienes han establecido los aspectos mínimos que deben tenerse en cuenta por los países al momento de plantear políticas que comporten derechos Económicos, Sociales y Culturales. Tal es el caso del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, acogido por nuestro país y citado por Gerardo Arenas Monsalve:

La expedición del Pacto sub judice, se fundamenta en criterios y pilares catalogados como fundamentales que son incluidos en la Carta de las Naciones Unidas, tales como la paz, libertad y justicia en el mundo, que tienen como finalidad el imponer el reconocimiento de la DIGNIDAD a todas las personas integrantes de una familia humana. También hace referencia a la Declaración Universal de derechos Humanos, en el entendido de que no puede tolerarse el constreñimiento a la libertad humana, y la imposición de políticas basadas en el temor y la miseria, y que por el contrario se deben generar condiciones que le permitan a las personas convivir en un ambiente proteccionista de sus derechos económicos, sociales y culturales en concordancia con su derechos políticos y civiles. (Arenas Monsalve, 2007, págs. 32,33)

A reglón seguido, el autor reafirma la importancia de garantizar el derecho a la seguridad social por ser parte inherente a la dignidad humana y facilitar el desarrollo de las sociedades en cumplimiento de la teoría del contrato social.

También se acoge en el Pacto, un criterio que parte de la teoría del contrato social en el entendido de que el individuo al ser beneficiario de ciertas garantías y derechos, se encuentra de manera recíproca obligado a respetar y atender determinados deberes con respecto a los demás integrantes de su comunidad y frente al Estado, como son los contemplados en este Pacto. Es por ello que en materia de Seguridad Social se establecen algunos artículos que tienen como objetivo garantizar las condiciones dignas del trabajo y por ende el desarrollo en pro de la sociedad, pues dentro de sus regulaciones se destacan los siguientes artículos:

Artículo 7.- Reconocen el derecho que tienen todas las personas a tener unas condiciones laborales equitativas y agradables, en las cuales se le asegure su remuneración en proporciones equivalentes a su labor y sin ningún tipo de discriminación, así como la garantía de tener un sitio de trabajo seguro y en condiciones adecuadas de higiene.

Artículo 9.- Tal vez el más relevante con nuestro tema, pues le impone a los Estados el derecho a reconocer a todas las personas su seguridad social, “incluso al seguro social”. Lo anterior, atendiendo nuevamente los criterios de condiciones dignas y justas para todos los asociados, en virtud de la cual

el estado debe amparar a todos sus administrados las atenciones mínimas sin importar sus calidades o recursos socioeconómicos. (Arenas Monsalve, 2007, pág. 3)

Lo preocupante de esta problemática jurídica es que hasta la fecha la solución otorgada por el ordenamiento normativo colombiano, encuentra su fundamento en decisiones de la Corte Constitucional a través de fallos de tutela, que en ningún caso, producen efectos erga omnes para los que reúnen la condición de judicantes, lo que representa una trasgresión a las garantías fundamentales de los éstos sujetos, al encontrarse desprovistos de un sistema de seguridad social que garantice el acceso a las prestaciones de tipo asistencial o económico, esenciales para el ser humano y para la adecuada configuración del actual Estado Social y Democrático de Derecho.

En este aspecto en menester recordar que, Colombia se erige como un Estado Social y Democrático de Derecho consagrado en la Constitución Política de 1991, bajo principios de igualdad, dignidad humana, el libre desarrollo de la personalidad, la integridad personal, prohibición de discriminación, lo que implica la obligación especial de proteger y hacer efectivos derechos que nunca antes habían sido considerados como tales, es el caso de los derechos de género, de la seguridad social, el de la educación, los culturales, los económicos (solo por mencionar algunos). La garantía de estos derechos se logra a partir de mecanismos constitucionales tan importantes y expeditos como el de la acción de tutela, las acciones populares y las de grupo. A partir de dicha concepción el derecho a la seguridad social deberá salvaguardarse por parte del Estado y de la sociedad en general, respecto a toda la población se encuentre o no vinculada laboralmente.

El Estado social de derecho es el producto de un pacto constitucional entre distintos intereses y clases sociales, que pretende buscar un equilibrio y superar el enfrentamiento permanente entre ellos. Es el modelo político de la socialdemocracia que amenaza, como observa Miguel Ángel García Herrera de la Constitución Española, en “transformarla en un islote socialdemócrata en el océano neoliberal y en transformar los mecanismos de intervención jurídica y de aplicación del derecho”.

Surge así el problema entre el ser y el deber ser del derecho, entre la realidad y la idealidad de las normas jurídicas, que en un Estado Social de Derecho se expresan en la distancia entre las promesas constitucionales y la posibilidad política, económica, financiera, cultural y social de realización. (Villar Borda, 2007, pág. 3).

El aporte importante que ha tenido la jurisprudencia en el tema de la seguridad social en Colombia, se configura en la multiplicidad de pronunciamientos relacionados con los derechos que en esta materia y en especial en lo relacionado con

el cubrimiento de las contingencias derivadas de las prácticas estudiantiles; para hacer mención a una de ellas se trae a colación el fallo de tutela sentencia T-933 de 2011, proferido por la Corte Constitucional que en vía de revisión, amparó los derechos fundamentales a la salud y la seguridad social de una judicante ad-honorem quien recibió una respuesta negativa por parte de la E.P.S a la cual se encontraba afiliada en calidad de beneficiaria, argumentando la entidad demandada la imposibilidad de efectuar el traslado de cobertura en salud al lugar de domicilio de la accionante, toda vez que en su calidad de egresada no graduada carecía de los requisitos para acceder al sistema como beneficiaria al no encontrarse matriculada para la fecha en institución educativa reconocida por el Ministerio de Educación Nacional.

(...) pero cuando tal presunción implícita en la norma se ve desvirtuada por un hecho de conocimiento general y además probado como lo es una Judicatura ad-honorem, la finalidad de la norma se incumple, y se torna inconstitucional la exigencia del requisito, por lo tanto se hace inaplicable al caso en estudio, por ser discriminatorio que una estudiante que acaba de terminar el plan de estudios profesionales en derecho, pero que está cumpliendo un requisito académico indispensable para la obtención de su título profesional que carece además de recursos propios para vincularse al Sistema de Seguridad Social, sea desvinculada violándosele de esta manera su derecho fundamental a la seguridad social en salud. (Sentencia T-933, 2011)

Lo que queda demostrado en este caso, es la situación de vulnerabilidad formal y material en la que se encuentran los judicantes ad honorem y la ineficacia del sistema jurídico por falta de una regulación normativa que obligue a las entidades públicas o privadas facultadas por ley para autorizar la realización de la judicatura, a garantizar el acceso al sistema integral en seguridad social, sufragando el costo de la afiliación y el pago de los aportes durante el tiempo de la práctica.

En la actualidad y conforme a experiencias de los estudiantes de derecho que no se encuentran parametrizadas, la solución jurídica que están aplicando las entidades en las cuales se permite el ejercicio de la judicatura ad-honorem, es exigir al practicante la presentación previa de la afiliación independiente al sistema de seguridad social con el fin de prevenir futuras contingencias que puedan presentarse en el desarrollo de las actividades encomendadas. Estrategia ésta que resulta injusta para el judicante toda vez que tal y como se analizó en el contenido del presente documento, la institución de la judicatura se convierte en una verdadera materialización del derecho al trabajo al cumplirse las condiciones de horario, subordinación y dependencia que les es propia de los cargos facultados por ley para su práctica, esto sin contar el régimen de responsabilidades, inhabilidades, impedimentos y recusaciones que les son aplicables a quienes prestan su servicio en entidades públicas como la rama judicial y la Fiscalía General de la Nación.



La solución que se propone para abordar la problemática planteada, consiste en llevar a cabo una reforma a la ley estatutaria de administración de justicia (L.270 de 1996), a través de la cual se incluya un acápite dedicado a la regulación de la judicatura *ad-honorem* en las entidades facultadas por ley, con el fin de señalar el régimen de responsabilidad atribuible a dichas instituciones en el pago de la seguridad social durante el tiempo de práctica de los judicantes. Lo anterior, teniendo en cuenta el carácter de derecho fundamental que ostenta en la actualidad el acceso a la seguridad social bajo los principios de universalidad en la cobertura, eficiencia y eficacia del sistema. (Ley 270, 1996)

En este caso, podría pensarse en la posibilidad de regular la práctica de la judicatura a través de un contrato de aprendizaje, como una forma especial de vinculación por un término no superior a dos años que permita al practicante por un lado, contar con los insumos necesarios para la adquisición de competencias y experiencia en el campo profesional y por otro, el acceso de las entidades a personal calificado en las áreas de conocimiento jurídico. Las obligaciones que surgen para la institución contratante son tal y como lo establece la ley 789 de 2002, la afiliación al sistema en seguridad social en salud y riesgos laborales y un apoyo económico que oscila entre el 50% y el 75% de un salario mínimo legal mensual vigente, dependiendo de la fase en la cual se encuentre el aprendiz (Ley 789, 2002). La ventaja para la entidad en este aspecto consiste en la oportunidad material de contar con sujetos competitivos en los cargos asignados para la judicatura, con una remuneración inferior al salario mínimo legal mensual vigente que en ningún caso constituye salario ni relación laboral.

Conclusiones

Una vez identificada la problemática que rodea la prestación de los servicios de los judicantes a favor de la rama judicial y desde una perspectiva funcional y de protección de las contingencias de la seguridad social, se plantea una reforma a la ley 270 de 1996 en el sentido de incluir en su texto un acápite dedicado a la vinculación de los judicantes a la rama judicial, la cual podría estar regulada a través de un contrato de aprendizaje incluyendo las garantías que de este vínculo contractual se derivan sin que ello constituya una relación laboral. Esto significa otorgarle una dignidad y un estatus a la figura de la judicatura que obliga a los funcionarios y empleados judiciales a su observancia. Los beneficios se evidenciarían en doble vía, pues para la rama judicial la vinculación del judicante bajo la modalidad de contrato de aprendizaje no representaría una relación laboral, mientras que para el egresado no graduado constituye el cubrimiento mínimo de sus necesidades de seguridad social y un reconocimiento por el adecuado ejercicio de su labor.

El judicante cumple una función relevante frente a los fines perseguidos por el Constituyente Primario en relación a la garantía fundamental al acceso a la administración de justicia, en el sentido que su ejercicio además de ser cualificado, aporta en igualdad de condiciones al logro de los objetivos propuestos para los funcionarios públicos que se encuentran vinculados a la rama judicial mediante cualquiera de las modalidades señaladas por la norma. Por lo tanto, la idea de inclusión y reivindicación de derechos se fundamenta para ellos, en la satisfacción de sus mínimos irrenunciables en materia de seguridad social pero también en el principio de igualdad de trato que señala la obligación de otorgar a los judicantes una remuneración económica por la prestación de sus servicios.

El contrato de aprendizaje en las condiciones de ley representaría para el judicante una garantía mínima de ingresos como contraprestación por el ejercicio de su labor, teniendo en cuenta que ésta es asimilable con aquella que desempeñan las personas que se encuentran vinculadas laboralmente a la rama judicial, quienes cuentan con una remuneración según la escala salarial vigente y por ende se encuentran cubiertos con todas las garantías constitucionales contenidas en el Sistema de Seguridad Social. En este orden de ideas y teniendo en cuenta que el judicante se vincula a la rama judicial con similares responsabilidades de carácter disciplinario, penal o fiscal por la violación de los deberes establecidos en la Constitución Política de Colombia y las normas que la reglamentan, se hace necesario que como contraprestación mínima éstos sean vinculados al sistema de seguridad social.

La modificación propuesta de cara a la recta y cumplida administración de justicia permitirá al juez contar con un equipo idóneo, conformado por sujetos capacitados y con competencias profesionales en el área del derecho, tutoriadas y asistidas por parte de las instituciones educativas que en virtud del mandato constitucional están obligadas a contribuir con el desarrollo de los fines estatales.

El Consejo Superior de la Judicatura como organismo público competente para expedir el certificado del cumplimiento de la judicatura, previa comprobación de los requisitos señalados en la norma y conforme la inclusión de una regulación equitativa para los judicantes Ad Honorem en la ley 270 de 1996 debería establecer una reforma encaminada a unificar el tipo de vinculación de los judicantes de que trata el acuerdo No PSAA10-7543 de 2010. Para ello se requiere la inclusión de la partida presupuestal en beneficio de esta figura.

Referencias

Acuerdo No. PSAA10-7543. (14 de Diciembre de 2010). Consejo Superior de la Judicatura. Sala administrativa. *Por medio de la cual se reglamenta la judicatura como requisito alternativo para optar el título de abogado*. Bogotá D.C., Colombia. Obtenido de

- <https://www.uexternado.edu.co/wp-content/uploads/2017/01/ACUERDO-No.-PSAA10-7543-DE-2010.pdf>
- ARENAS MONSALVE, G. (2007). *El Derecho Colombiano de la Seguridad Social*. Bogotá D.C., Colombia: Legis Editores.
- Cámara de Comercio. (Noviembre de 2013). *Aplicación de la Gran Encuesta Nacional de Necesidades Jurídicas*. Obtenido de <https://conciliacion.gov.co/portal/Portals/0/Entregable-2-Metodologia-Muestras.pdf>
- Constitución Política. (20 de Julio de 1991). Asamblea Nacional Constituyente. Bogotá D.C., Colombia: Gaceta Constitucional No. 116 de 20 de julio de 1991. Obtenido de <http://www.secretariassenado.gov.co/index.php/constitucion-politica>
- Decreto 055. (14 de Enero de 2015). Presidencia de la República. Ministerio de salud y protección social. *Por el cual se reglamenta la afiliación de estudiantes al Sistema General de Riesgos Laborales y se dictan otras disposiciones*. Bogotá D.C., Colombia: Diario Oficial No. 49394 de enero 14 de 2015. Obtenido de <file:///C:/Users/sistemas/Downloads/DECRETO%20055-14%20DE%20ENERO%20DE%202015.pdf>
- Decreto 1221. (12 de Junio de 1990). Presidencia de la República. Bogotá D.C., Colombia: Diario Oficial. 1990 No. 39414 12 de Junio de 1990. Obtenido de http://www.mineduacion.gov.co/1621/articles-103539_archivo_pdf.pdf
- Decreto 1862. (18 de Agosto de 1989). Presidencia de la República. *Por el cual se crean cargos ad honorem para el desempeño de la judicatura*. Bogotá D.C., Colombia: Diario Oficial No. 38945 viernes 18 de agosto de 1989. Obtenido de http://www.mineduacion.gov.co/1621/articles-103611_archivo_pdf.pdf
- Decreto 2376. (1 de Julio de 2010). Presidencia de la República. Ministerio de la protección social. *Por medio del cual se regula la relación docencia - servicio para los programas de formación de talento humano de area de salud*. Bogotá D.C., Colombia: Diario. Oficial No. 47.757 de 1 de julio de 2010. Obtenido de https://www.minsalud.gov.co/Normatividad_Nuevo/DECRETO%202376%20DE%202010.pdf
- Ley 1562. (11 de Julio de 2012). Congreso de la República. *Por la cual se modifica el sistema de riesgos laborales y se dictan otras disposiciones en materia de salud ocupacional*. Bogotá D.C., Colombia: Diario Oficial No. 48.488 de 11 de julio de 2012. Obtenido de [file:///C:/Users/Investig3/Downloads/ley_1562_de_2012_Sistema_de_Riesgos_Laborales%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/Investig3/Downloads/ley_1562_de_2012_Sistema_de_Riesgos_Laborales%20(1).pdf)
- Ley 1564. (7 de Julio de 2012). Congreso de la República. *Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones*. Bogotá D.C., Colombia: Diario Oficial 48489 de julio 12 de 2012. Obtenido de http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1564_2012.html
- Ley 270. (7 de Marzo de 1996). Congreso de la República. *Considerando que la justicia es un valor superior consagrado en la Constitución Política que debe guiar la acción del Estado y está llamada a garantizar la efectividad de los derechos fundamentales,*

- dentro del marco del Estado Social...* Bogotá D.C., Colombia: Diario Oficial No. 42.745, de 15 de marzo de 1996.
- Ley 30. (28 de Diciembre de 1992). Congreso de la República. *Por la cual se organiza el servicio público de la Educación Superior*. Bogotá D.C., Colombia: Diario Oficial No. 40.700 de 29 de diciembre de 1992. Obtenido de http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0030_1992.html
- Ley 789. (27 de Diciembre de 2002). Congreso de la República. *Por la cual se dictan normas para apoyar el empleo y ampliar la protección social y se modifican algunos artículos del Código Sustantivo de Trabajo*. Bogotá D.C., Colombia: Diario Oficial 45.046 de 27 de Diciembre de 2002.
- PIÑUEL RAIGADA, J. L. (2002). Epistemología, metodología y técnicas del análisis del contenido. *Estudios de sociolingüística: Linguas, sociedades e culturas*(3), 1-42. Obtenido de <http://anthropostudio.com/wp-content/uploads/2015/04/Jos%C3%A9-Luis-Pi%C3%B1uel-Raigada.-Epistemolog%C3%ADa-metodolog%C3%ADa-y-t%C3%A9cnicas-del-an%C3%A1lisis-de-contenido.pdf>
- Resolución 0-1684 . (4 de Agosto de 2010). Fiscalía General de la Nación. *Por la cual se reglamenta el desempeño de las prácticas académicas de consultorio jurídico y judicaturas en la Fiscalía General de la Nación*. Bogotá D.C., Colombia: Diario Oficial No. 47.791 de 4 de agosto de 2010. Obtenido de https://www.cancilleria.gov.co/sites/default/files/Normograma/docs/resolucion_fiscalia_1684_2010.htm
- Sentencia C-621. (29 de Junio de 2004). Corte Constitucional. Sala plena. M.P.: Jaime Araújo Rentería. Bogotá D.C., Colombia: REF: expediente D-5009. Obtenido de <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2004/C-621-04.htm>
- Sentencia T-892A . (02 de noviembre de 2006). Corte Constitucional. Sala octava de revisión. M.P.: Alvaro Tafur Galvis. Bogotá D.C., Colombia: REF: expediente T-1420226. Obtenido de <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2006/T-892A-06.htm>
- Sentencia T-933. (09 de diciembre de 2011). Corte Constitucional. La Sala Séptima de Revisión de tutelas. M.P.: Jorge Ignacio Pretelt Chajub. Bogotá D.C., Colombia: REF: expediente T-3.138.963. Obtenido de <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2011/T-933-11.htm>
- SOLÓZARNO RODRÍGUEZ, M. A. (2011). Factores determinantes y condicionantes que inciden en la eficacia y eficiencia de los procesos constitucionales de amparo, tramitados ante los órganos jurisdiccionales competentes de la Corte Superior de Justicia de Huanura, en el periodo 2008-2009. *Tesis de postgrado*. Lima, Perú: Universidad Nacional Mayor de San Marcos.
- VILLAR BORDA, L. (Diciembre de 2007). Estado de Derecho y Estado Social de Derecho. *Derecho del Estado*(20), 73-96. Obtenido de file:///C:/Users/sistemas/Downloads/705-2378-1-PB.pdf
- Women's Humans Rights. (Agosto de 2004). *Los derechos humanos y la prestación de cuidados no remunerada*. Obtenido de http://cdd.emakumeak.org/ficheros/0000/0065/tema-cuidados_no_remunerada.pdf